

ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE COSTA RICA

ACTA DE LA SESIÓN PLENARIA ORDINARIA N.º 178
(Jueves 28 de abril de 2016)

SEGUNDA LEGISLATURA
(Del 1º de mayo 2015 al 30 de abril 2016)

SEGUNDO PERÍODO DE SESIONES EXTRAORDINARIAS
(Del 1º de diciembre de 2015 al 30 de abril de 2016)

DEPARTAMENTO DE SERVICIOS PARLAMENTARIOS
ÁREA DE ACTAS, SONIDO Y GRABACIÓN

Acta de la sesión plenaria ordinaria N.º 178
Jueves 27 de abril de 2016
Segundo período de sesiones extraordinarias
Segunda legislatura

Directorio

Rafael Ortiz Fábrega
Presidente

Juan Rafael Marín Quirós
Primer secretario

Karla Prendas Matarrita
Segunda secretaria

Diputados presentes

Alfaro Jiménez, José Alberto	López, Óscar
Alvarado Bogantes, William	Marín Quirós, Juan Rafael
Alvarado Muñoz, Gerardo Fabricio	Molina Cruz, Emilia
Álvarez Desanti, Antonio	Monge Salas, Rony (cc Ronny)
Arauz Mora, Marta Arabela	Mora Castellanos, Ana Patricia
Araya Sibaja, Edgardo Vinicio	Morales Zapata, Víctor Hugo
Arce Sancho, Michael Jake	Ortiz Fábrega, Rafael Ángel
Atencio Delgado, Ruperto Marvin	Piszk Feinzilber, Sara Ángela (cc Sandra)
Camacho Leiva, José Francisco	Prendas Matarrita, Karla Vanessa
Cambronero Arguedas, Javier Francisco	Quesada Santamaría, Carmen
Campbell Barr, Epsy Alejandra	Ramírez Aguilar, José Antonio
Carrillo Guevara, Suray	Ramírez Portuguez, Paulina María
Clarke Clarke, Maureen Cecilia	Redondo Poveda, Mario
Corella Vargas, Franklin	Redondo Quirós, Marco Vinicio
Díaz Quintana, Natalia	Rodríguez Araya, Jorge
Esquivel Quesada, Abelino	Rojas Astorga, Julio Antonio
Fallas Rodríguez, Ligia Elena	Sánchez Venegas, Silvia Vanessa
Garro Sánchez, Laura María	Segura Retana, Aracelli
González Ulloa, Rolando	Solís Fallas, Ottón
Guerrero Campos, Marcela	Trejos Salas, Lorelly
Guevara Guth, Otto	Vargas Corrales, Humberto
Hernández Álvarez, Carlos Enrique	Vargas Rojas, Gerardo
Jiménez Rojas, Olivier Ibo	Vargas Varela, Gerardo
Jiménez Succar, Juan Luis	Vásquez Castro, Luis Alberto
Leiva Badilla, Johnny	

ÍNDICE

PRIMERA PARTE	4
Discusión y aprobación del acta ordinaria N.º 177	4
En discusión y aprobación el acta ordinaria número 177.	4
Suspensión de derechos y garantías	4
Asuntos del régimen interno de la Asamblea Legislativa	4
Control político	4
Expediente N.º 17.190, Ley que Autoriza a la Municipalidad de Aserrí para que Segregue y Done un Inmueble de su Propiedad (anteriormente denominado): Ley de Autorización a la Municipalidad de Aserrí a Donar Terreno de su Propiedad	28
Expediente N.º 15.887, Código Procesal Agrario	29
Expediente N.º 18.650, Modificación del Artículo 11 De la Ley N° 6723, del 10 de Marzo de 1982, y sus Reformas, Ley del Registro y Archivos Judiciales	83

Presidente Rafael Ortiz Fábrega:

Muy buenas tardes.

Al ser las dos con cincuenta y ocho minutos, y con treinta y nueve diputadas y diputados presentes, iniciamos la sesión ordinaria número 178, correspondiente a hoy 28 de abril del 2016, con la cual cerramos este período de sesiones extraordinarias de esta legislatura.

PRIMERA PARTE**Discusión y aprobación del acta ordinaria N.º 177**

En discusión y aprobación el acta ordinaria número 177.

Discutida.

Aprobada.

Suspensión de derechos y garantías

No hay.

Asuntos del régimen interno de la Asamblea Legislativa**Control político**

En el control político inicia el diputado don Juan Rafael Marín Quirós, que le cede su espacio a la diputada doña Paulina Ramírez Portuguesez.

Doña Paulina.

Diputada Paulina Ramírez Portuguesez:

Muy buenas tardes, señor presidente, estimados compañeros y compañeras diputadas.

El día lunes la Comisión Especial de Cartago reanudó sus sesiones formalmente; comisión a la cual queremos imprimirle un nuevo impulso desde la Presidencia, unificar los esfuerzos de todos los diputados de la provincia y acercarla a la realidad de las comunidades.

Un primer paso para lograr este acercamiento es aumentar la comunicación entre la Asamblea Legislativa y los municipios, sobre todo ahora que los procesos de descentralización están en marcha. Es por ello que propusimos realizar

reuniones periódicas con alcaldes e intendentes y en las que esperamos nos acompañen todos los legisladores de la provincia.

Es también mi intención —y podría asegurar que la de todos mis compañeros— que la comisión se convierta en una herramienta más para coordinación y el diálogo de diferentes actores, públicos, privados, locales y nacionales, para la consecución de proyectos a favor de Cartago y su gente.

En esta línea, en la primera sesión formal como presidenta de la Comisión Especial de Cartago, recibimos al ministro de Obras Públicas y Transportes, don Carlos Villalta, y a la viceministra de Infraestructura, Guiselle Alfaro, para tratar temas de urgencia en nuestra provincia, como los relacionados a la infraestructura.

¿Por qué de urgencia? Bueno, porque existen proyectos de alta necesidad y para los cuales únicamente hace falta la voluntad del Gobierno para que empiecen a ejecutarse. Tal es el caso del atraso de los puentes de intercambio o desnivel de Taras y La Lima.

Como este caso hay muchos en todos los cantones de la provincia. Hemos recibido la queja de posterior a la aprobación de la primera Ley Especial para la Transferencia de Competencias, expediente 18.001, ahora Ley 9.329, la relación entre el MOPT y las municipalidades se ha venido deteriorando.

Por ejemplo, varios alcaldes denuncian que no hay un representante institucional en las juntas viales de Cartago. Se desconoce sobre el ingeniero actualmente designado para la provincia, la Oficina de Gestión Municipal del MOPT no los atiende, no les reciben o contestan oficios.

Al preguntarle a las autoridades del MOPT sobre estas observaciones, adujeron estar impedidos sobre esta nueva ley para colaborar con los municipios; además, de la existencia de la circular DM-CIR-2015-34 del 17 de diciembre del 2015, del exministro Segnini, que se los impedía.

En ella se leen preocupantes órdenes como las de su apartado dos, que dice (abro comillas): “La entrada en vigencia de la Ley número 9.329 introducirá la modificación al artículo 2 de la Ley de Creación del Ministerio, que elimina la habilitación del Ministerio para colaborar en las municipalidades en la conservación de la red vial cantonal.

Continúa en su página cuatro: Se instruye a los directores regionales y a la Dirección de Gestión Municipal a no suscribir convenios para la ejecución conjunta de proyectos municipalidades u otras organizaciones”, (cierro comillas).

Tal circular contradice la ley que aprobamos recientemente. Esta en su artículo 2 es clara sobre que el MOPT debe ejercer: Ejercer la fiscalización y la

rectoría técnica en materia de infraestructura vial, en virtud de lo cual debe asesorar y coordinar con los gobiernos locales.

Los diputados presentes en esa sesión con el ministro coincidimos y denunciarnos que el MOPT no puede negarse a cooperar con las municipalidades, que no es cierto que la nueva ley de transferencias se los impide.

Eso nunca fue nuestra intención como legisladores. El MOPT no puede renunciar al rol de rector en su sector, y está totalmente facultado para establecer convenios de cooperación y apoyo con los gobierno locales, sin afectar su autonomía.

Hacemos un llamado al Ministerio de Obras Públicas y Transportes a apoyar a los gobiernos locales en este delicado proceso de transferencia de recursos y competencias. Tan importante transición requiere de todo el respaldo y la buena disposición de este Ministerio para su consecución exitosa. No hay excusas.

Otro proyecto que necesita ser atendido por el MOPT a la mayor brevedad posible, y resulta muy sensible para todos los cartagineses, es la ampliación de la Florencio del Castillo, tema principal de aquella sesión.

Conscientes de esta situación, hicimos participar a ingenieros de Lanamme, para que aportaran sus perspectivas en el tema principal de aquella sesión; conscientes de que debe mejorarse dicha ruta y que Lanamme puede apoyar con proyectos que ha propuesto.

Producto de ello ayer también hubo buenas noticias. La Comisión de Cartago fue un espacio de encuentro y diálogo entre diferentes actores para vislumbrar soluciones.

Me alegra anunciar que el ministro Villalta y los representantes de Lanamme se comprometieron a trabajar en una propuesta para iniciar el primer tramo para la ampliación de la Florencio del Castillo, a lo cual daremos atento seguimiento como lo hemos venido haciendo.

Lo que se une a esfuerzos como el fideicomiso propuesto por el diputado Frank Camacho y muchos otros para solucionar esta problemática.

Somos conscientes que proyectos como estos requieren de la coordinación y sinergias de fuerzas gubernamentales y opositoras. Por tal razón, proponemos a la Comisión de Cartago como un espacio de interlocución y diálogo.

La única beneficiada para estas acciones es y será exclusivamente nuestra querida Cartago.

Muchas gracias.

Presidente Rafael Ortiz Fábrega:

Muchas gracias, diputada doña Paulina Ramírez.

Continúa en el uso de la palabra el diputado don Johnny Leiva Badilla.

Le ha cedido el tiempo al diputado don Luis Vásquez.

Diputada doña Marlene Madrigal Flores.

Le ha cedido el espacio a doña..., a la señora diputada doña Marcela Guerrero.

Diputada Marcela Guerrero Campos:

Gracias, diputado presidente y gracias, a la diputada Madrigal.

Quisiera ver que este día sea el inicio de una discusión que tiene un contenido en el expediente que hemos venido tratando de que avance en este plenario legislativo que es el expediente que toca la reforma a los artículos de la Ley de Bienestar Animal y Código Penal.

Creo que hay que establecer dos orientaciones. Indiscutiblemente aquí hemos llegado a un proceso donde estamos a las puertas de un debate. Hemos sostenido en otros momentos que lo legítimo en términos del procedimiento de un proyecto que está presentado desde el 2011, que fue asumido por este período constitucional a partir del 2014, que ha tenido una discusión intensa desde noviembre del 2014, que corrió durante todo el 2015 y que ha agotado los cuatro meses del 2016, es el resultado de pedir que se debata.

Creo que se han hecho referencias concretas sobre términos referidos a un texto que a todas luces tiene novedades, sobre todo lo referente al Código Penal.

Sin embargo, yo quiero llamar la atención de este Plenario, porque aquí hay que ver cuáles son los artículos concretos. He tenido compañeros respetuosos, yo quiero agradecer a compañeras y compañeros diputados que han sido respetuosos, que han tomado el texto, que han leído, que han consultado, que han llevado al debate incluso otras opiniones, temas que me han dicho que generan duda.

Si una persona le compra a otra persona un animal y lo lleva a destazar a su casa y lo mata, si va a ser encarcelado por eso. Yo le he explicado a este compañero diputado, que además de las excepciones que están contenidas en el

articulado, existe una serie de lo que yo denominaría reglamentos que tienen que ver con la operación de la misma Senasa.

Es más, nos han dicho que el problema es Senasa. Si el problema es Senasa, entonces que presenten un proyecto de ley y entramos a discutir sobre funciones, competencias y ordenamientos que Senasa hace; es decir, si el problema es Senasa, discutamos sobre Senasa.

Hoy estamos discutiendo sobre la posibilidad de mejorar, después de un proceso de negociación, una serie de artículos, porque además en este país ha habido doce leyes que son insuficientes para atender el tema de maltrato animal.

Pero volviendo al caso de si una persona compra un animal, lo lleva a la casa y lo va a matar. Lo que señalan los reglamentos de Senasa, sobre todo el 37 548, en caso de que sea una gallina, especifica concretamente cuáles son las condiciones de degollamiento, igual que para quien lo va a hacer en materia de animales de producción.

Y la Ley 8799, sobre el sacrificio no autorizado de ganado, ya especifica una pena que va de ocho meses a tres años, donde se señalan concretamente los efectos de las condiciones que tiene para comercialización, consumo y sacrificio, destace y otras modalidades. Es decir, a la fecha de hoy, nadie ha ido a la cárcel.

Entonces, punto número uno, ¿por qué tenemos que discutir?, porque esos son los argumentos sistemáticos en que han caído algunas personas, porque no voy a decir solo diputadas y diputados, para desviar la atención de lo que verdaderamente tiene que contenerse en la discusión del tema de bienestar animal; es decir, tener la oportunidad fundamentalmente de abarcar las dudas, los mitos y las presiones, porque ahí sí hay que entrar aquí también a debatir cuáles son las presiones que lo han sostenido, que las fracciones puedan tener la voluntad política para entrar en este debate.

Se ha señalado, por parte de la asociación de gallos o de miembros representantes de la actividad dedicada a las peleas de gallo, que no hay una prohibición, que en todo caso lo que hay que abordar es el tema del juego.

Si esa es la preocupación, los artículos contenidos en el proyecto de ley que lo que hacen es fundamentalmente, y todos sabemos a dónde va aplicado, prohibir..., prohíbe la organización, el fomento y la ejecución de las peleas entre animales; es decir, no solamente está referido al tema de peleas de gallos, sino de perros que es lo que se conoce.

Es decir, ¿ante qué debate realmente estamos de frente?, ante un debate que quiere abordar a todas luces poder no solamente evacuar dudas, sino quebrar mitos y establecer las nuevas relaciones que este proyecto, y ahí lo señalaba en algún momento en este Plenario, lo que ha sido contenido en lo referente a la

Defensa Pública y a la Corte Plena, donde ellos señalan claramente que algunos temas que han sido contenidos, que no queremos la pena de cárcel, que como ahora lo señalaba incluso existe una ley que lo contempla y que en todo caso al día de hoy si hay una buena práctica nadie va a ir a la cárcel.

Pero donde no hay una buena práctica, que es el caso que estamos haciendo referencia, donde lo que se está fomentado son actividades no solamente, en mi criterio, clandestinas e ilícitas, sino además una práctica que a todas luces nos está limitando en criterio de lo que hemos venido observando, una tutela contra el maltrato no solo del animal como lo he sostenido, es decir, finalmente el animal es objeto del delito, es una lesión sobre las personas.

Es una lesión sobre las personas que hoy han estado una vez más en las barras como representantes de una ciudadanía que en los últimos años han desfilado por este país para decirle a este Plenario discutan la ley.

Hemos estado en una mesa de discusión, hemos cedido nuestros planteamientos, hemos establecido contacto con sectores que desde hace un tiempo no era de recibo que se sentaran juntos, tenemos un texto y discutamos por el fondo, pero discutamos seriamente.

La misma Corte Plena ha señalado una serie de criterios que en mi opinión también han sido incorporados. Sostener que hoy probablemente sea un paso más, pero no el último, para sostener un debate que a todas luces este país no solamente debe de establecer como un punto de inflexión contra toda forma de violencia, sino de una nueva ciudadanía que se ha mantenido en las barras de público y sé que se ha mantenido en sus territorios pidiendo que esta ley sea discutida.

Gracias, señor presidente.

Presidente Rafael Ortiz Fábrega:

Mucho gusto, diputada doña Marcela Guerrero.

Continúa en el uso de la palabra el diputado Rolando Gonzalez Ulloa.

Diputado Rolando Gonzalez Ulloa:

Gracias, diputado presidente, y gracias al diputado Óscar López por facilitarme este espacio.

Hace unos días un grupo de personas con discapacidad partió desde Pérez Zeledón rumbo a la Asamblea Legislativa recorriendo centenares de kilómetros al aire libre, sin accesibilidad alguna y acompañados por una delegación de asistentes y de personas que creen en esta causa.

Recientemente, me acompañó la licenciada Isabel Chamorro Santamaría, directora del Consejo Nacional de Personas con Discapacidad, para hablar al respecto. El diputado Óscar López hizo una intervención consonante con esta dinámica. Y yo hago uso de la palabra para mantener viva la esperanza de esas personas que se dirigen a la Asamblea Legislativa.

Cuando imagino a cuatro personas en sillas de ruedas avanzando sobre las carreteras donde se encuentran con camiones, con tráileres, autobuses, motocicletas, vehículos particulares, sin ningún señalamiento especial, sin ninguna condición previa, evangelizando sobre el tema de la discapacidad en los pueblos donde los acogen, reforzando la tesis de que las y los acompañemos con un proyecto de ley que tenemos en ciernes, para consolidar el sistema de asistencia en beneficio de las personas con discapacidad, he tomado la decisión no solo de votar el proyecto de ley, sino de apoyar con mis posibilidades a consolidar la conciencia patria al respecto.

Imagine quien me escucha o me ve en el Plenario, en la radio, en la televisión, en las redes sociales, que sea usted o alguien de su familia la persona que recorre medio Costa Rica, para tocarle la puerta de la mente y el corazón de una diputada o un diputado en procura de que votemos favorablemente.

El solo gesto de iniciar este heroico camino es suficiente para convencernos. Pero además hay razones objetivas, las personas con discapacidad conservan en todas sus dimensiones la dignidad implícita en el ser humano. A veces, necesitan apoyo funcional por la vida del asistente, a veces necesitan acompañamiento técnico en el campo jurídico, pero no se trata en ninguno de esos casos de nublar, minimizar o anular la condición de persona con plenitud de condiciones.

En la Asamblea Legislativa, oímos todas las semanas alguna intervención que está apegada a la reivindicación de los derechos humanos en distintos ámbitos. Hoy tenemos la oportunidad de recibir a esta embajada del diez por ciento de la población costarricense, que recorre los caminos de la patria con los brazos abiertos y la disposición de complacerlos con nuestros votos para este proyecto de ley.

Hace muchos años, cuando llegué a la Asamblea Legislativa por primera vez, presenté la moción para crear la Comisión Especial Mixta que estudió el tema de discapacidad. De esa comisión presidida por el doctor Víctor Julio Brenes nació la Ley 7600.

Me siento corresponsable de su nacimiento jurídico, de su evolución, de los éxitos que ha tenido, pero mucho más responsable de hacer conciencia sobre lo que falta por alcanzar en materia de equidad y derechos humanos para la población con discapacidad.

La semana entrante, esta insigne delegación de mujeres y hombres valientes, resueltos, convencidos y comprometidos, arribará a la Asamblea Legislativa. Sería maravilloso que a su llegada el Plenario legislativo rindiera como un tributo un manojo de voluntades afirmativas para convertir en ley de la República este proyecto que están reivindicando.

Muchas gracias, diputado presidente.

Presidente Rafael Ortiz Fábrega:

Muchas gracias, diputado don Rolando González.

El diputado José Alberto Alfaro Jiménez, don José. Lo dejamos para después por si por aquí llega.

Don Luis, ¿entonces usted tiene su tiempo y el de don Johnny? La suma de diez minutos para que los aproveche.

Diputado Luis Vásquez Castro:

Gracias, señor presidente.

Muy buenas tardes, señorías; muy buenas tardes al pueblo de Costa Rica.

Nuevamente para mí es un placer agradecerle al señor presidente de la República, Luis Guillermo Solís, por su compromiso con la provincia considerada por este servidor como el hijo pobre de Costa Rica.

Gracias, presidente, gracias porque motivado con la aprobación del empréstito, con la aprobación y el aval de la Contraloría para iniciar la ruta 32, hoy medios de comunicación titulan en el caso de CRHoy: Dinamismo reta al Gobierno a tener plan para Aeropuerto de Limón.

El presidente Luis Guillermo Solís reconoció que el actual aeropuerto resultará insuficiente para atender la demanda de visitantes que llegarán a la zona cuando ambos proyectos estén concluidos.

Solís dijo que la construcción de la nueva terminal es de alta prioridad, pues además de la ruta 32 y los muelles, se espera que en la provincia se construyan zonas francas y que haya un mayor desarrollo en la industria turista en los próximos años.

Además, el diario La Extra titula en nacionales: Presidente dará prioridad al nuevo Aeropuerto en Limón tras el aval de la Contraloría en la ruta 32.

Quiero decirles a las señorías y al pueblo de Costa Rica que estos temas por los cuales aboga el señor presidente de la República no solamente, no solamente repercuten en ese hijo pobre. Los proyectos de inversión de los cuales habla el señor presidente son proyectos de inversión nacional.

No podemos dejar de reconocer que por esa ruta 32 pasa el ochenta por ciento de las divisas de este país, por los puertos de Limón y Moín de igual forma prácticamente vive y respira Costa Rica.

Con la llegada de la APM, ganador de la concesión de la TCM, de la Terminal de Contenedores Moín, y del grupo Amega para hacer el puerto transferencia de carga, nos convertiremos los costarricenses, en especial los limonenses, en tener los puertos más importantes de la región, con una carretera del primer mundo, pero es por eso que el señor presidente apunta bien.

Lo decía este servidor desde la campaña hacia la alcaldía primeramente, posteriormente como candidato a ocupar un puesto en el Primer Poder de la República, tres de los ejes primordiales con los cuales me comprometí y con los cuales caminé toda la provincia demostrando lo importante y mi compromiso en los mismos, mencionaba sobre el triángulo de desarrollo empresarial y turístico para la provincia de Limón.

Triangulo porque eran esos tres ejes: ruta 32, ya una realidad; puertos y aeropuertos y, por supuesto, el ferrocarril de carga. Ya estamos trabajando en eso.

Quiero decirle a la fracción Caribe que siempre acompañamos el esfuerzo de cada uno de los señores diputados y diputadas.

Y estando acá mi compañero diputado y compañero de la comisión, que estuve reunido el pasado martes 26 de abril dándole seguimiento a un trabajo que estoy elaborando con la Dirección General de Aviación Civil, porque parte de mis compromisos políticos es tratar de verlos hechos una realidad.

Y esto me parece que le ayuda además, con todo respeto, al señor presidente de la República a adelantar su trabajo y su visión.

El 28 de abril, le dije al señor Ennio Cubillo Araya, mediante el oficio LVC 357 04 2016, que en relación de la reunión sostenida el martes 26, que la construcción del nuevo aeropuerto de Limón, y según los cálculos, en el plazo de un mes se estará haciendo el análisis de situación de la provincia de Limón, tomando en cuenta la inversión de la ruta 32, el proyecto de la TCM, el proyecto de transferencia de carga del puerto y las limitaciones del aeropuerto actual.

Como resultado de lo anterior, Aviación Civil estaría realizando los estudios técnico-jurídicos, con el objeto de definir los términos de referencia y sacar a

licitación un estudio de factibilidad de un nuevo aeropuerto en Limón, que como muchos sabemos se acerca más a la realidad en el cantón, el hermoso cantón de Matina, en el distrito de Carrandi.

En este punto, me interesa y le estoy comunicando al director general que indague sobre la posibilidad de utilizar los recursos del Cocesna, de forma de que se puedan realizar de forma más ágil y expedita dichos estudios.

Además, le solicito a don Ennio, y que es del conocimiento del señor presidente de la República —que sé el interés porque estuvo personalmente en la zona— el tema de entrarle al aeropuerto actual de Limón, mientras llega la posibilidad del nuevo aeropuerto.

¿Por qué?, porque la erosión, el problema de las corrientes está dañando sensiblemente esa pista, que prácticamente se convierte en la única entrada y salida de suceder algo sobre la ruta 32.

Por eso, les recuerdo que hace cuatro meses solicité una reunión urgente y que se conformara una comisión interinstitucional entre Japdeva, MOPT, Aviación Civil y la Comisión Nacional de Emergencias, tomando en cuenta los expertos que hay en la Universidad Nacional, sobre el tema de corrientes marítimas, para tratar de resolver la situación del Aeropuerto de Cieneguita.

Finalmente, finalmente, quiero decirles que teniendo el panorama que hay para la provincia de Limón, no me queda más que invitar a todos los inversionistas nacionales y extranjeros a visualizar dentro de sus inversiones a la provincia de Limón; una provincia que de verdad se proyecta a ser la provincia con mayor capacidad en posibilidades de trasiego de carga y de inversiones en los próximos años.

El triángulo de desarrollo empresarial y turístico del cual les hablé en campañas hoy se está haciendo una realidad, y por eso hoy más que nunca puedo decir, y estoy convencido de que Limón se convertirá en la capital de logística comercial y turística de Costa Rica.

Tenemos todas las posibilidades para hacerlo. Esto no significa para nada pretender sobrepasar nuestra capital geopolítica que lo es San José.

Pero seguro estoy, convencido estoy que junto con el apoyo del señor presidente, con el liderazgo que le caracteriza y tratando de que los soldados que tenga y que tiene a la par den la talla, estaremos entregando al final de nuestra gestión, de nuestras gestiones, una provincia diferente, un hijo totalmente recuperado, y una verdadera capital de logística comercial y turística que será el ejemplo notable en toda la región centroamericana.

Gracias, señor presidente; gracias, muchas gracias por no dejar, por no dejar su visión de lado y permitirles a los y las limonenses pensar en una verdadera reactivación económica que genere todos los empleos que hace años hemos perdido.

Muchas gracias, señora presidenta en ejercicio.

Presidenta a. í. Natalia Díaz Quintana:

Muchas gracias, señor diputado.

En el tiempo del Partido Movimiento Libertario, va a hacer uso de la palabra el diputado Ortiz Fábrega hasta por cinco minutos.

Diputado Rafael Ortiz Fábrega:

Muchas gracias, señora presidenta.

Bueno, primero que todo, quiero terminar este último día como presidente de la Asamblea Legislativa del periodo 2015-2016 dándoles la gracias a todos los compañeros y compañeras diputadas que durante este año han hecho nuestro trabajo un trabajo bastante fructífero y al recibir de ellos siempre las muestras, aún en las diferencias, de la mejor buena voluntad, comprometidos siempre con el trabajo y los fines políticos que cada uno en su esfera de acción política han emprendido en esta legislatura.

Hoy tuvimos la última sesión de jefes de fracción y compartimos anécdotas y también muchos anhelos de lo que está por venir, por lo cual yo le deseo al próximo Directorio muchos éxitos, ponernos a las órdenes en lo que podamos contribuir, en lo que yo creo que tiene que ser la tónica de esta Asamblea Legislativa, la búsqueda siempre de los mejores acuerdos que permitan que nuestro país avance.

Ahora, al terminar este control político, invito a las compañeras y compañeros diputados, a los miembros de la prensa, para que vean un proyecto que para nosotros ha sido fundamental durante este año, y es la implementación en este Plenario, como en las comisiones, del voto electrónico.

Como ustedes se acordarán, empezando esta legislatura hicimos una reforma al Reglamento en tres aspectos que ayer los conversamos en las mociones 137, en el uso de la palabra hasta reducirlo de una hora a media hora, pero en lo que hoy nos ocupa en el voto electrónico.

El voto electrónico, será una realidad, en cada curul estará instalado en unos meses un dispositivo que permitirá que los diputados y las diputadas emitan

su voto, habrán pantallas aquí en el Plenario donde se verá cómo votó cada diputado.

Quedará registrado en las actas de la Asamblea Legislativa, quedará en la plataforma de página web.

Los costarricenses podrán visitar esta página y ver cómo ha votado cada diputado los diferentes proyectos de ley que le ha tocado manifestarse, expresar su voluntad en el Plenario, en los dictámenes, en las comisiones de las cuales son parte.

Como lo hablábamos el día de ayer nosotros quisimos desarrollar e implementar el proyecto de Parlamento abierto, este es un complemento a la clara intención del Directorio y del apoyo de todos los jefes de fracción porque hace unas semanas los jefes de fracción firmaron un compromiso que este proyecto de Parlamento abierto que hoy es una realidad sea una realidad institucional, que esté más allá de cualquier cambio de un directorio o cualquier situación que se presente, y que más bien esta Asamblea Legislativa se comprometa y se avoca, se avoque cada vez más a que las acciones, las decisiones, los usos de los recursos que nosotros como diputados hacemos en esta Asamblea Legislativa sean visibles, sean totalmente transparentes, y que así nosotros cumplamos con un mandato fundamental que es rendir cuentas de cada acción que nosotros tomamos.

De tal manera que este Parlamento, que es el Parlamento de la democracia más antigua de América Latina estaba totalmente rezagado en tener la tecnología al servicio de la información y de la transparencia en nuestras acciones.

A partir de los próximos meses entonces vamos a tener esa herramienta que prácticamente, por lo menos en los que he conocido en los últimos meses en los parlamentos todos lo tenían excepto Costa Rica, y no era posible.

Los invito ahora, hemos pedido un receso y que el cual todas las fracciones nos han apoyado para que veamos un poco cómo va a funcionar, por supuesto tendrá que venir una etapa de capacitar al personal, pero, y nosotros los diputados, las diputadas recibir también algunas inquietudes.

Hoy don Abelino nos hacía algunas observaciones muy importantes en relación a eso, pero bueno, agradecerle a Dios que todavía el último día en que terminamos se adjudicó esta licitación, tenemos la demostración de cómo va a funcionar eso y que de aquí en adelante también nos pongamos a la altura de los tiempos y que los costarricenses sepan muy bien cómo actúan las diputadas y los diputados en lo que tengan que decidir y votar.

Muchas gracias, señora presidenta.

Muchas gracias, compañeras y compañeros por este año que ha sido pues muy especial de poder servirle al país en esta posición.

Dios los bendiga.

Gracias.

Presidenta a. í Natalia Díaz Quintana:

Muchas gracias, señor diputado.

Como indicó el presidente, se decreta un receso de hasta por cuarenta y cinco minutos.

Presidente Rafael Ortiz Fábrega:

No hay cuórum.

Corre el tiempo reglamentario.

Se ha restablecido el cuórum.

Ahora vamos a decretar un receso de hasta por treinta minutos para..., y le invito a los compañeros y compañeras diputadas para ver los..., el nuevo sistema de voto electrónico.

Volvemos a las cinco de la tarde, treinta y dos minutos.

Se ha vencido el tiempo del receso, corre y no hay cuórum.

Corre el tiempo reglamentario.

Se ha restablecido el cuórum.

Vamos a pasar a la segunda parte; antes me han pedido dos compañeros la palabra por el orden, doña Ligia Fallas y luego don Ottón.

DEPARTAMENTO DE SECRETARIA DEL DIRECTORIO
CORRESPONDENCIA

Nº AL-DSDI-CORRES-29-16 28 de abril de 2016

Se informa sobre la correspondencia recibida para conocimiento de la Asamblea Legislativa, así mismo, se traslada para lo propio a las Comisiones y/o Departamentos que se detallan en el cuadro adjunto:

DOCUMENTO	LOS DOCUMENTOS SE PUEDEN CONSULTAR EN :
-----------	---

<p>1- Oficio N° LM-IC-D-0542-15 , de 02 de julio 2015, suscrito por el Ing. Alejandro Navas Carro, MSc., Director de Lanamme UCR, donde remite el informe “Evaluación de la Red Vial Nacional Pavimentada de Costa Rica”, identificado como INF-PITRA-001-2015.</p>	<p>COMISIÓN DE CONTROL Y GASTO PÚBLICO.</p>
<p>2-Oficio N° AL-DPCI-OFI-0073-2016, del Departamento de Participación Ciudadana de la Asamblea, suscrito por Juan Carlos Chavarría Herrera, Director, y Alejandro Pacheco Castro, Jefe a.i., donde remite los nombres de once iniciativas presentadas por las y los habitantes, durante el mes de marzo 2016.</p>	<p>DEPARTAMENTO SECRETARIA DEL DIRECTORIO</p>
<p>3- Oficio N° CMQC-SEC-57 del 21 de abril de 2016, suscrito por el Dr. Tony Arrieta Araya, Secretario de la Junta Directiva, del Colegio de Microbiólogos y Químicos Clínicos de Costa Rica, mediante el cual informar de la conformación de la Junta Directiva electa para el período 2016-2017.</p>	<p>DEPARTAMENTO SECRETARIA DEL DIRECTORIO</p>
<p>4- Oficio N° LM-IC-D-0247-16, de 14 de abril 2016, suscrito por el Ing. Alejandro Navas Carro, MSc., Director de Lanamme UCR, donde remite el informe “Evaluación de la condición del puente sobre el río Grande de Tárcoles Ruta Nacional N° 34”, identificado como LM-PI-UP-PN01-2016.</p>	<p>COMISION DE CONTROL Y GASTO PUBLICO</p>
<p>5- Oficio N° LM-IC-D-0254-16 , de 18 de abril 2016, suscrito por el Ing. Alejandro Navas Carro, MSc., Director de Lanamme UCR, donde remite el informe “Evaluación de la condición del puente sobre el río Molino Ruta Nacional N°32”, identificado como LM-PI-UP-PN02-2016.</p>	<p>COMISION DE CONTROL Y GASTO PUBLICO</p>

Marco W. Quesada Bermúdez,
 Director.

SEGUNDA PARTE

Diputada Ligia Elena Fallas Rodríguez:

Muchas gracias, señor presidente, compañeras y compañeros.

Un fuerte abrazo al movimiento animalista que hoy nos acompaña aquí en las barras, como tantas semanas ha estado.

Decirles que hoy el movimiento animalista ha entregado a cada una y cada uno de ustedes una lámina donde viene en parte..., bueno, al frente trae la bandera de cada una de las bancadas y por detrás el compromiso que ese partido hizo cuando estaba en campaña con respecto al proyecto de maltrato animal.

Entonces, para que sepamos que aquí lo tenemos, decirles que el día de hoy debería estarse votando ya el proyecto y que es una irresponsabilidad total el haber traído unas mociones, treinta y nueve mociones que son totalmente inconexas, porque estas mociones son de un texto que ya fue archivado.

Entonces, hacerle el llamado también al diputado Johnny Leiva para que retire esas mociones que no son del texto, que no se pueden ver por ser totalmente inconexas y que pasásemos a la discusión del proyecto que viene a penalizar el maltrato animal, porque el día de hoy ya cumple con todos los requisitos y todos los tiempos para ser votado.

El compromiso con este proyecto es con doscientas mil firmas, más de doscientas mil firmas que están aquí en la Asamblea Legislativa, además, es un compromiso con nuestras hijas, con nuestros hijos, con nuestros nietos, de garantizarles el principio constitucional de un ambiente sano y libre de violencia.

Gracias, señor presidente.

Presidente Rafael Ortiz Fábrega:

Muchas gracias, diputada.

Don Ottón Solís.

Diputado Ottón Solís Fallas:

Gracias, diputado presidente.

Diputado presidente. Quiero expresar mi felicitación a usted y al equipo que le ha acompañado en el Directorio legislativo durante este último año y quiero que conste en actas mi felicitación por el esfuerzo en aras de reducir el gasto y los desperdicios aquí en la Asamblea Legislativa, que usted ha emprendido.

Sé lo duro que son esas cosas; sé las dificultades que genera a quien quiera entrarle a ese tema. Lo popular es gastar más, decir que sí a este viaje, a aquel vehículo, a aquella dieta; decir no, cuando se trata de recursos públicos, es complicado.

Así que yo lo felicito y demuestra que sí se pueden hacer esfuerzos de ese tipo. En el pasado, presidente, cuando estamos temas se planteaban se decía que se trataba de galletas y algunas personas de este país han recibido muchas críticas y, como ustedes ven, por las cifras que nos han enseñado no se trata de galletas, se trata de millones de millones de colones.

Y nosotros aquí en la Asamblea Legislativa tenemos toda una función de control político; hay una Comisión de ingreso de gasto dedicada a vigilar cómo

gastan las otras instituciones los recursos públicos y para tener autoridad moral lo primero es, en lo personal cada uno e institucionalmente, tener reglas superiores al resto del sector público en materia de austeridad.

Usted encamina..., ustedes encaminan la Asamblea en la dirección correcta y eso me llena de felicidad, y ratifica algunas de las tesis que algunos hemos sostenido desde que estamos en la vida, en la vida pública. Eso es un ejemplo que nos permite a nosotros ejercer mejor nuestra tarea.

Quiero felicitarlo por algo que también ustedes han impulsado y que me parece a mí vital, y es transparentar la gestión legislativa, teniendo una Asamblea Legislativa abierta.

Algunos de nosotros hemos dado pasos desde el inicio de la gestión poniendo la agenda para que sea pública, pero ustedes van y dan pasos gigantes en esa dirección.

No hay antídoto más efectivo contra la corrupción, el abuso, los conflictos de interés, el tráfico de influencias, que transparentar nuestras vidas, ¿qué son?, ¿por qué nombramos a un asesor?, ¿ese viaje por qué se dio?, ¿ese vehículo por qué se utiliza?, ¿por qué pidió un permiso un diputado?, ¿cuáles son nuestras empresas, nuestros intereses?, ¿en qué es que estamos metidos en la vida?

Eso se practica en los parlamentos modernos desde hace tiempo. El Parlamento inglés es avanzadísimo en esta materia; es precioso abrir la página y me di cuenta que yo me quedaba corto con las cosas que transparento de mi vida pública.

Así que ojalá ese programa de transparentar y tener una Asamblea Legislativa abierta se mantenga, porque es la mejor forma de evitar las corrupciones.

Muchas de las cosas que aquí a veces generan escándalos se hubiesen evitado si estuviésemos obligados a que toda reunión que hacemos nosotros sea pública, excepto la que hacemos con nuestra esposa en el cuarto; pero todo, las demás reuniones en que hay...nos invitan, nos visitan, nos piden favores, todo eso debe ser transparentado y creo que es el objetivo de ustedes, y hoy la tecnología lo permite sin mayor costo, no se requiere nada, ni contratar personal ni equipos, con lo que tenemos ahí se le puede agregar valor a lo que tenemos ya, y tener ese enorme paso de transparencia, que es un paso gigantesco contra la corrupción, el abuso, los conflictos de interés, el tráfico de influencias y todas las anomalías que a veces se dan en la clase política.

Así que felicitaciones por ese paso y por la reducción en el gasto que ustedes pusieron en práctica.

Presidente Rafael Ortiz Fábrega:

Muchas gracias, don Ottón. Viniendo de una persona como usted, que ha luchado tanto por eso, sus palabras a nosotros nos llenan de satisfacción y creo que hay que seguir en esa ruta de seguir abriendo más el Parlamento; hemos tenido experiencias en otros lugares que creo que poco a poco tenemos que ir incorporando a nuestra gestión.

Don Gerardo, diputado don Gerardo Vargas Varela, don Olivier Jiménez y don Javier Cambronero.

Diputado Gerardo Vargas Varela:

Gracias, presidente.

Sí, presidente, es que yo quisiera poder tener claro cómo se va a desarrollar la sesión de esta tarde, porque al menos han circulado tres diferentes agendas y es muy difícil para uno, como jefe de fracción, poder estar orientando a los compañeros sobre la agenda que vamos a ver en esta tarde.

Entonces, diay, yo rogaría, presidente, que definamos cuál es la agenda porque, diay, hay un compromiso del Gobierno de que hoy vamos a ver el proyecto de bienestar animal, y yo espero que el Gobierno mantenga ese acuerdo, que no lo eche atrás.

Pero, aparte del tema de bienestar animal, al menos tres agendas han circulado de la reunión de jefes de fracción a este momento, entonces yo rogaría que por favor nos pongamos de acuerdo con qué agenda vamos a trabajar en esta tarde.

Presidente Rafael Ortiz Fábrega:

Muchas gracias.

Estábamos esperando que regresara, regresaran los de su fracción para ver eso, talvez vamos a dar la palabra por el orden, don Olivier, bueno, antes don Olivier y don Javier, y podemos llamar a los jefes y subjefes de fracción para tomar, para ver exactamente donde estamos ahora.

Don Olivier.

Diputado Olivier Ibo Jiménez Rojas:

Gracias, señor presidente.

Yo quiero aprovechar este último día antes del 1º de mayo, antes de un cambio de Directorio, para decirle al Directorio legislativo, a don Rafa, a doña Karla y a don Juan, y al resto de compañeros, que nos hemos sentido muy contentos y orgullosos de cómo han manejado este Plenario a través de la buena disposición de sus personas. Hemos visto un presidente de la Asamblea Legislativa dispuesto al diálogo con tolerancia, preocupado, con una susceptibilidad humana muy importante; hemos visto cómo hemos logrado que a través del período que terminamos el 1º de mayo ha sido para todos, yo diría, de un aprendizaje más sobre el cómo lleva un plenario legislativo.

Yo que he estado aquí ya por seis años y me doy cuenta lo importante que es cuando un presidente y sus compañeros hacen equipo de trabajo para una excelente labor, la considero excelente porque hemos visto en ellos siempre, primero que nada, la transparencia y además de la transparencia la preocupación para que el Plenario camine.

Venía en el periódico de la *Extra*, el día de ayer, un comentario que voy a leerlo, es muy pequeño, es muy pequeño y es importante que lo analicemos, dice así: En una buena hora quienes se hagan del Directorio tengan el liderazgo, pero, además, la humildad para dialogar, consensuar y tomar decisiones en favor de un pueblo que urge de ver desarrollo, progreso y calidad de vida. Mucho de esto en manos de los cincuenta y siete congresistas. No lleguen a calentar la silla, no lleguen, señores y señoras diputadas, a seguir politiqueando, lleguen todos los días al Plenario a gestar cambios y no a promover la ingobernabilidad.

Estas palabras últimas de este editorial es para poner las barbas en remojo a todos y a las mujeres también para que hagan un análisis de lo que estamos haciendo.

Muchas gracias, señor presidente; felicitarlos, felicitarlos y decirles que ojalá para la próxima administración tengamos un Directorio que también dé la talla y que hoy... y de hoy en un año estemos felicitándolo.

Que Dios les bendiga y gracias, señor presidente, y gracias a todos los compañeros diputados y diputadas.

Presidente Rafael Ortiz Fábrega:

Gracias, don Olivier por sus palabras, usted es muy noble y se lo agradecemos mucho.

Don Javier Cambroner... perdón, en el de Franklin.

Diputado Javier Cambroner Arguedas:

Muchas gracias, diputado presidente; muy buenas tardes, compañeras y compañeros diputados.

Yo me uno al espíritu de las palabras que han expresado la diputada Fallas Rodríguez y la diputada Guerrero Campos, con respecto a la urgencia y necesidad que tiene este país de aprobar una ley como es la de bienestar animal.

Cuando vemos frases como, por ejemplo, he visto tanta bestialidad en los humanos y tanta manía a los animales, eso nos hace pensar en un compromiso que firmamos varios diputados que aparecen en unos carteles que están en estos momentos en las barras del público, y que lamento profundamente este tipo de estrategias y tácticas dilatorias donde hay una avalancha de mociones presentadas que no proceden, que no caben, toda vez que la mayoría de ellas son de un texto que fue superado hace bastante rato en la Comisión del Ambiente.

Yo debo dejar claro al movimiento animalístico el esfuerzo y el empuje de muchas diputadas y muchos diputados que creíamos que hoy era votación y no se vale la obstrucción como tal. La democracia hay que dejarla fluir como tal, la discusión es parte del ejercicio democrático que confluye, que finaliza con la etapa de la votación en la cual puede ser a favor o puede ser negativo.

Por eso me uno fraternalmente al llamado que ha hecho doña Ligia y doña Marcela en aras de, ojalá, que seamos propositivos y le demos al país una legislación de avanzada, de modernidad, que exprese fielmente ese sentimiento de cuidado hacia los hermanos menores de la creación, como lo dice la doctrina social de la iglesia. Y que, en efecto, conductas sicópatas de crueldad y maltrato animal habla muy mal de la sociedad costarricense.

Gracias, diputado presidente.

Presidente Rafael Ortiz Fábrega:

Gracias, don Javier Cambronerero.

Yo les pediría a los compañeros, por el orden está don Rolando, doña Aracelli y creo que ahí... y ahí la cerramos, porque necesito hacer aquí un receso para ver cómo entramos a discutir los proyectos que están aquí en la agenda.

Diputado don Rolando González Ulloa.

Diputado Rolando González Ulloa:

Gracias, diputado presidente.

Sinceramente, cuando estamos terminando este período de sesiones extraordinarias fácilmente podría dedicarme a analizar la agenda y lo que ha ocurrido o dejado de ocurrir.

Pero habrá tiempo después del 1º de mayo; hoy quiero sumar mi voz al reconocimiento que se le hace a las seis personas titulares y suplentes que han integrado el Directorio legislativo, que han conducido a este barco de manera prudente, armoniosa, integradora.

Y desde luego de manera particular a Rafael Ortiz, a Juan Marín y a Karla Prendas, porque, como lo dije antenoche, han aunado su talento, su pericia, su vocación de trabajo a las capacidades institucionales para darle un camino cierto a la Asamblea Legislativa.

Cuando hablo de quienes integran el Directorio legislativo es imposible que omita mencionar con profunda gratitud al personal de la Asamblea, que hace posible que las decisiones rectamente tomadas por el Directorio se conviertan en realidad.

Desde la parte más alta en la Dirección Ejecutiva con Antonio Ayales hasta la más humilde en el funcionariado de nuestra Asamblea hay una concatenación de personas, de historia, de esfuerzos en procura de ir adelante.

Yo soy hijo de la Asamblea Legislativa, a diferencia de colegas que han estado acá dos años y les quedan dos y concluyen, en mi caso ingresé a la Asamblea Legislativa en 1990 y desde entonces he estado muchos años, muchas horas, en los laberintos de este centro de poder.

Por eso notará usted con qué pasión me levantó cuando hay alguna acción que juzgo perjudicial para alguien que trabaja en esta casa. Porque seguramente como seres humanos habrá positivos y negativos y medianos en el ejercicio de sus labores, pero veo que somos una familia de mil personas, para algunos muchas, para otros insuficientes. Pero personas identificadas con un Poder de la República que es uno y único en su configuración, en su trabajo, en su vida.

A ese conjunto humano el Directorio legislativo le ha dado rumbo, le ha dado atención, le ha dado acompañamiento, y a la par de ellos y de nosotros que somos el Plenario legislativo debo reconocer que se restableció la apertura para la prensa costarricense, de manera que se pueda hacer ejercicio pleno del acceso a la información pública y de la libertad de prensa.

Estos son elementos distintivos de la gestión de ustedes, por eso los saludo con respeto, con cariño y con reconocimiento a su labor.

Presidente Rafael Ortiz Fábrega:

Muchas gracias, don Rolando, diputado don Rolando González, estimado amigo, por sus palabras que las vamos a guardar siempre. Gracias.

Diputada doña Aracelli Segura.

Diputada Aracelli Segura Retana:

Muy buenas tardes, compañeras y compañeros.

Igual que don Rolando felicitar al Directorio que nos está hoy dejando y que ya viene el nuevo, si Dios quiere el domingo 1º de mayo, felicitarlos y de veras que han hecho una gran labor como Directorio de este Parlamento.

Voy a decir unas palabras de los señores que están aquí en las barras, ellos creen que solo ellos cuidan los animales y están equivocados, la gente, el agricultor cuida los animales mejor, talvez, que ellos.

Los agricultores, los taurinos, toda esta gente cuidan los animales y yo los he defendido, porque ellos creen que son las asociaciones de animalistas que creen que solo ellos tienen el derecho de venir aquí a clamar, de decir que ellos cuidan los animales.

No creo, nada más que se valen para están ofendiéndonos a nosotros y a todos los que estamos... Yo no estoy a favor de este proyecto y siempre lo he dicho, porque yo defiendo la parte taurina, al sector productivo y no precisan leyes para cuidar a los animales.

Vean ustedes con lo de los niños y la agresión para los chiquitos. No se quita, siempre siguen agrediendo y ustedes vieron ayer lo que pasó en Alajuelita con dos niños, por más leyes que hayan los agresores existen. Eso es la parte de la familia que viene eso.

Pero yo quisiera saber si esta gente cuida a los papás, a los viejitos como defienden. Y yo defiendo los animales y los quiero, pero no me precisa venir aquí a ofender para estar pensando en los proyectos de ley.

No precisan proyectos de ley, tenemos que trabajar más a conciencia con las familias, porque de ahí viene el maltrato para el ser humano y para los animales. Pero yo defiendo al sector productivo, porque es la gente que cuida, la que está con ellos y siempre están al cuidado de los animales y de la parte taurina.

Y aquí me van a encontrar defendiendo esos sectores y no voy a estar con el proyecto de maltrato animal, porque eso es nada más una publicidad.

Muchas gracias.

Presidente Rafael Ortiz Fábrega:

Muchas gracias.

Diputada doña Patricia Mora, y vamos después de doña Patricia a pedir un receso.

Don Abelino, bueno.

Ahí terminamos de verdad, por favor, compañeros, porque si no, no vamos a poder ver la agenda.

Doña Patricia y don Abelino.

Diputada Ana Patricia Mora Castellanos:

Muchísimas gracias.

Presidente Rafael Ortiz Fábrega:

Con mucho gusto.

Diputada Ana Patricia Mora Castellanos:

Señor presidente, y muy buenas tardes.

Quiero..., no quiero que se termine la sesión de hoy y que terminen las funciones del actual Directorio sin expresar lo que realmente considero.

Para todos es conocido que el Frente Amplio no comparte la agenda política estricta de ninguno de los integrantes del Directorio.

Sin embargo, sabemos apreciar el talante de diálogo y un esfuerzo que creo que debemos de reconocer por abonar a un clima político distendido.

Ahora que acabamos de tener que mencionar hechos lamentables como el exilio de la hoy benemérita de la patria, Carmen Lyra. Creo que es momento para reflexionar en la importancia central que tiene para la vida democrática de nuestro país que quienes hacemos política sepamos que, por encima de las diferencias ideológicas y partidarias, está el país, está el bien supremo de la patria, que es conservar aquí las reglas civilizadas con las que hemos convivido.

Y creo que, en ese sentido, insisto, a pesar de haber tenido desavenencias en cuanto a la agenda parlamentaria, insisto, nosotros reconocemos de nuestro

compañero Rafael Ortiz y de sus compañeros de Directorio reconocemos un ánimo conciliador y un ánimo, digamos, de abonar a esa búsqueda de consensos.

Muchísimas gracias, señor presidente.

Presidente Rafael Ortiz Fábrega:

Muchas gracias, doña Patricia, también por sus palabras. Apreciamos mucho eso que usted nos dice.

Muchas gracias, de verdad, señora.

Don Abelino.

Diputado Abelino Esquivel Quesada:

Muchas gracias, señor presidente.

No quiero dejar pasar la oportunidad, señor presidente, no quiero dejar pasar la oportunidad para felicitarlo por la gestión suya como presidente del Congreso.

Ha sido una labor encomiable, buena. Creo que ha tenido esa capacidad de diálogo, consenso, de sentarse con todos a conversar y lo ha distinguido esa labor.

Yo quiero felicitarlo a usted y al Directorio en pleno que le ha acompañado en esta gestión y que han hecho una excelente labor.

Y no quiero dejar pasar la oportunidad para decirle a Costa Rica que no podemos dejar sin resolver el tema de bienestar animal, que tenemos que resolver este tema. Porque este es un tema país, es un tema que el pueblo está pidiendo que nosotros votemos este proyecto. De tal manera que por qué postergar algo que el pueblo nos mandó a hacer.

Creo que nosotros como representantes del pueblo no tenemos otra responsabilidad que responder a la razón por la cual ellos votaron para que nosotros estuviéramos aquí.

Y por eso yo estoy apoyando este proyecto y ojalá que muy pronto resolvamos, que no posterguemos esto. Porque esto no..., esto no es un tema de una fracción política, este es un tema país.

Y yo dije desde que llegué a esta curul: vengo a colaborar como diputado de esta nación con los temas país. Y resolver el problema del maltrato animal es responsabilidad nuestra.

Aquí tenemos un expediente que está en discusión y ojalá de manera pronta podamos responder a este llamado que el pueblo nos está haciendo que votemos ya bienestar animal.

Gracias, señor presidente.

Presidente Rafael Ortiz Fábrega:

Gracias, compañero don Abelino Esquivel.

Muchas gracias, por sus palabras. Siempre un gusto conversar con usted.

En este momento no hay cuórum. Corre el tiempo reglamentario.

Se ha restablecido el cuórum.

Les solicito a los jefes y subjefas de fracción que vengan aquí a la mesa del Directorio. Vamos a hacer un receso de hasta por diez minutos.

¿Tenemos cuórum?

Se ha presentado un oficio del Ministerio de la Presidencia.

Se reanuda la sesión.

Oficio de fecha 20...

MINISTERIO DE LA PRESIDENCIA

28 de abril del 2016
DMC- N° 60/04/2016
Señores Diputados

Juan Rafael Marín Quirós
Primer Secretario.

Karla Vanessa Prendas Matarrita
Segunda Secretaria

Asamblea Legislativa

Estimados Señores Diputados:

Por este medio hago del conocimiento de la Asamblea Legislativa, el Decreto Ejecutivo N° 39622-MP, de esa fecha, mediante el cual el Poder Ejecutivo convoca a sesiones extraordinarias, a partir de la fecha que él indica.

Atentamente,

Sergio Alfaro Salas
Ministro de la Presidencia

Cc: Sr. Luis Guillermo Solís Rivera, Presidente de la República.
Sr. Rafael Ángel Ortiz Fábrega, Presidente de la Asamblea Legislativa.
Jefes de fracción. Archivo.

DECRETO EJECUTIVO N°39622-MP

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA Y EL MINISTRO DE LA PRESIDENCIA

Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 118 y 140 inciso 14) de la Constitución Política.

DECRETAN:

ARTÍCULO ÚNICO: Retírese del conocimiento de Sesiones Extraordinarias de la Asamblea Legislativa, los siguientes proyectos de ley:

EXPEDIENTE N° 18.890: LEY PARA EL FOMENTO DE LA COMPETITIVIDAD DE LA PYME MEDIANTE EL DESARROLLO DE CONSORCIOS.

Rige a partir del 28 de abril de 2016.

Dado en la Presidencia de la República, el veintiocho de abril de dos mil dieciséis.

LUIS GUILLERMO SOLÍS RIVERA
PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

SERGIO ALFARO SALAS
MINISTRO DE LA PRESIDENCIA

Se tiene por retirado.

Expediente N.º 17.190, Ley que Autoriza a la Municipalidad de Aserrí para que Segregue y Done un Inmueble de su Propiedad (anteriormente denominado): Ley de Autorización a la Municipalidad de Aserrí a Donar Terreno de su Propiedad

Expediente N.º 17.190, Ley que Autoriza a la Municipalidad de Aserrí para que Segregue y Done un Inmueble de su Propiedad.

En espera del tercer informe de mociones de fondo vía artículo 137. Se han presentado nuevas mociones de fondo vía 137.

Expediente N.º 15.887, Código Procesal Agrario

Expediente número 15.887, Código Procesal Agrario.

Continúa la discusión por el fondo en el trámite de primer debate con el primer informe de mociones de fondo vía artículo 137.

Se han presentado nuevas mociones de fondo vía artículo 137, las cuales pasan a la comisión dictaminadora.

Primer informe de mociones vía artículo 137

MOCIONES APROBADAS

Moción de fondo N.º 1-137 (2-36-CJ) de varios diputados:

Para que se realicen las siguientes modificaciones al Título I del Proyecto de Ley en discusión y en adelante se lean:

- a) **Se modifique el párrafo 1 del artículo 4 y se lea:**

"ARTÍCULO 4.- Principios y reglas generales

Los tribunales agrarios deberán aplicar los principios generales del proceso, y además, sus actuaciones serán fundamentalmente orales. Aplicarán la inmediatez, concentración, publicidad, itinerancia y gratuidad en lo procedente. Todas las personas intervinientes en el proceso actuarán con buena fe procesal.

(...)

- b) **Se modifique el numeral 2 del artículo 11 y se lea:**

"ARTÍCULO 11. Funciones del Tribunal Agrario El Tribunal Agrario conocerá: (...)

2. Las inconformidades de las partes y conflictos de competencia que se susciten entre Juzgados Agrarios.

(...)"

c) Se modifique el párrafo tercero del artículo 14 y sea lea:

"ARTÍCULO 14.- Sedes de los tribunales

(...)

El Tribunal Agrario tendrá su sede en el Segundo Circuito Judicial de San José, lo cual no obsta para que se instauren otros en circuitos judiciales diferentes. Mientras ello no suceda, los radicados en San José tendrán competencia en el ámbito nacional.

(...)

d) Se modifique el numeral 3 del artículo 20 y se lea:

ARTÍCULO 20.- Criterios objetivos

La competencia de los tribunales agrarios se determinará:

(...)

3. En medidas cautelares y tutelares, podrá delegarse la práctica de actuaciones a Juzgados agrarios del lugar donde deban realizarse, según su competencia territorial. También se podrá delegar la realización, en el lugar, de actos propios del proceso de ejecución, cuando deban realizarse en el territorio que corresponde a la competencia de otro Despacho agrario."

e) Se modifique el párrafo primero del artículo 25 y se lea:

"ARTÍCULO 25.- Incompetencia e inconformidad

La incompetencia podrá declararse de oficio o a instancia de parte. Si es de oficio, por el territorio deberá disponerse antes de convocar a la audiencia preparatoria; y si es por la materia, antes de convocar a la audiencia de prueba, salvo que se haya definido con anticipación mediante resolución firme.

(...)"

Moción de fondo N.º 2-137 (3-36-CJ) de varios diputados:

Para que se realicen las siguientes modificaciones al Título II del Proyecto de Ley en discusión y en adelante se lean:

a) Se modifique el párrafo segundo y tercero del artículo 28 y se lea:

"ARTÍCULO 28.- Partes e intervinientes

(...)

También lo serán las organizaciones agrarias y agroambientales debidamente constituidas y reconocidas conforme a la Ley, en aquellos asuntos en que tengan interés directo.

Por disposición legal intervendrán en el proceso

(...)

b) Se modifique el numeral 2 del artículo 29 y se lea:

"ARTÍCULO 29.- Capacidad procesal

(...)

2. La parte actora deberá acreditar la personería de la demandada, excepcionalmente podrá solicitar la colaboración del tribunal para cumplir ese requisito, cuando las circunstancias lo ameriten o si la demandada tiene su domicilio en el extranjero.

(...)

c) Se modifique el párrafo segundo del artículo 46 y se lea:

"ARTÍCULO 46.- Mandato judicial

(...)

El poder especial judicial se otorgará a personas abogadas en ejercicio. Podrá conferirse oralmente ante el tribunal, de lo cual se levantará un acta. También se podrá conferir por escrito, siempre que la firma de quien lo otorga esté autenticada por otro abogado o abogada o se trate de una firma digital. El mandato se entiende conferido para todo el proceso, incluyendo los anticipados y de ejecución, salvo disposición en contrario de la parte poderdante.

(...)"

Moción de fondo N.º 3-137 (4-36-CJ) de varios diputados:

Para que se modifique el artículo 59 del proyecto de ley en discusión y en adelante se lea:

“Artículo 59. Idioma

[...]

Cuando la parte o interviniente deba ser oída o atendida y no se comunique a través del idioma español o presente alguna capacidad disminuida temporal o permanentemente, deberá informarlo con suficiente antelación, a fin de que el tribunal tome las previsiones necesarias. Se le nombrará una persona traductora o intérprete, cuyo costo estará a cargo de quien lo requiera, salvo que se trate de una declaración de parte o testimonial, en cuyo caso los asumirá la parte quien haya ofrecido esta prueba. Si se trata de personas indígenas o patrocinadas por la Defensa Pública, la persona intérprete deberá ser suplida a cargo del Poder Judicial. Lo será también, cuando se brinde permanentemente el servicio de traducción en el idioma correspondiente, en el circuito judicial al que pertenece el tribunal.

[...]

Moción de fondo N.º 4-137 (5-36-CJ) de varios diputados:

Para que se realicen las siguientes modificaciones al Título IV del Proyecto de Ley en discusión y en adelante se lean:

a) Se modifique el párrafo segundo del artículo 59 y se lea:

"ARTÍCULO 59.- Idioma

(...)

Cuando la parte o interviniente deba ser oída o atendida y no se comunique a través del idioma español o presente alguna capacidad disminuida temporal o permanentemente, deberá informarlo con suficiente antelación, a fin de que el tribunal tome las previsiones necesarias.

Se le nombrará una persona intérprete o traductora, cuyo costo estará a cargo de quien lo requiera, salvo que se trate de una declaración de parte o testimonial, en cuyo caso los costos los asumirá la parte quien haya ofrecido esa prueba. Si se trata de personas indígenas...

Se le nombrará una persona intérprete, cuyo costo estará a cargo de quien lo requiera salvo que se trate de una declaración de parte o testimonial. Si se trata de personas indígenas o patrocinadas por la Defensa Pública, la persona interprete deberá ser suplida a cargo del Poder Judicial. Lo será también, cuando se brinde permanentemente el servicio de traducción en el idioma correspondiente, en el circuito judicial al que pertenece el tribunal.

(...)"

b) Se modifique el artículo 61 y se lea:

"Artículo 61. Devolución de documentos privados

El tribunal se dejará una copia de los documentos privados originales que las partes aporten como prueba. Para tal efecto, deberá adjuntarse una copia legible y completa, previo a su devolución, salvo se pueda realizar electrónica o digitalmente, en la oficina que recibe el documento. Las partes presentarán los originales cuando el tribunal lo requiera, de oficio o a solicitud fundada de parte, con el apercibimiento de que, en caso de incumplimiento, si no tienen causa justa, se les podrá testimoniar piezas por el delito de desobediencia a la autoridad. Si no lo presentan será ineficaz, cuando la parte contraria haya alegado oportunamente falsedad del documento. La seguridad del documento estará a cargo del despacho durante el tiempo que se mantenga a su cargo."

c) Se modifique el artículo 62 y se lea:

"ARTÍCULO 62.- Documentos base

Cuando se deba aportar un documento base requerido para dar trámite a un proceso o gestión, se presentará el original. Para el trámite de devolución, custodia y exhibición se aplicará lo dispuesto para documentos privados. Cuando esté en poder de la parte, ésta tendrá la responsabilidad exclusiva de su custodia.

Tratándose de títulos valores cambiarios o ejecutivos, el documento base deberá estar contenido en un soporte físico o digital donde aparezca de manera indubitable su contenido.

Las partes presentarán los originales cuando el tribunal lo requiera, de oficio o a solicitud fundada de parte, con el apercibimiento de que, en caso de incumplimiento, si no tienen causa justa, se les podrá testimoniar piezas por el delito de desobediencia a la autoridad. Si no lo presentan será ineficaz, cuando la parte contraria haya alegado oportunamente falsedad del documento. La seguridad del documento

estará a cargo del despacho durante el tiempo que se mantenga a su cargo."

d) Se elimine el párrafo final del artículo 67

c) Se modifique el párrafo tercer del artículo 72 y se lea:

"ARTÍCULO 72.- Comunicación de los actos procesales

(...)

Los señalamientos para audiencias y otras actuaciones deberán ser notificados a las partes con una anticipación mínima de tres días, salvo disposición en contrario o en situaciones de urgencia relacionadas con la programación de audiencias. En este último supuesto, la notificación podrá realizarse mediante telegrama, teléfono u otro medio de comunicación similar, de lo cual se dejará constancia.

(...)"

d) Se modifique el párrafo segundo artículo 75 y se lea:

"ARTÍCULO 75.- Adición, aclaración y error material

La aclaraciones o adiciones de autos y sentencias solo procederán respecto de la parte dispositiva. Si son emitidas en audiencia se gestionarán y resolverán de inmediato. De ser dictados por escrito, deberán pedirse dentro de las veinticuatro horas siguientes a su notificación y resolverse en un plazo igual. Podrán ser aclarados y adicionados de oficio, en el mismo lapso. Si se omite resolver acerca de una petición concreta, se podrá pedir oralmente al tribunal que subsane la omisión.

El plazo para interponer el recurso que proceda contra autos y sentencias dictadas en forma escrita, se contará a partir del día inmediato siguiente al de la notificación de la resolución complementaria en la que se acepte o deniegue la gestión.

Los tribunales podrán corregir en cualquier tiempo los errores materiales de sus resoluciones. Tal pronunciamiento será declarado firme. Podrán igualmente corregir y adicionar resoluciones firmes con efectos registrales, cuando se trate de datos que requiera el Registro Nacional para la inscripción, siempre que no se altere sustancialmente lo concedido u ordenado en aquellas.

Cuando un tribunal de primera instancia note un error material en una resolución de un superior, informará electrónicamente a éste tal suceso para que resuelva tal gestión.”

e) Se modifique el numeral 1, 3 y 4 del artículo 83 y se lea:

"ARTÍCULO 83.- Tipos de condena

(...)

1. En pronunciamientos de condena sobre extremos económicos determinables en dinero, se indicarán el monto exacto de las cantidades otorgadas, sus adecuaciones hasta la fecha de la sentencia, el de los intereses cuando corresponda y las costas.

La condena se hará en abstracto, cuando no se pueda determinar de una vez la cuantía o extensión de dichos extremos, pero se indicarán las bases y parámetros para hacer la fijación.

(...)

3. Cuando se condene a pagar una cantidad por liquidar, procedente de frutos, rentas, utilidades o productos de cualquier clase, así como en la rendición de cuentas, se otorgará un plazo de diez días a la persona vencedora para presentar la liquidación o a la obligada para la rendición de cuentas, con arreglo a las bases establecidas.

4. Si se ordena la entrega de un bien, se prevendrá a la parte vencida el deber de hacerlo en el plazo que establecerá el tribunal, de acuerdo con las circunstancias. Si se trata de un mueble, la entrega deberá hacerse en el lugar donde se localice, según lo que se haya determinado en el proceso, al cual deberá apersonarse la vencedora para su retiro. Si es necesario, se podrá disponer del auxilio de la Fuerza Pública.

Transcurrido el plazo otorgado, se ordenará la puesta en posesión. Transcurrido el plazo otorgado, se ordenará la puesta en posesión

(...)"

f) Se modifique el numeral 5 del artículo 98 y se lea:

"ARTÍCULO 98.- Ofrecimiento y presentación de la prueba

En la demanda deberá indicarse la prueba ofrecida. Se aplicarán las siguientes reglas:

(...)

5. En la prueba testimonial se especificarán el nombre completo, calidades y el domicilio de las personas declarantes, así como los hechos sobre los cuales se referirán.

(...)

g) Se modifique el párrafo segundo del artículo 100 y se lea:

"ARTÍCULO 100.- Demanda defectuosa

(...)

La parte demandada, dentro del emplazamiento, podrá pedir que se corrijan los defectos de la demanda o se subsane cualquier vicio de capacidad o representación de la actora. La petición deberá ser resuelta de inmediato. Si la corrección implica cambios sustanciales en la demanda, se conferirá un nuevo emplazamiento, el cual se notificará donde la parte demandada haya señalado."

h) Se modifique el párrafo primero del artículo 103 y se lea:

"ARTÍCULO-103.- Emplazamiento.

Si la demanda es admisible, el tribunal emplazará a la parte demandada para su contestación, en la resolución respectiva indicará el plazo, la forma cómo deberá hacerlo y las consecuencias en caso de omisión.

(...)

i) Se modifique el párrafo segundo del artículo 107 y se lea:

"ARTÍCULO 107.- Momento y forma para interponer las excepciones

(...)

En procesos ordinarios, las excepciones de cosa juzgada, transacción y caducidad podrán formularse hasta antes de dar inicio la fase de conclusiones de la audiencia de juicio. Serán resueltas en sentencia."

j) Se modifique el artículo 108 y se lea:

"ARTÍCULO 108.- Excepción de indebida acumulación de pretensiones

La excepción de indebida acumulación de pretensiones se resolverá en la audiencia preparatoria. De acogerse, se ordenará la desacumulación, lo cual podrá disponerse aún de oficio. Si fueren excluyentes, podrán acumularse como principales y subsidiarias. La desacumulación deberá realizarse de inmediato, de lo contrario, el tribunal lo hará. Lo anterior se aplicará cuando se mantenga la imposibilidad de acumulación entre las elegidas. Contra la resolución que declare con lugar dicha excepción procederá el recurso de apelación en efecto suspensivo."

Moción de fondo N.º 5-137 (6-36-CJ) de varios diputados:

Para que se realicen las siguientes modificaciones al Título VI del Proyecto de Ley en discusión y en adelante se lean:

a) Se modifique el párrafo final del artículo 113 y se lea:

"ARTÍCULO 113.- Fin y carga de la prueba

(...)

Para la aplicación de lo dispuesto en este artículo, se deberá tener presente la disponibilidad y facilidad probatoria de cada una de las partes, de acuerdo con la naturaleza de lo debatido. Las normas precedentes se aplicarán salvo que una disposición legal distribuya con criterios especiales la carga de la prueba."

b) Se modifique el párrafo segundo del artículo 142 y se lea:

"ARTÍCULO 142.- Admisibilidad de la prueba pericial

(...)

Si se ofrece por más de una parte para igual tema, el nombramiento recaerá en una sola persona experta o un solo equipo. Las partes podrán, de común acuerdo, hacer el nombramiento, siempre que reúna los requisitos de ley.

(...)

- c) Se modifique el párrafo final del artículo 167 y se lea:

"ARTÍCULO 167.- Prueba anticipada

(...)

Sin sujeción a lo dispuesto en el párrafo anterior, procederá admitir como prueba anticipada, la verificación de estados económicos, financieros y rendición de cuentas, la declaración de parte, la testimonial y la exhibición de documentos o bienes muebles. Deberá indicarse en términos generales sobre qué versarán, requisito sin el cual no se atenderá la gestión."

Moción de fondo N.º 6-137 (7-36-CJ) de varios diputados:

Para que se realicen las siguientes modificaciones al Título VII del Proyecto de Ley en discusión y en adelante se lean:

- a) Se modifique el párrafo primero del artículo 173 y se lea:
ARTÍCULO 173.- Audiencia en el lugar de los hechos

En audiencias y actuaciones a realizarse en el lugar de los hechos, la parte interesada debe coordinar lo necesario con el tribunal, para que este se apersona al sitio en la hora programada.

(...)"

- b) Se modifique el párrafo tercero del artículo 177 y se lea:

"ARTÍCULO 177.- Impedimento e inasistencia de personas abogadas

(...)"

Su inasistencia injustificada a la audiencia preparatoria o a la de juicio, se comunicará al Colegio de Abogados y Abogadas para lo de su

cargo. La parte correspondiente podrá nombrar a otra profesional en derecho, para que la siga asesorando."

c) Se modifique el artículo 186 y se lea:

"ARTÍCULO 186.- Conciliación en audiencias

La conciliación, en cualquier audiencia, será puesta en práctica por las personas juzgadoras agrarias, salvo que exista la posibilidad de que se apersona en el acto una persona especializada en conciliación agraria. Los tribunales informarán a las partes de su derecho a conciliar, para que lo gestionen con antelación a la programación de las audiencias."

d) Se modifique el artículo 187 y se lea:

"ARTÍCULO 187.- Programación

La audiencia preparatoria y la de juicio se señalarán en forma separada, excepto en los procesos de audiencia única. Se programarán sus sesiones de modo consecutivo, salvo que los requerimientos del caso lo impidan. De ser necesario programar más de un día para cada audiencia, el tribunal indicará la distribución de las actividades a desarrollar en ellos."

Moción de fondo N.º 7-137 (8-36-CJ) de varios diputados:

Para que se modifique la reforma al artículo 177 Ley de Tierras y Colonización, N°2825 del 14 de octubre de 1961 y sus reformas contenida en el inciso 2 del artículo 351, para que se lea:

"Artículo 177.- De las resoluciones dictadas por el Instituto a que se refiere el Artículo 66, cabrá recurso de apelación para ante el Tribunal Agrario el que resolverá en definitiva dentro de los quince días siguientes..."

Moción de fondo N.º 8-137 (9-36-CJ) de varios diputados:

Para que se realicen las siguientes modificaciones al Título VIII del Proyecto de Ley en discusión y en adelante se lean:

a) Se modifique el párrafo final del artículo 203 y se lea:

"ARTÍCULO 203.- Apelación de autos

(...)

Serán también apelables los autos que tengan ese recurso en los procesos sucesorios, los de administración y reorganización con intervención judicial, conforme a la normativa procesal civil. De igual forma serán apelables las resoluciones que tengan ese recurso según legislación especial. "

b) Se modifique el párrafo primero del artículo 206 y se lea:

Artículo 206.- Procedimiento del recurso de apelación

"Cuando la sentencia se emita en forma escrita, en la resolución donde se resuelva la admisibilidad del recurso, si se admite, se dará audiencia a las demás partes, por el plazo de tres días.

Ante el Tribunal Agrario, y dentro de los tres días siguientes luego de admitido el recurso de apelación, cualquiera de las partes podrá solicitar se programe una audiencia oral en la cual puedan expresar sus argumentos, disponiendo en cada caso el Tribunal, si en el mismo momento se dictará la resolución de fondo. Caso contrario contará con veintidós días para resolver el recurso.

(...)" ...

c) Se modifique el inciso 3 del artículo 208:

"ARTÍCULO 208.-Recurso de casación

(...)

"3. Se interpondrá en forma escrita ante el órgano de casación que corresponda, en el plazo de quince días. De ser necesario, las partes deberán señalar medio para atender notificaciones. De ser admitido, el órgano de casación conferirá cinco días a la parte contraria para que haga valer sus eventuales derechos

(...)"

d) Se modifique el artículo 209 y se lea:

"ARTÍCULO 209.- Casación por razones procesales

El recurso de casación será admisible por motivos de orden procesal, cuando se funde en:

1. La infracción o errónea aplicación de normas procesales esenciales para garantizar el debido proceso, siempre que la actividad defectuosa produzca indefensión y no se haya subsanado conforme a la ley.
2. La vulneración de la inmediación en la audiencia de juicio o en la deliberación.
3. La falta, insuficiencia o contradicción grave en la fundamentación de la sentencia.
4. La fundamentación de la sentencia se base en prueba ilegítima o introducida ilegalmente al proceso.
5. La incongruencia de la sentencia. No se incurrirá en dicha causal cuando se otorguen derechos de carácter indisponible u otorgados por el legislador, siempre que su existencia se haya debatido y demostrado en el proceso.
6. La inobservancia de las disposiciones previstas en este código para la deliberación, la integración del tribunal y el plazo de la emisión de la resolución impugnada.

No serán motivos para recurrir, la falta de pronunciamiento sobre costas o procesos incidentales sin influencia directa en el fondo del asunto, o cuando no se haya pedido subsanar la omisión por medio de adición.

La parte a quien haya perjudicado la inobservancia de la ley procesal, podrá alegar una causal de casación por razones procesales. Lo anterior si oportunamente se agotaron todos los recursos contra lo resuelto."

e) Se modifique el párrafo primero del artículo 213 y se lea:

"ARTÍCULO 213.- Procedimiento del recurso de casación
Cuando el órgano de casación respectivo reciba el recurso, verificará si es de su competencia y resolverá sobre la admisibilidad. Si lo considera pertinente, podrá señalar hora y fecha para una audiencia oral, si alguna de las partes la ha pedido o si se admite prueba distinta a la documental.

(...)"

Moción de fondo N.º 9-137 (10-36-CJ) de varios diputados:

Para que se realicen las siguientes modificaciones al Título IX del Proyecto de Ley en discusión y en adelante se lean:

- a) **Se modifique el segundo párrafo el artículo 222 y se lea:**

"Artículo 222.- Audiencia de conciliación judicial

(...)

La conciliación podrá estar a cargo de una persona juzgadora especializada en conciliación agraria, si existiera, en cuyo caso, en la misma audiencia, sustituirá a quien la dirige, para esa única actuación. De no haberla, la conciliación la dirigirá la persona juzgadora quien esté conociendo del proceso."

- b) **Se modifique el artículo 229 y se lea:**

"ARTÍCULO 229.- Conclusión anticipada del proceso

Se podrá concluir anticipadamente el proceso por medio del desistimiento, la renuncia del derecho, la caducidad del proceso, la imposibilidad sobrevenida y la satisfacción extra procesal salvo que se trate de bienes indisponibles o de dominio público. Se aplicará supletoriamente la normativa procesal civil, siempre que no contravenga los principios procesales agrarios."

Moción de fondo N.º 10-137 (11-36-CJ) de varios diputados:

Para que se realicen las siguientes modificaciones al Título XI del Proyecto de Ley en discusión y en adelante se lean:

- a) **Se modifique el párrafo tercero del artículo 241 y se lea:**

"ARTÍCULO 241.- Costas, daños y perjuicios

(...)

La condenatoria se decretará en la resolución que levante o cancele la medida cautelar. Se ejecutará mediante el procedimiento de ejecución que corresponda. Si la medida forma parte de un proceso principal, sobre dicha condenatoria se resolverá en sentencia.

(...)"

b) Se modifique el artículo 243 y se lea:

"ARTÍCULO 243.- Anotación de demanda:

Deberá disponerse la anotación de la demanda en bienes inscritos en registros públicos o privados, cuando se pida la constitución, modificación o extinción de un derecho real o personal con efectos reales. La parte demandante podrá gestionarlo sin necesidad de rendir garantía.

El tribunal librará mandamiento, con expresión del nombre, apellidos, los números del documento de identificación de la parte actora y demandada, si constan en el expediente, así como las citas de inscripción del bien en litigio. Se remitirá de oficio, vía electrónica, a la mayor brevedad, salvo si existe alguna situación especial que lo impida. En tal caso, se utilizarán otros medios idóneos, y de ser necesario, la gestionante deberá diligenciarlo.

Anotado el mandamiento cualquier acto relativo a los bienes, se entenderá verificado sin perjuicio del derecho del anotante.

No será admisible la contracautela para el levantamiento de la anotación de la demanda."

b) Se modifique el segundo y el tercer párrafo del artículo 247 y se lea:

"ARTÍCULO 247.- Acceso a fundos

(...)

La resolución que adopte la medida especificará las condiciones desde las cuales se permite el acceso provisional. Para su ubicación, se describirán sus características principales. También deberá disponer, si fuera el caso, la autorización de ejecutar obras y labores de mantenimiento, de acuerdo con las circunstancias, cuyo costo estará a cargo de la parte solicitante.

Si la medida se plantea en forma anticipada, de acogerse, la gestionante deberá interponer su demanda dentro del plazo de un mes. Vencido este, se declarará caduca y se le condenará al pago de las costas, los daños y perjuicios. Para mantener sus efectos, de verificarse los presupuestos de procedibilidad, las pretensiones de la demanda deberán versar sobre la constitución, declaración, modificación o reconocimiento de un derecho real o personal de acceso a un inmueble."

Moción de fondo N.º 11-137 (12-36-CJ) de varios diputados:

Para que se modifique el artículo 59 del proyecto de ley en discusión y en adelante se lea:

"ARTÍCULO 243.- Anotación de demanda

Deberá disponerse la anotación de la demanda en bienes inscritos en registros públicos o privados que afecten a terceros, cuando se pida la constitución, modificación o extinción de un derecho real o personal con efectos reales. La parte demandante podrá gestionarlo sin necesidad de rendir garantía.

El tribunal librará mandamiento, con expresión del nombre, apellidos, los números del documento de identificación de la parte actora y demandada, si constan en el expediente, así como las citas de inscripción del bien en litigio. Sé remitirá de oficio, vía electrónica, a la mayor brevedad, salvo si existe alguna situación especial que lo impida. En tal caso, e utilizarán otros medios idóneos, y de ser necesario, la gestionante deberá diligenciarlo.

Anotado el mandamiento cualquier acto relativo a los bienes, se entenderá verificado sin perjuicio del derecho del anotante. No será admisible la contra cautela para el levantamiento de la anotación de la demanda.

No obstante, cuando el objeto de la demanda afecte una parte del inmueble y no la totalidad, el tribunal que ordenó la anotación podrá, si así lo solicita el propietario, ordenar la anotación únicamente en la parte del inmueble objeto de la demanda, para ello el propietario deberá por su cuenta, previo levantamiento del plano catastrado respectivo, segregar e inscribir como finca independiente en el Registro Público la parte del inmueble en litigio."

Moción de fondo N.º 12-137 (13-36-CJ) de varios diputados:

Para que se realicen las siguientes modificaciones al Título XII del Proyecto de Ley en discusión y en adelante se lean:

- a) **Se modifique el párrafo final del artículo 252 y se lea:**

**"ARTÍCULO 252.- Procedencia
(...)**

Se podrá optar por acudir directamente a la vía ordinaria, salvo cuando se trate de los supuestos señalados en los incisos 1, 2, 5, 6, 9, 12 y 13."

b) Se modifique primer párrafo del artículo 279 y se lea:

"ARTÍCULO 279.- Procedencia y requisitos de admisibilidad

Mediante el proceso monitorio, se tramitará el cobro de obligaciones dinerarias, líquidas y exigibles, fundadas en documentos públicos o privados, con fuerza ejecutiva o sin ella. En lo no regulado expresamente en este código, se aplicará lo dispuesto en la normativa especial, otras leyes especiales y la legislación procesal civil.

(...)"

c) Se modifique el artículo 281 y se lea: **"ARTÍCULO 281.- Interposición y trámite**

Los formulados fuera de audiencia, se tramitarán en legajo separado. Si no se cumple con los requisitos legales, serán rechazados de plano. Si se admiten, se emplazará a la parte articulada por un plazo de tres días y de una vez se indicará si se reservan o no para ser resuelto en la audiencia preparatoria o en su caso en la de juicio. En caso contrario, la resolución final se dictará en el plazo de tres días, salvo que deba practicarse alguna prueba o se reserve para ser resuelta en la sentencia del principal. Si es necesario practicar prueba se señalará una audiencia con ese fin, con la mayor brevedad, y al finalizar se emitirá de inmediato la resolución final

En lo no regulado expresamente sobre incidentes y en las tercerías, se aplicará lo dispuesto en la normativa procesal civil y la legislación especial, en lo que no se oponga a lo previsto en este código."

d) Se modifique el inciso primero del artículo 282 y se lea:

"ARTÍCULO 282.- Procedencia y legitimación

Mediante el proceso para la tutela de intereses o derechos supraindividuales se decidirán las siguientes pretensiones:

1. Intereses o derechos difusos, referidos a los transindividuales, de naturaleza indivisible, de los cuales sean titulares personas indeterminadas y ligadas por las mismas circunstancias de hecho. Podrán ser reclamados por cualquier persona, física o jurídica, pública o privada, en interés de la colectividad.

(...)"

e) Se modifique el artículo 284 y se lea:

"ARTÍCULO 284.- Procedimiento

Los procesos para la tutela de intereses o derechos supraindividuales se regirán por las disposiciones del proceso ordinario, en cuanto sean compatibles con lo previsto en este capítulo, y además por las siguientes reglas:

- 1. Será competente el tribunal del lugar donde se ejerce o ejerció la actividad que genera el reclamo planteado en estos procesos.**
- 2. Cuando exista concurrencia de grupos u organizaciones legitimadas para reclamar intereses colectivos, el tribunal decidirá a quién tendrá por persona legitimada, tomando en cuenta su representatividad. Se establecerá el orden, según el cual, las restantes organizaciones o grupos podrán sustituir a la que se le reconoció legitimación. Las perjudicadas directas conservan su legitimación individual. Podrán coadyuvar en estos procesos, sin afectar su marcha y pretensión, las organizaciones o instituciones interesadas, públicas o privadas, a las cuales no se les haya estimado legitimadas, en asuntos donde exista un interés que deban tutelar.**
- 3. La demanda, además de las disposiciones generales establecidas en este Código, indicará el derecho o interés del grupo amenazado o vulnerado, si existen determinadas personas afectadas, o grupos afectados o que protejan lo reclamado y la estimación aproximado de los daños producidos y eventuales.**
- 4. Para su admisibilidad, será necesario acreditar la adecuada representatividad de la persona legitimada y la relevancia social de la tutela colectiva, caracterizada según la naturaleza del bien jurídico, por las particularidades de la lesión o por el número de personas alcanzadas. Cuando se**

trate de un reclamo de intereses Individuales homogéneos, deberá demostrarse el predominio de las cuestiones comunes sobre las individuales y la utilidad de la tutela colectiva en el caso concreto. El tribunal podrá ordenar la práctica de pruebas y audiencias necesarias para la verificación de tales presupuestos. Deberán tomarse las previsiones para que estas se realicen en un lugar idóneo, que facilite la asistencia de las personas convocadas.

5. Para la admisibilidad de la conciliación, la representante comunicará la propuesta del acuerdo conciliatorio a las interesadas apersonadas en un proceso para la tutela de intereses o derechos supraindividuales. Si es necesario, lo hará mediante la publicación de un edicto. En la audiencia de conciliación se acreditará la comunicación de la propuesta y su aprobación por las dos terceras partes. El tribunal revisará el acuerdo para determinar si lo homologa. Si lo hace surtirá efectos incluso respecto de quienes disintieron o no se manifestaron. No se homologará si fuere contrario a derecho o evidentemente lesivo de los derechos de la minoría."

f) Se modifique el artículo 288 y se lea:

"ARTÍCULO 288.- Sentencia

La sentencia en procesos de intereses o derechos supraindividuales, se emitirá conforme con las siguientes disposiciones:

1. Si se pretendió una condena dineraria, de hacer, no hacer o dar un bien específico o genérico, la sentencia estimatoria determinará individualmente a las personas beneficiadas en lo relativo a la condenatoria. Cuando esa determinación no sea posible, establecerá los datos, características y requisitos necesarios para individualizarlas en el proceso de ejecución.
2. Cuando se declare ilícita una determinada conducta activa u omisiva, la sentencia dispondrá sí, conforme al ordenamiento jurídico, la declaración debe surtir efectos procesales no limitados a quienes hayan sido parte en el proceso correspondiente.
3. Si en el proceso han intervenido personas determinadas, la sentencia deberá pronunciarse expresamente sobre sus pretensiones.

4. Cuando no sea posible establecer el importe de la condena, se fijarán en sentencia las bases de la liquidación y los criterios para reconocer los derechos -de las personas interesadas.
 5. La sentencia estimatoria condenará al pago de las costas según la regla general estipulada en este código. Si es desestimatoria, la persona física, la asociación actora y las directoras de un grupo que sean responsables por la presentación de la demanda, serán solidariamente obligadas, sin perjuicio de la responsabilidad por daños y perjuicios.
 6. Un extracto de la sentencia estimatoria o los términos del acuerdo final, se publicará por única vez en un edicto."
- f) Se modifique el párrafo del artículo 290 y se lea:

ARTÍCULO 290.- Ejecución de sentencia

(...)

El tribunal podrá delegar en una institución u organización, la forma de pago de la indemnización, según los parámetros fijados en la sentencia. Esta deberá rendir cuentas conforme lo establezca el tribunal."

Moción de fondo N.º 13-137 (14-36-CJ) del diputado Álvarez Desanti:

Para que se elimine del proyecto el capítulo V "Tutela de Intereses o Derechos Supraindividuales" (artículos 282 a 291) contenido en el del título XII "De los Procesos de Conocimiento, Monitorios y Especiales" y se corra la numeración.

Moción de fondo N.º 15-137 (16-36-CJ) de varios diputados:

Para que se realicen las siguientes modificaciones al Título XIII del Proyecto de Ley en discusión y en adelante se lean:

- a) Se modifiquen el párrafo primero y el inciso 8 del artículo 321 y se lea:

"ARTÍCULO 321.- Embargo y remate de bienes

En el embargo y remate de bienes, en lo pertinente, se aplicará lo dispuesto para el apremio patrimonial en la normativa especial y la legislación procesal civil siempre que sean compatibles con los principios agrarios, y las siguientes disposiciones:

(...)

8. El apremio patrimonial será realizado por persona juzgadora quien presidirá el remate o por quien figure coma persona técnica judicial designado para ese fin.

(...)

b) Se modifiquen el párrafo primero y el inciso 5 del artículo 322 y se lea:

"ARTÍCULO 322.- Procesos hipotecario y prendario

En los procesos de ejecución hipotecaria y prendaria, se aplicará en lo pertinente, lo dispuesto en las leyes especiales y la normativa procesal civil, siempre que sean compatibles con los principios procesales agrarios, así como las siguientes disposiciones:

(...)

5. La aprobación del remate de los restantes bienes quedará sujeta a que lo adeudado no quede cubierto con lo subastado. Cuando uno o varios de los bienes pertenezcan a una persona quien haya consentido darlos en garantía, serán los últimos en subastarse.

(...)"

Moción de fondo N.º 16-13 (17-36-CJ) de varios diputados:

Para que se modifique el TRANSITORIO IV y se lea de la siguiente manera: "

Transitorio IV.

Durante el plazo de dieciocho meses, después de publicado este código en La Gaceta, la Corte Suprema de Justicia dictará el Reglamento de Organización Interna de la Jurisdicción Agraria."

Moción N.º 1 de varios diputados:

Para que en adelante, el artículo 2 del proyecto de ley en discusión, se lea de la siguiente manera:

"ARTÍCULO 2.- Competencia material

Los Tribunales agrarios serán competentes para conocer, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo anterior, las pretensiones y asuntos referidos a los siguientes aspectos siempre que correspondan a materia agraria y de desarrollo rural:

1. Derechos reales y personales sobre bienes agrarios, destinados o aptos para el desarrollo de actividades y servicios agrarios, así como los vinculados a su tutela y aprovechamiento. Además, los procesos sucesorios relativos a estos.
2. La posesión, deslinde, división, localización de derechos, derribo, suspensión de obra, titulación, rectificación de medida y entrega material de bienes citados en el inciso anterior.
3. Los actos y contratos vinculados con la constitución o el ejercicio de actividades y servicios agrarios. Quedan comprendidos el cobro de deudas cuyo plan de inversión esté vinculado con las actividades citadas, o cuya garantía esté constituida por los bienes indicados en el inciso 1) de este Artículo, los contratos de seguro, así como aquellos entre particulares relacionados con la prospección de la biodiversidad.
4. Los conflictos surgidos entre particulares por el aprovechamiento de bienes o servicios ambientales para actividades agrarias, y los relativos a lo regulado en el inciso 12) de este Artículo. Además, la prevención, restauración e indemnización de daños causados por actividades agrarias, así como aquellos que impacten tales actividades.
5. Las controversias entre particulares originadas en el ejercicio de las actividades agrarias.
6. Las pretensiones entre particulares, derivadas de controversias en materia de propiedad intelectual.

7. Los reclamos de personas consumidores referidos a productos o servicios fitosanitarios o zoonosanitarios.
8. La constitución, desarrollo, fusión, transformación, disolución y liquidación de personas jurídicas, cuando su actividad principal sea agraria.
9. Conflictos de competencia desleal entre particulares.
10. La administración y reorganización por intervención judicial de las personas físicas o jurídicas, cuando sea su actividad principal.
11. En grado y en forma definitiva, de los recursos que se interpongan contra las resoluciones del Instituto de Desarrollo Rural en procedimientos administrativos de revocatoria de asignación y nulidad de títulos de propiedad, otras modalidades de dotación de tierras, así como de las resoluciones del Instituto de Desarrollo Rural vinculadas al desarrollo rural.
12. Las demás que el ordenamiento jurídico disponga".

Moción N.º 2 de varios diputados:

Para que en adelante, el artículo 4 del proyecto de ley en discusión, se lea de la siguiente manera:

"Artículo 4.- Principios y reglas generales.

Los tribunales agrarios deberán aplicar los principios generales del proceso, y además, sus actuaciones serán fundamentalmente orales. Aplicarán la inmediatez, concentración, publicidad, itinerancia y gratuidad en lo procedente. Todas las personas intervinientes en el proceso actuarán con buena fe procesal.

Se evitará el exceso de formalismos y todas aquellas actuaciones contrarias a la celeridad propia del proceso, sin demérito de la calidad de las decisiones judiciales, las cuales deben ajustarse a criterios de equidad y de derecho, así como la búsqueda de la verdad.

Deberán aplicarse criterios que propicien el desarrollo sostenible, y el equilibrio entre las actividades productivas y el derecho a un ambiente sano y ecológicamente equilibrado.

Los procesos regulados en esta Ley se iniciarán a gestión de parte. Continuarán por actuación procesal de oficio o por solicitud de parte."

Moción N.º 3 de varios diputados:

Para que en adelante, el artículo 113 del proyecto de ley en discusión, se lea de la siguiente manera:

"Artículo 113.- Fin y carga de la prueba.

La actividad probatoria tiene por objeto la búsqueda de la verdad real. La carga de la prueba incumbe, salvo disposición en contrario, a quien:

1. Formule una pretensión, respecto de los hechos constitutivos de su derecho.
2. Se oponga a una pretensión, afirmando hechos impeditivos, modificativos, extintivos del derecho de la parte demandante.
3. Quien funde su derecho en leyes extranjeras, ha de probar la existencia y vigencia de éstas.

Para la aplicación de lo dispuesto en este artículo, se deberá considerar la disponibilidad y facilidad probatoria que tenga cada una de las partes, de acuerdo con la naturaleza de lo debatido. Las normas precedentes, se aplicarán salvo que una disposición legal distribuya con criterios especiales la carga de la prueba."

Moción N.º 4 de varios diputados:

Para que en adelante, el artículo 28 del proyecto de ley en discusión, se lea de la siguiente manera:

"ARTÍCULO 28.- Partes e intervinientes

Parte es el sujeto procesal que plantea la pretensión procesal en nombre propio por tener interés directo, y la persona contra la cual se dirige.

Por disposición legal, además podrán intervenir en el proceso:

1. El Instituto de Desarrollo Rural, en los procesos en los cuales pueda existir un conflicto de posesión precaria, cuando se discutan derechos sobre inmuebles no inscritos en el Registro Público de la Propiedad Inmobiliaria o sobre inmuebles relacionados con un contrato de asignación u otras modalidades de dotación de tierras, así como los asuntos vinculados con el desarrollo rural y en los supuestos que las leyes especiales establezcan.

2. La Procuraduría General de la República, en asuntos relativos a la tutela del dominio público, del ambiente y en el ejercicio de las demás atribuciones conferidas por el ordenamiento jurídico.

3. Las corporaciones y los entes del sector público agrario y ambiental, en los procesos agrarios en el cumplimiento de la normativa vigente.

4. Las Asociaciones de Desarrollo Integral de los territorios indígenas involucrados u otros órganos de representación autónoma de las personas indígenas, en los conflictos agrarios derivados del derecho indígena, derechos e intereses de sus poblaciones y sus territorios.

5. El Catastro Nacional, cuando se diriman pretensiones sobre la modificación, cancelación, validez o nulidad de planos, o ello sea consecuencia intrínseca de lo debatido, en caso de zonas catastrales o catastradas.

6. El Patronato Nacional de la Infancia, en los procesos en los que figure como parte una persona menor de edad.

Salvo disposición legal en contrario, se les conferirá a los intervinientes citados en este artículo, cinco días para que se apersonen. Podrán hacerlo sin ser citados, en cualquier etapa del proceso, pero lo tomarán en el estado en que se encuentre. Si se trata de un apersonamiento fuera de audiencia, el tribunal decidirá sobre su participación en el plazo de tres días".

Moción N.º 5 de varios diputados:

Para que en adelante, el artículo 237 del proyecto de ley en discusión, se lea de la siguiente manera:

"Artículo 237.- Medidas cautelares.

Antes, durante el proceso, o en fase de ejecución, el juez o el tribunal podrá ordenar, a instancia de parte, las medidas cautelares adecuadas y necesarias para proteger y garantizar, provisionalmente, el objeto del proceso y la efectividad de la sentencia.

Para otorgar o denegar alguna medida cautelar, el juez o el tribunal respectivo deberá considerar, especialmente, los principios de razonabilidad y de proporcionalidad, ponderando la eventual lesión al interés público, los daños y los

perjuicios provocados a terceros con la medida, así como los caracteres de instrumentalidad y provisionalidad, de modo que no se afecte de forma grave la situación jurídica del demandado ni de terceros.

El juez o el tribunal dará audiencia a las partes hasta por tres días, acerca de la solicitud de la medida, sin perjuicio de que transcurrido ese plazo determine la necesidad de convocar a una audiencia oral, la cual se realizará en un plazo máximo de tres días luego de notificada la convocatoria respectiva.

En casos de extrema urgencia, el juez o el tribunal, a solicitud de parte, podrán disponer de medidas cautelares sin necesidad de conceder audiencia. Para este efecto, el juez o el Tribunal podrá fijar caución o adoptar otra clase de contracautela suficiente y proporcionada, sin cuyo cumplimiento no se adoptará la medida solicitada.

Se rechazarán de plano, las solicitudes carentes de seriedad, carentes de fundamento fáctico o técnico, o temerarias."

Moción N.º 6 de varios diputados:

Para que se elimine el Capítulo V, intitulado **TUTELA DE INTERESES O DERECHOS SUPRANACIONALES**, artículos 282 al 291, ambos inclusive.

Moción N.º 7 de varios diputados:

Para que se elimine el Capítulo VI, intitulado **DISPOSICIONES ESPECIALES PARA LA TUTELA DEL AMBIENTE**, artículos 292 al 300, ambos inclusive.

Moción N.º 8 de varios diputados:

Para que en adelante, el artículo 1 del proyecto de ley en discusión, se lea de la siguiente manera:

"ARTÍCULO 1.- Jurisdicción agraria

La Jurisdicción Agraria tiene por objeto tutelar las situaciones y relaciones jurídicas que se susciten con respecto al desarrollo de las actividades de producción agropecuaria, de animales, vegetales u otros organismos. Además, de las actividades de transformación, industrialización, valorización y comercialización de productos agropecuarios , su trazabilidad, así como las auxiliares a éstas, referidas a actos y contratos propios del ejercicio de las actividades agropecuarias, agroindustriales y el desarrollo rural."

Moción N.º 9 de varios diputados:

Para que en adelante, el artículo 2 del proyecto de ley en discusión, se lea de la siguiente manera:

"ARTÍCULO 2.- Competencia material

Los Tribunales agrarios serán competentes para conocer, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo anterior, las pretensiones y asuntos referidos a los siguientes aspectos siempre que correspondan a materia agropecuaria o agroindustrial y de desarrollo rural:

1. Derechos reales y personales sobre bienes agrarios, destinados o aptos para el desarrollo de actividades y servicios agropecuarios o agroindustriales, así como los vinculados a su tutela y aprovechamiento. Además, los procesos sucesorios relativos a estos.
2. La posesión, deslinde, división, localización de derechos, derribo, suspensión de obra, titulación, rectificación de medida y entrega material de bienes citados en el inciso anterior.
3. Los actos y contratos vinculados con la constitución o el ejercicio de actividades y servicios agropecuarios o agroindustriales. Quedan comprendidos el cobro de deudas cuyo plan de inversión esté vinculado con las actividades citadas, o cuya garantía esté constituida por los bienes indicados en el inciso 1) de este Artículo, los contratos de seguro.
4. La prevención, restauración e indemnización de daños causados por actividades agropecuarias a agroindustriales, así como aquellos que impacten tales actividades.
5. Las controversias entre particulares originadas en el ejercicio de las actividades agropecuarias o agroindustriales, vinculadas con especies y variedades endémicas, orgánicas, mejoradas, derivadas, esencialmente derivadas o provenientes de organismos vivos modificados; incluyendo los relativos a los derechos de obtentores de variedades vegetales, y los relativos a lo regulado en el inciso 12 de este artículo.
6. Las pretensiones entre particulares, derivadas de controversias en materia de propiedad intelectual.

7. Los reclamos de personas consumidores referidos a productos o servicios fitosanitarios o zoonosanitarios.

8. La constitución, desarrollo, fusión, transformación, disolución y liquidación de personas jurídicas, cuando su actividad principal sea agraria.

9. Conflictos de competencia desleal entre particulares.

10. La administración y reorganización por intervención judicial de las personas físicas o jurídicas, cuando sea su actividad principal.

11. En grado y en forma definitiva, de los recursos que se interpongan contra las resoluciones del Instituto de Desarrollo Rural en procedimientos administrativos de revocatoria de asignación y nulidad de títulos de propiedad, otras modalidades de dotación de tierras, así como de las resoluciones del Instituto de Desarrollo Rural vinculadas al desarrollo rural.

12. Las demás que el ordenamiento jurídico disponga".

Moción N.º 10 de varios diputados:

Para que en adelante, el artículo 2 del proyecto de ley en discusión, se lea de la siguiente manera:

"ARTÍCULO 2.- Competencia material

Los Tribunales agrarios serán competentes para conocer, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo anterior, las pretensiones y asuntos referidos a los siguientes aspectos siempre que correspondan a materia agropecuaria o agroindustrial y de desarrollo rural:

1. Derechos reales y personales sobre bienes agrarios, destinados o aptos para el desarrollo de actividades y servicios agropecuarios o agroindustriales, así como los vinculados a su tutela y aprovechamiento. Además, los procesos sucesorios relativos a estos.

2. La posesión, deslinde, división, localización de derechos, derribo, suspensión de obra, titulación, rectificación de medida y entrega material de bienes citados en el inciso anterior.

3. Los actos y contratos vinculados con la constitución o el ejercicio de actividades y servicios agropecuarios o agroindustriales. Quedan comprendidos el cobro de deudas cuyo plan de inversión esté vinculado con las actividades citadas, o cuya garantía esté constituida por los bienes indicados en el inciso 1) de este Artículo, los contratos de seguro.
4. La prevención, restauración e indemnización de daños causados por actividades agropecuarias o agroindustriales, así como aquellos que impacten tales actividades.
5. Las controversias entre particulares originadas en el ejercicio de las actividades agropecuarias o agroindustriales, vinculadas con especies y variedades endémicas, orgánicas, mejoradas, derivadas, esencialmente derivadas o provenientes de organismos vivos modificados; incluyendo los relativos a los derechos de obtentores de variedades vegetales, y los relativos a lo regulado en el inciso 12 de este artículo.
6. Las pretensiones entre particulares, derivadas de controversias en materia de propiedad intelectual.
7. Los reclamos de personas consumidores referidos a productos o servicios fitosanitarios o zoonosanitarios.
8. La constitución, desarrollo, fusión, transformación, disolución y liquidación de personas jurídicas, cuando su actividad principal sea agraria.
9. Conflictos de competencia desleal entre particulares.
10. La administración y reorganización por intervención judicial de las personas físicas o jurídicas, cuando sea su actividad principal.
11. En grado y en forma definitiva, de los recursos que se interpongan contra las resoluciones del Instituto de Desarrollo Rural en procedimientos administrativos de revocatoria de asignación y nulidad de títulos de propiedad, otras modalidades de dotación de tierras, así como de las resoluciones del Instituto de Desarrollo Rural vinculadas al desarrollo rural.

12. Las demás que el ordenamiento jurídico disponga.

Se entenderá por actividades agropecuarias, aquellas actividades productivas consistentes en el desarrollo de un ciclo biológico vegetal o animal, ligado directa o indirectamente al disfrute de las fuerzas y los recursos naturales, que se traduce económicamente en la obtención de productos vegetales o animales, incluyendo las áreas de barbecho.

Se entenderá por actividades agroindustriales, aquellas referidas a la subserie de actividades de manufacturación, mediante las cuales se elaboran materias primas y productos intermedios, derivados del sector agrícola. La agroindustria incluye la transformación de productos procedentes de la agricultura, la actividad forestal y la pesca.

Moción N.º 11 de varios diputados:

Para que en adelante, el artículo 4 del proyecto de ley en discusión, se lea de la siguiente manera:

"Artículo 4.- Principios y reglas generales.

Los Tribunales agrarios deberán aplicar los principios generales del proceso, y además, sus actuaciones serán fundamentalmente orales. Aplicando la inmediatez, concentración, publicidad, itinerancia y gratuidad en lo procedente. Todas las personas intervinientes en el proceso actuarán con buena fe procesal.

Se evitará el exceso de formalismos y todas aquellas actuaciones contrarias a la celeridad propia del proceso, sin demérito de la calidad de las decisiones judiciales, las cuales deben ajustarse a criterios de equidad y de derecho, así como la búsqueda de la verdad.

Deberán aplicarse criterios que propicien el desarrollo sostenible, el reparto equitativo de la riqueza, y el equilibrio entre las actividades productivas, su adecuado aprovechamiento y el derecho a un ambiente sano y ecológicamente equilibrado.

Los procesos regulados en esta Ley se iniciarán a gestión de parte. Continuarán por actuación procesal de oficio o por solicitud de parte."

Moción N.º 12 de varios diputados:

Para que en adelante, el artículo 10 del proyecto de ley en discusión, se lea de la siguiente manera:

"ARTÍCULO 10.- Funciones de los Juzgados agrarios

Los Juzgados Agrarios conocerán los asuntos propios de su competencia, independientemente del valor económico de las pretensiones. Entre ellos se encuentran:

1. La primera instancia en todos los procesos anticipados, contenciosos, no contenciosos y de ejecución.
2. Los impedimentos y las recusaciones de sus juezas y jueces, en la forma dispuesta en la Ley Orgánica del Poder Judicial.
3. El auxilio requerido por otros tribunales judiciales y arbitrales.
4. La ejecución de laudos y medidas cautelares emitidas en procesos arbitrales referidos a asuntos vinculados a las actividades de producción agropecuaria y agroindustrial.
5. El impulso y la práctica de conciliaciones.
6. Los demás asuntos que determine el ordenamiento jurídico."

Moción N.º 13 de varios diputados:

Para que en adelante, el artículo 11 del proyecto de ley en discusión, se lea de la siguiente manera:

"ARTÍCULO 11. Funciones del Tribunal Agrario

El Tribunal Agrario conocerá:

1. El recurso de apelación interpuesto contra los autos y contra las sentencias emitidas por los Juzgados Agrarios, cuando proceda.
2. Las inconformidades de las partes y conflictos de competencia que se susciten entre Juzgados Agrarios.

3. Los conflictos entre juzgados agrarios generados por la acumulación de procesos.
4. En grado y en forma definitiva, los recursos que se interpongan contra las resoluciones del Instituto de Desarrollo Rural y demás entes que la ley disponga, cuando se vinculen con las actividades agropecuarias, agroindustriales y de desarrollo rural.
5. Los impedimentos y recusaciones de sus integrantes y de los conflictos que se susciten por dichos motivos entre las personas juzgadoras de Juzgados Agrarios.
6. Los demás asuntos que determine el ordenamiento jurídico."

Moción N.º 14 de varios diputados:

Para que en adelante, el artículo 14 del proyecto de ley en discusión, se lea de la siguiente manera:

"ARTÍCULO 14.- Sedes de los tribunales

Con la finalidad de acercar las sedes de los Juzgados agrarios a las distintas poblaciones y comunidades, para garantizar el acceso a las personas usuarias, se realizará la distribución de la competencia territorial por zonas, con base en el índice de conflictos y gestiones. La delimitación geográfica podrá comprender distritos de diferentes cantones, o cantones de provincias distintas.

Los asientos de los Juzgados se establecerán con ese fin, en la capital de cada provincia, sin perjuicio de que si las circunstancias lo ameriten, se creen otros en otros cantones. Se tomarán en consideración las vías de acceso y comunicación, la lejanía de los lugares y el encarecimiento de costos para el traslado de los usuarios y usuarias.

El Tribunal Agrario tendrá su sede en el Segundo Circuito Judicial de San José, lo cual no obsta para que se instauren otros en circuitos judiciales diferentes. Mientras ello no suceda, los radicados en San José tendrán competencia en el ámbito nacional

La instauración de las sedes citadas no afectará la itinerancia de las personas juzgadoras para la práctica de actos a su cargo."

Moción N.º 15 de varios diputados:

Para que en adelante, el artículo 33 del proyecto de ley en discusión, se lea de la siguiente manera:

"ARTÍCULO 33.- Supuestos de litisconsorcio necesario

Deberá integrarse el litisconsorcio necesario, entre otros supuestos, contra:

1. Las Asociaciones de Desarrollo Integral de los territorios indígenas involucrados u otros órganos de representación autónoma de las personas indígenas en procesos donde intervenga una comunidad indígena o persona de esa comunidad, o se relacionen las pretensiones con su territorios o intereses y derechos de esa población.
- 2 El Instituto de Desarrollo Rural cuando se diriman controversias originadas en su actividad agropecuaria, agroindustrial y de desarrollo rural. También cuando se trate de pretensiones referidas a inmuebles ubicados en la franja fronteriza, de su administración.
- 3 La Junta de Administración Portuaria y de Desarrollo Económico de la Vertiente Atlántica en los asuntos relacionados con bienes de su propiedad destinados o destinables al desarrollo agrario, rural o a la tutela del ambiente.
- 4 La Procuraduría General de la República en los casos relativos a bienes del dominio público."

Moción N.º 16 de varios diputados:

Para que en adelante, el artículo 37 del proyecto de ley en discusión, se lea de la siguiente manera:

"ARTÍCULO 37.- Intervención coadyuvante

Podrá intervenir en el proceso quien tenga un interés jurídico propio o indirecto en su resultado, sin alegar derecho alguno a su favor, solo con el fin de coadyuvar a una parte.

Participarán en tal condición, las organizaciones agropecuarias, agroindustriales y ambientales, legalmente constituidas, en representación de los intereses de sus integrantes o cuando medien derechos e intereses difusos o supraindividuales. También las organizaciones de hecho, si justifican su interés.

La coadyuvancia podrá gestionarse hasta antes de las conclusiones en la audiencia de juicio. Si la solicitud se efectúa en audiencia, se resolverá de inmediato. Si se realiza fuera de ella, se tramitará a través del proceso incidental.

Quien se apersona como coadyuvante, tomará el proceso en el estado en que se encuentre. Se le permitirá hacer alegatos, recusar, participar en actividades probatorias e interponer recursos y demás medios procedimentales para hacer valer su interés, excepto en lo que perjudique a quien coadyuva. Por su intervención, no devengará ni pagará costas, salvo en razón de las alegaciones que promueva con independencia de la parte principal."

Moción N.º 17 de varios diputados:

Para que en adelante, el artículo 55 del proyecto de ley en discusión, se lea de la siguiente manera:

"ARTÍCULO 55.- Improcedencia del desahucio administrativo

En inmuebles destinados o destinables a actividades agropecuarias o agroindustriales, el desahucio administrativo será improcedente cuando:

1. Exista proceso judicial en trámite, donde se pretendan el desalojo y la restitución del inmueble, si existe coincidencia de partes en sede administrativa y jurisdiccional.
2. A quien se pretenda desalojar, se encuentre en posesión del bien por causa de un contrato acordado con la persona gestionante, o por mera tolerancia suya.
3. Se trate de personas quienes tengan una ocupación del inmueble superior a un año.

Si se inicia el procedimiento de desahucio administrativo antes de la interposición del proceso judicial, el tribunal, una vez instaurado éste, de oficio o a solicitud de parte, podrá ordenar como medida cautelar, la suspensión de la ejecución del desalojo aprobado mediante resolución firme."

Moción N.º 18 de varios diputados:

Para que en adelante, el artículo 220 del proyecto de ley en discusión, se lea de la siguiente manera:

"ARTÍCULO 220.- Fin y procedimiento

La conciliación, la transacción, el arbitraje y cualquier otro medio alternativo de solución de conflictos, deberán ser utilizados como instrumentos de paz social. Cuando se utilicen para resolver un conflicto agropecuario o agroindustrial, su procedimiento y homologación se regirán por este código y, en lo que sea compatible, por lo que dispone la legislación especial."

Moción N.º 19 de varios diputados:

Para que en adelante, el artículo 222 del proyecto de ley en discusión, se lea de la siguiente manera:

"ARTÍCULO 222.- Audiencia de conciliación judicial

Los personas juzgadoras agrarias que estén conociendo del proceso intentaran en cualquier estado del proceso que las partes solucionen el conflicto de forma conciliada en lo que sea legalmente posible; para tales efectos, se les indicará sobre las ventajas de una solución conciliada, sin que sus manifestaciones constituyan motivo para recusar a la persona que juzga. En el acta no se incluirán manifestaciones hechas por las partes con motivo de la conciliación y lo afirmado por ellas no podrá interpretarse como aceptación de las proposiciones efectuadas.

La conciliación podrá estar a cargo de una persona juzgadora especializada en conciliación agropecuaria y agroindustrial, si existiera, en cuyo caso, en la misma audiencia, sustituirá a quien la dirige, para esa única actuación. De no haberla, la conciliación la dirigirá la persona juzgadora quien esté conociendo del proceso."

La conciliación podrá estar a cargo de una persona juzgadora especializada en conciliación agropecuaria y agroindustrial, si lo existiera, en cuyo caso asumirá en la misma audiencia, sustituyendo a quien la dirige, para esa única actuación. De no haberlo, la conciliación la dirigirá la persona juzgadora que esté conociendo del proceso."

Moción N.º 20 de varios diputados:

Para que en adelante, el artículo 233 del proyecto de ley en discusión, se lea de la siguiente manera:

"ARTÍCULO 233.- Criterios especiales para la condenatoria en costas

En la determinación de las costas, se seguirán los siguientes criterios:

1. La cuantía del proceso, la situación económica de la persona litigante, así como la etapa en la que se encuentre el procedimiento. Si el proceso no es susceptible de estimación pecuniaria, el tribunal fijará las costas prudencialmente, tomando en cuenta los dos últimos criterios.

2.El importe que se debe reconocer por el pago de honorarios de la persona abogada no podrá ser menor al cinco ni mayor al quince por ciento del importe líquido de la condenatoria o de la absolución. Lo anterior se dispone, solo si resulta vencida una parte asistida por la Defensa Pública o servicios afines; una Asociación Integral de Desarrollo Indígena de una comunidad determinada; una entidad sin fines de lucro legalmente constituida y declarada de interés público; u organizaciones de mujeres micro, pequeñas y medianas productoras agropecuarias o agroindustriales, conforme lo establezca la normativa especial.

Cuando proceda, el pago de honorarios de abogados o abogadas, corresponderá a la Defensa Pública, debiéndose declarar así en sentencia. Se depositarán en la cuenta bancaria especialmente designada con ese fin a favor de la Defensa Pública, los cuales se emplearán para cubrir gastos de la defensa agropecuaria y agroindustrial.

3.Si existe pluralidad de partes vencidas en costas, atendidas las circunstancias, se determinará si la condena es solidaria o divisible. Si no se especifica, se entenderá que es solidaria. Si se estipula divisible, el tribunal indicará cómo se distribuye la responsabilidad.

4.Cuando el extremo de costas se establezca a favor de varias partes, el monto aprovechará a todas por igual, salvo que se justifique y disponga una distribución diferente.”

Moción N.º 21 de varios diputados:

Para que en adelante, el artículo 309 del proyecto de ley en discusión, se lea de la siguiente manera:

"ARTÍCULO 309.- Improcedencia de la ejecución provisional

No serán susceptibles de ejecución provisional las sentencias de condena patrimonial no dineraria cuando así lo disponga la normativa procesal civil así como en los siguientes supuestos:

1. La modificación, nulidad o cancelación de asientos del Registro Público o la inscripción de un bien o derecho en cualquier otro tipo de registro oficial.

2. Contratos relacionados, o en general, bienes que hayan sido dotados o adjudicados mediante algún modelo de asignación de tierras o leyes y programas dirigidos al desarrollo y tutela del sector agropecuario, agroambiental y las poblaciones rurales.
3. Contratos donde forme parte alguna persona integrante de una población indígena. También cuando se decida sobre bienes ubicados en territorios indígenas o pertenecientes a sus comunidades.
4. Condenas a cargo de la Administración Pública.
5. La ejecución de algún extremo que pueda implicar u ocasionar una afectación grave e irreversible al ambiente, a sus recursos o a una actividad empresarial agropecuaria o agroindustrial

De plantearse una solicitud de ejecución provisional en los supuestos mencionados, se rechazará de plano. Dicho pronunciamiento no tendrá recurso de apelación.”

Moción N.º 22 de varios diputados:

Para que en adelante, el artículo 323 del proyecto de ley en discusión, se lea de la siguiente manera:

"ARTÍCULO 323.- Procedencia

Se tramitarán mediante el proceso sucesorio, aquellos asuntos donde el patrimonio de la persona causante esté conformado por bienes agropecuarios o agroambientales, destinados al desarrollo rural y derechos derivados de estos, con aptitud para ser transmisibles por causa de muerte. Quedarán incluidos aquellos dotados, asignados o traspasados por el Instituto de Desarrollo Rural, o cualquier otra entidad del Sector Agropecuario, hayan o no vencido las limitaciones o condiciones legalmente establecidas."

Moción N.º 23 de varios diputados:

Para que en adelante, el artículo 325 del proyecto de ley en discusión, se lea de la siguiente manera:

"ARTÍCULO 325.- Trámite y requisitos del proceso sucesorio

En lo referido al proceso sucesorio, se aplicará lo dispuesto en la normativa procesal civil, leyes especiales siempre que sean compatibles con los principios procesales agrarios y las siguientes disposiciones:

1. El tribunal podrá adoptar las medidas cautelares necesarias para la preservación del haber sucesorio y garantizar la continuidad de las actividades agropecuarias, agroindustriales y conexas a estas.
2. Si se plantean un proceso sucesorio judicial y otro notarial, el primero se acumulará al segundo, salvo improcedencia legal del segundo o si quienes iniciaron el judicial no quieren o no puedan hacer valer sus eventuales derechos en el notarial. En tal caso, el notarial se acumulará al judicial.
3. Los créditos serán pagados, si es posible, una vez firme la resolución que los tenga por reconocidos. De ser necesario, se dispondrá la venta de bienes que se elijan al efecto. Si tienen limitaciones legales, deberá atenderse lo dispuesto en la normativa especial, en caso de que se permitiera su enajenación.
4. El tribunal estará facultado para autorizar, sin comunicación previa a las partes interesadas, la venta anticipada de bienes perecederos o cuando sea evidentemente necesaria y útil realizarla; en especial de frutos o animales.”

Moción N.º 24 de varios diputados:

Para que en adelante, el artículo 337 del proyecto de ley en discusión, se lea de la siguiente manera:

"ARTÍCULO 337.- Inscripción de derechos indivisos

La inscripción de derechos indivisos, cuando se trate de bienes de naturaleza agropecuaria o agroindustrial, se registrará por la ley especial y lo dispuesto en este código.

La solicitud deberá indicar el nombre, demás calidades y domicilio exacto de las y los condueños; cuando proceda, se incluirá el de sus representantes. En tal caso, se acompañarán sus personerías. Se les dará traslado por el plazo de quince días.

Cuando el derecho a localizar corresponda a una finca que colinde con calles o bienes públicos, el proceso deberá tramitarse en esta Jurisdicción. En tal caso, se

citarán a la Procuraduría General de la República, la municipalidad respectiva o la entidad que corresponda, en calidad de colindante."

Moción N.º 25 de varios diputados:

Para que en adelante, el artículo 348 del proyecto de ley en discusión, se lea de la siguiente manera:

"ARTÍCULO 348.- Creación de tribunales agrarios

La Corte Suprema de Justicia quedará autorizada para crear nuevos juzgados y tribunales agropecuarios y agroindustriales, a fin de garantizar el ejercicio eficaz y eficiente de la administración de justicia agropecuaria y agroindustrial."

Moción N.º 26 de varios diputados:

Para que la reforma de los artículos 95 y 177 de la Ley de Tierras y Colonización, No.2825 del 14 de octubre de 1961 y sus reformas, contenida en el artículo 351, inciso 2) del proyecto de ley en discusión, en adelante se lea de la siguiente manera:

"ARTÍCULO 351.- Reformas

Se reforman las siguientes disposiciones legales:
(...)

"Artículo 95.- Para acogerse a las disposiciones de la presente ley, la persona propietaria de un inmueble o quienes sean ocupantes en precario, deberá dirigirse por escrito al Instituto formulando la consiguiente solicitud, e indicando con claridad el nombre, apellidos, calidades y domicilio de la propietaria y del mayor número de ocupantes, así como la descripción y ubicación de la finca, y si está total o parcialmente ocupada.

Una vez que el Instituto intervenga en la solución del conflicto suscitado entre la propietaria de un inmueble y personas poseedoras en precario, podrá gestionar ante el juzgado agrario competente que ordene la anotación del conflicto al margen de la finca en el Registro Público, con el fin de que esa anotación afecte a terceras personas que quieran adquirir, hipotecar, arrendar o celebrar cualquier contratación sobre la finca anotada.

La anotación se hará por medio de mandamiento que el juzgado agrario y agroambiental expedirá a favor del Instituto, y quien adquiera la finca así anotada tomará el expediente tramitado en el Instituto en el estado en que se encuentre".

"Artículo 177.- De las resoluciones dictadas por el Instituto a que se refiere el Artículo 66, cabrá recurso de apelación para ante el Tribunal Agrario, el que resolverá en definitiva dentro de los quince días siguientes.

La apelación deberá interponerse dentro de los cinco días siguientes a la notificación de lo resuelto por el Instituto".

Moción N.º 27 de varios diputados:

Para que la reforma de los artículos 100 y 113 de la Ley Orgánica del Poder Judicial, N°8 de 29 de noviembre de 1937 y sus reformas, contenida en el artículo 351, inciso 5) del proyecto de ley en discusión, en adelante se lea de la siguiente manera:

"ARTÍCULO 351.- Reformas

Se reforman las siguientes disposiciones legales:

(...)

"Artículo 100. El Tribunal Agrario

El Tribunal Agrario conocerá:

1. El recurso de apelación interpuesto contra los autos y contra las sentencias emitidas por los Juzgados Agrarios, cuando proceda.
2. Las inconformidades y conflictos de competencia que se susciten entre Juzgados Agrarios.
3. Los conflictos entre juzgados agrarios generados por la acumulación de procesos.
4. En grado y en forma definitiva, los recursos que se interpongan contra las resoluciones del Instituto de Desarrollo Rural y demás entes que la ley disponga, cuando se vinculen con las actividades agropecuarias, agroindustriales y de desarrollo rural.
5. Los impedimentos y recusaciones de sus integrantes y de los conflictos que se susciten por dichos motivos entre las personas juzgadoras de Juzgados Agrarios.

6. Los demás asuntos que determine el ordenamiento jurídico."

“Artículo 113. Funciones de los juzgadores agrarios

Los Juzgados Agrarios conocerán los asuntos propios de su competencia, independientemente del valor económico de las pretensiones. Entre ellos se encuentran:

1. La primera instancia en todos los procesos anticipados, contenciosos, no contenciosos y de ejecución.
2. Los impedimentos y las recusaciones de sus juezas y jueces, en la forma dispuesta en la Ley Orgánica del Poder Judicial.
3. El auxilio requerido por otros tribunales judiciales y arbitrales.
4. La ejecución de laudos y medidas cautelares emitidas en procesos arbitrales referidos a asuntos vinculados a la actividad de producción agropecuaria y agroindustrial.
5. El impulso y la práctica de conciliaciones.
6. Los demás asuntos que determine el ordenamiento jurídico."

Se les informa a las señoras y señores diputados que hoy vence el plazo para presentar mociones de fondo vía artículo 137.

Expediente N.º 18.298, Reformas al Código Penal, Ley N.º 4573, del 4 de mayo de 1970, y Reformas de la Ley de Bienestar de los Animales, Ley N.º 7451, de 17 de noviembre de 1994

Expediente N.º 18.298, Reformas al Código Penal, Ley N.º 4573, del 4 de mayo de 1970, y Reformas de la Ley de Bienestar de los Animales, Ley N.º 7451, de 17 de noviembre de 1994.

Continúa la discusión por el fondo en el trámite de primer debate con el conocimiento de mociones de reiteración, moción de reiteración número uno.

Le solicito al señor secretario darle lectura.

Presidente a. í. Juan Rafael Marín Quirós:

Moción de reiteración N.º 1, expediente 18.298 nombre: **Reformas al Código Penal Ley 4573 de 4 de mayo de 1970 y reformas de la Ley de Bienestar de los Animales Ley 7451 de 17 de noviembre de 1994.**

Diputado Otto Guevara Guth y Natalia Díaz Quintana.

Moción de reiteración N.º 1

Del diputado Guevara Guth y la diputadas Díaz Quintana:

Para que de conformidad con el artículo 138 del Reglamento de la Asamblea Legislativa el Plenario se convierta en Comisión General y conozca la moción adjunta.

Moción adjunta

Para que se adicione un artículo 404 bis al Código Penal, Ley N°4573, del 4 de mayo de 1970, y se lea de la siguiente manera:

"Artículo 404 bis.- Excepciones de Penas y Sanciones

Se exceptúa de la aplicación de la presente ley a las actividades tradicionales culturales relacionadas con animales."

Presidente Rafael Ortiz Fábrega:

En discusión.

Diputado Otto Guevara Guth, tiene la palabra hasta por cinco minutos.

Diputado Otto Guevara Guth:

Gracias, diputado presidente.

Iniciamos hoy en esta noche, en nuestro último día de sesiones extraordinarias, la discusión ya por el fondo de este proyecto que pretende reformar el Código Penal y pretende reformar la Ley de Bienestar de los Animales.

Vean ustedes que se habla de reformas a dos cuerpos normativos: Código Penal y la Ley de Bienestar de los Animales. Esto es muy importante tal vez resaltarlo, porque alguna gente cree que no hay ninguna disposición normativa que castigue el maltrato a los animales.

Hoy hay disposiciones en Código Penal y también en la Ley de Bienestar de los Animales que prevén sanciones para quien les haga daño a animales.

El proyecto, señorías, que estamos empezando a discutir consta de un artículo que básicamente lo que hace es modificar cuatro artículos de la Ley de Bienestar Animal, adicionar cuatro también artículos nuevos a esa Ley de Bienestar Animal.

Y luego tiene un artículo segundo, que es el de los tipos penales, las reformas al Código Penal, donde se hace una reforma a la sección 5º del capítulo 9º de delitos contra la seguridad común. Dice: Delitos contra la seguridad común.

Señorías, este indudablemente es un proyecto que mueve muchas pasiones. Hay muchos sectores que están impulsando desde hace rato una reforma normativa en esta dirección; hay otros sectores como la Cámara Nacional de Agricultura y Agroindustria que nos ha llamado la atención a muchos diputados diciendo: cuidado con el tipo de legislación que ustedes vayan a aprobar, porque pueden tener consecuencias sobre las actividades agropecuarias, sobre la utilización de animales en los procesos agrícolas.

Nosotros hemos procedido a reiterar cinco mociones. Básicamente hemos revisado todas las que habíamos presentado anteriormente, vimos que muchas de ellas habían quedado sin efecto en vista de que se aprobó un texto sustitutivo. Y entonces quedaron de todas las presentadas, las únicas que podrían reiterarse son cinco mociones de parte nuestra. Y pretendo convencerlos a ustedes, señorías, para que abramos el Plenario en comisión general y aprobemos positivamente esas cinco mociones.

Antes de eso, quisiera compartir con ustedes una reflexión para que talvez quienes van a hablar posteriormente en la revisión que voy a presentar esta moción puedan hacer una alusión a este tema.

Una de las principales objeciones que ha señalado, una de las principales objeciones a los tipos penales y a las conductas que se pretenden sancionar ha sido la de que no se define adecuadamente el ámbito de acción de esta ley.

Y talvez esta observación para la diputada Marcela Guerrero, para don Franklin Corella, para don Edgardo Araya, que han estado al frente, digamos, moviendo un poco más, o don Henry Mora que no está presente por acá, este tema.

Y vean ustedes que es la misma, que es la misma Corte Plena desde setiembre del año pasado donde en un informe que le envía la Comisión de Asuntos Ambientales y a la Asamblea Legislativa señalan lo siguiente: Falta de claridad sobre el objeto de tutela y la ley aplicable.

Y aquí es donde viene el tema. Dice la Corte Plena, no lo digo yo, lo dice Corte Plena: El presente proyecto no realiza ningún tipo de distinción entre las diferentes categorías de animales que se va a proteger.

Una primera categorización la encontramos en el Código Civil, propiamente en los artículos 494, 495 y 496, los cuales hablan de animales feroces, animales domésticos y animales domesticados respectivamente.

Por su parte, la Ley de Conservación de la Vida Silvestre establece en el artículo 13 una clasificación de especies en peligro de extinción, poblaciones reducidas, amenazadas y especies autorizadas para la cacería de control, cada una de ellas con un tratamiento diferente y especial precisamente por su condición particular.

La Ley de Bienestar Animal habla de animales silvestres, productivos, de trabajo, mascotas, de exhibición y los utilizados en deportes y espectáculos de exhibición.

Todas las anteriores clasificaciones que poseen regulaciones particulares no han sido tomadas en cuenta por el proyecto, pero a la vez tampoco han sido excluidas de la protección que se pretende. En razón de ello, dice la Corte Plena, se podría estar violentando los límites de razonabilidad y proporcionalidad de las penas por cuanto la sanción de la muerte de un animal en peligro de extinción podría ser igual a la que se aplicaría a una persona por la muerte de otro animal no ostente tal condición. Eso lo dice la Corte Plena.

Y vean qué interesante, porque en el proyecto de referéndum que se aprobó recientemente para recoger las firmas y someter a referéndum, en ese proyecto sí se define cuál es el ámbito de aplicación.

En ese proyecto, en ese proyecto, dice la propuesta— y aquí termino señor presidente— dice, es un párrafo nada más: Para los efectos de ley —vea lo que dice el proyecto de referendo—, para los efectos de ley animal significa cualquier mamífero no humano: ave, reptil, anfibio, pez o invertebrado capaz de sentir dolor o estrés.

Los animales serán objeto de tutela, tendrán en todo el territorio nacional el reconocimiento de seres vivos sintientes y por ello recibirán especial protección contra el sufrimiento y el dolor causado directa o indirectamente por el ser humano.

Eso dice el proyecto de referendo. El proyecto que vamos..., que se está discutiendo en estos momentos no tiene ninguna definición sobre el ámbito de acción, sobre lo que se entiende animal, vertebrados, invertebrados, salvajes, domesticados, mascotas. ¿De qué estamos hablando?, ¿cuál es el ámbito de aplicación?

Con eso termino, señorías. Les pido el voto afirmativo para que convertir el Plenario en comisión general, y así entonces tener una discusión más interesante, más participativa sobre este término, que para mí es el más importante y que genera una gran incertidumbre en relación a lo que estamos aprobando nosotros como diputados.

Presidente Rafael Ortiz Fábrega:

¿Suficientemente discutida esta moción de reiteración?

No hay quórum.

Corre el tiempo reglamentario.

Se ha restablecido el quórum.

Esta moción de reiteración ha sido suficientemente discutida, por lo cual le solicito a las compañeras y compañeros diputados que están fuera de la sala del Plenario se incorporen a sus curules para someter a votación esta moción.

Los señores ujieres, si hay diputados y diputadas en las salas adjuntas de prensa y Expresidentes, favor llamarlos y los que están en la sala del cafetín.

¿Hay alguien allá afuera?

Por favor entonces cerrar las puertas laterales.

¿Cuántos tenemos? Cuarenta diputadas y diputados presentes.

Por favor cerrar las puertas.

Ocupar sus curules, ocupar sus curules, compañeros. Y los señores asesores favor despejar la zona de las curules.

Don Henry, don Óscar; don Henry y don Óscar, por favor.

Los diputados que estén a favor de la moción de la reiteración antes discutida favor manifestarlo poniéndose de pie. Cuarenta diputados presentes; ocho han votado a favor, treinta y dos en contra. La moción ha sido rechazada.

Se ha presentado una moción de revisión que le solicito al señor secretario darle lectura.

Primer secretario Juan Rafael Marín Quirós:

Moción de revisión

Del diputado Guevara Guth:

Para que se revise la votación de la moción de Reiteración N° 1 del Expediente N° 18298 Reformas al Código Penal, Ley N° 4573, del 4 de mayo de 1970 y reformas de la ley de Bienestar de los Animales, Ley N° 7451, del 17 de Noviembre de 1994.

Presidente Rafael Ortiz Fábrega:

En discusión.

Tiene la palabra el diputado Guevara Guth.

Diputado Otto Guevara Guth:

Gracias, diputado presidente.

En mi participación anterior, motivándolos a ustedes a votar afirmativamente esa moción para abrir el Plenario en comisión general, básicamente compartí con ustedes lo que la Corte Plena señaló sobre las debilidades de este proyecto en la determinación del ámbito de aplicación.

Cuando no define qué categorías de animales son las que van a tener este nivel de protección, estamos entendiendo que son todos los animales, vertebrados e invertebrados.

Y espero, señorías, que ustedes estén conscientes de lo que eso significa; vertebrados e invertebrados aplicándolo entonces a insectos como invertebrados, las sanciones que aquí se señalan.

Dentro de eso, señorías, otros apuntes para que tomen en consideración ustedes a la hora de analizar este proyecto de ley, porque lamentablemente así como está es un proyecto que no va a cumplir con el propósito que muchísima gente quiere, que se sancione a aquellos que se involucran en actos de salvajismo contra perros, gatos y otras especies.

Vean ustedes, vean ustedes, y talvez voy a hacer algunas preguntas para que en la réplica a esta moción de revisión los diputados proponentes del proyecto me puedan talvez clarificar algunos de los términos que aparecen en este texto sustitutivo.

Por ejemplo, vean ustedes, concentrándonos únicamente en un artículo, el artículo 279 bis del Código Penal, que es crueldad contra los animales. La Sala

Constitucional ha señalado que en materia penal no deben haber tipos penales abiertos e indeterminados, y hay una jurisprudencia profusa en ese campo.

Vean ustedes lo que dice el tipo penal: Será sancionado con prisión de seis meses a dos años quien realiza alguna de las siguientes conductas: inciso a) Causare un daño a un animal que le ocasione debilitamiento persistente en su salud.

¿Qué significa debilitamiento persistente en su salud? Acordémonos, en el Código Penal las conductas tienen que estar claramente tipificadas. ¿Qué significa debilitamiento persistente en su salud?

Luego sigue: o implique la pérdida de un sentido, de un órgano, de un miembro, o lo imposibilite para usar un órgano o un miembro, o le causare sufrimiento o dolor intenso, o agonía prolongada.

Vean ustedes que este inciso está plagado de conceptos jurídicos indeterminados.

Me pregunto yo, aquel muchacho que captura un iguana o un garrobo, diputada Laura Garro, allá en la zona nuestra de Puntarenas, de Esparza, un muchacho que captura una iguana, un garrobo, el garrobo escapándose pierde parte de su rabo, está perdiendo una parte de su cuerpo, ¿esto entrañaría una prisión de seis meses a dos años?

Dice: que implique la pérdida de un sentido. ¿Cómo puede determinarse si perdió el sentido del tacto, el sentido del olor, olfativo?, porque está claro el sentido de la visión, pierde un ojo, pero cómo determinamos que se pierden los otros sentidos.

Ese es otro tema que nos lleva a la complejidad de tener una medicatura forense para determinar si un animal perdió o no perdió un determinado sentido.

Vean ustedes lo que dice: o que le imposibilite para usar un órgano o miembro, o le causare sufrimiento.

Vean ustedes el tipo penal tan indeterminado: que le causare sufrimiento a un animal. El tener un animal, un perro, que lo tienen en algunas propiedades en una jaula durante el día, en la noche lo sueltan porque son animales de cuidado. El tener el animal en esa jaula durante el día, ¿le causa sufrimiento o no le causa sufrimiento? Es un concepto jurídico indeterminado, difícil de medir y de cuantificar.

Yo sé que inclusive mi novia, cuando deja la perrita en la casa, queda afligida la perrita durante todo el día hasta que regresa mi novia al final del día y comparte con ella. ¿Estamos hablando de ese tipo sufrimiento?, ¿de qué tipo de sufrimiento estamos hablando?

O dolor intenso. ¿Cómo sabemos si el animal está sintiendo un dolor que se ha categorizado como intenso o una agonía prolongada?

Veán ustedes la cantidad de tipos penales indeterminados que hay, únicamente en ese inciso, el inciso c), realice actos sexuales con animales, ¿qué se entiende por un acto sexual con el animal?, es únicamente penetración o qué?, o sea, de qué estamos hablando, no está definido en el proyecto de maltrato animal como sí lo está en el Código Penal cuando se define lo que es violación.

Aquí no, que se entiende por actos sexual.

Sigo más adelante, inciso d), practicar la vivisección de animales con fines distintos a la investigación, pregunto yo, y esta parte la desconozco, y ustedes lo discutieron en la Comisión de Ambiente, cortarle a un Doberman las orejas el rabo entraría en la categorización de practicar una vivisección con fines distintos a la investigación, y por lo tanto, hacer acreedor a una sanción de seis meses a dos años a la persona que lo practicare.

Hago esa pregunta para que algunos de ustedes me lo aclare, y así podemos seguir revisando tipos penales de esta ley donde nos damos cuenta de la cantidad de tipos penales abiertos e indeterminados.

¿Saben cuál es la consecuencia de esto, señorías?, que este proyecto no pasa el tamiz constitucional cuando esto se lleve a consulta a la Sala o cuando alguien interponga una acción de inconstitucionalidad.

Y vean ustedes que el proyecto inclusive deroga la única sanción que hoy existe en el Código Penal en materia de contravenciones la deroga, sustituyéndola por un proyecto que si no pasa la Sala Constitucional por una acción de inconstitucionalidad que se presentare posteriormente a su entrada en vigencia se quedarían aquellas personas que impulsan la sanción, las sanciones contra quien maltraten especialmente mascotas, perros domésticos etcétera, digo, animales domésticos, se quedarían sin Inés y sin el retrato, o sea, que se quedan sin esta ley pero también se quedan sin la contravención que hoy existe en el Código Penal.

Solo esos incisos que acabo de leer del artículo 279 bis me parece ameritan una explicación de los diputados proponentes para que me saquen a mí de la duda en relación con lo que podrían ser estos tipos penales abiertos e indeterminados.

Eso adicionalmente, adicional a lo que ya planteara en mi primera participación sobre el ámbito de aplicación animal, entra todo mi querido Carlos, usted que es profesor, diputado Carlos Hernández, ¿usted es profesor, diputado Gerardo Vargas Varela?

Aquellas personas que le enseñen a los muchachos en escuela y colegio lo que es el reino animal, ahí entra absolutamente todo y entonces ¿es eso lo que se pretende castigar?, quien matare algunos insectos, quien matare que no son vertebrados o quien matare algunos vertebrados en la misma categoría unos de otros.

Será que alguien que mata una serpiente dándole, ni siquiera dándole el beneficio de la duda si es venenosa o no la encuentra en el patio de su casa y la mata está ese acto contemplado dentro de los que se sanciona acá, pregunto, para efectos de clarificación sobre los alcances de este proyecto.

Señorías, eso tratándose del Código Penal, en el Código Penal, que es la reforma que se hace al artículo y la incorporación que se hace de este nuevo artículo 279 bis, como les hice ver está plagado de términos jurídicos indeterminados.

Por otro lado, en el artículo 405 bis maltrato de animales del Código Penal será sancionado también con días multa, en este caso son de veinte a cincuenta días multa quien realizare, dice actos de maltrato animal, pero luego, acto seguido dice: por maltrato animal se entenderá toda conducta que cause lesiones injustificadas a los animales, lesiones injustificadas a los animales.

Hay aquí en este pleno varios diputados que somos abogados, pasamos por la facultad de Derecho, llevamos derecho penal, cuando llevamos derecho penal, diputado Óscar López, hay una parte que tiene que ver con los delitos contra la integridad física, las lesiones, lesiones entre seres humanos para determinar la sanción y determinar el tipo de lesión, porque hay lesiones leves hay lesiones graves, gravísimas, levísimas, depende la cantidad de días que se incapacite la persona y depende también si hay marcas indelebles producto de la lesión y ahí vienen las sanciones.

Diputado Óscar López, ¿qué le dice este tipo penal?, se entiende por maltrato animal toda conducta que cause lesiones injustificadas a los animales, hay un vacío jurídico, es una norma abierta, es un tipo penal abierto indeterminado, señorías, eso lo dice cualquier estudiante de derecho, de primer año de derecho llevando el primer curso de derecho penal.

O sea, por más buena intención que alguien tenga en relación con un proyecto como este, este proyecto no pasa, el primer tamiz de la Sala Constitucional, porque está plagado de tipos penales abiertos e indeterminados.

Un proyecto de ley como este es más que un título, es mucho más que un título, tiene que ver con las disposiciones normativas, tiene que ver que en materia de derecho penal tiene que establecerse claramente los tipos penales para determinar cuáles son las conductas que se están sancionando y con qué tipo de

sanción, y las sanciones tienen que ser proporcionadas también a los bienes jurídicos que se tutelan, siendo en bien jurídico mayor la vida del ser humano.

Esa es la realidad, señorías, por más buena intención que tengamos todos de ver de qué manera castigamos a los salvajes que le hacen daño a los animales, este proyecto así como está no es la solución, está plagado de errores técnicos que hacen que no pueda pasar por el tamiz de la Sala Constitucional.

Sigue, ese mismo artículo, que es el 405 bis, en el inciso b), quien abandonare animales domésticos a sus propios medios, pregunta también de un penalista, abandonare animales domésticos, el animal doméstico de quien lo abandonó o cualquier animal doméstico si lo vi abandonado y yo no hago nada por ayudarlo, o sea, cómo se interpreta esto, a qué persona le están buscando acreditar este comportamiento que le haría susceptible de una sanción de veinte a cincuenta días multa.

Nuevamente, este es un tema que hay que precisar.

Y luego vean ustedes en ese mismo artículo, artículo 405 bis, de maltrato de animales, involucran dos incisos sobre actos que se sancionan, pero acto seguido al inciso c); habla de organizaciones debidamente inscritas para efectos de representar intereses difusos de animales afectados por conductas descritas en esta norma.

Nuevamente, desde técnica legislativa ese inciso c) no corresponde a ese artículo, va en otro lado pero no en ese artículo, son algunas de las observaciones que puedo hacer de este texto sustitutivo que es el que estamos empezando a discutir señorías, esta noche en esta Asamblea Legislativa.

Repito, el artículo, el proyecto en términos generales al no definir el ámbito de aplicación de lo que se entiende por animal ya no pasa el tamiz constitucional, qué tipo de animales, eso fue lo que elaboré en mi primera participación, la segunda, artículo 7 que es con lo que empieza el artículo 7 de la Ley de Bienestar Animal, garantizarles condiciones vitales básicas y manejo apropiado según las buenas prácticas de seguridad, ¿cuáles prácticas de seguridad?, ¿de seguridad o de higiene?, o de salud animal, dice de seguridad, vean ustedes la imprecisión de la terminología entrándose de este tipo de proyectos que lo que buscan es sancionar ciertas conductas tiene que esclarecerse muy bien qué es lo que se está sancionando.

Garantizarle una condición vital básica, quién define lo que es una condición vital básica, y un manejo apropiado, qué es un manejo apropiado según las buenas prácticas de seguridad, definidas por quien, pero no debiera ser prácticas de salud o de sanidad animal, o de otro tipo de prácticas, porque de seguridad es otra cosa.

Para evitar riesgos y daños a la integridad y a la salud pública y a la salud pública veterinaria. ¿A la integridad de quién: del animal, de las personas, de quién?

Veán ustedes, en esta pequeña participación que he hecho, la gran cantidad de defectos, desde el punto de vista de técnica legislativa y técnica en materia penal que he señalado.

Señorías, por esas razones, a mi juicio, este proyecto debiera devolverse a comisión para ser trabajado no con el corazón, sino con la razón, con penalistas que claramente afinen estas conductas que se quieren castigar.

Hoy, el proyecto a como está no va a servir para lo que las personas que están impulsando quieren y para todos aquellos que queremos sancionar a quienes se involucran en actos de salvajismo con animales; especialmente con los animales con los cuales convivimos todos los días: perros, gatos, animales domésticos, con los que tenemos una relación cercana en nuestros hogares.

Muchas gracias, señorías.

Presidente Rafael Ortiz Fábrega:

Muchas gracias, diputado don Otto Guevara Guth.

Para hablar en contra, diputada doña Ligia Fallas.

Diputada Ligia Elena Fallas Rodríguez:

No, para aclararle al pueblo costarricense que Otto está haciendo referencia a un análisis de Corte Plena anterior, que no se refiere a este texto, y que no se vale venir aquí con ese otro, con ese otro informe que nos da Corte Plena.

Esta resolución de Corte Plena, del texto que está ahora en discusión y para votación, Corte Plena nos dice que todas las observaciones que se hicieron fueron acogidas, fueron acogidas por la Asamblea Legislativa y se solventó lo que la Corte Plena había hecho observaciones.

Además, este texto actual en principio no afecta la organización ni el funcionamiento del Poder Judicial, y que el proyecto se encuentra bien, que en caso de algún problema con la interpretación de los términos en cuanto a maltrato y a las buenas prácticas, y a la contravención, eso se solventaría con el reglamento, a la hora de elaborar el reglamento.

Entonces, no se vale tampoco venir aquí a traer un informe de Corte Plena que no es el que aplica este texto, como tampoco se vale que venga Johnny Leiva a traer treinta y nueve mociones de un texto que ya está archivado, solo para

atrasar la votación de este proyecto tan necesario, no solo para la protección de animales, sino para garantizar ese ambiente sano y libre de violencia para toda la población costarricense, sobre todo para nuestros hijos, nuestros nietos y las generaciones que no han nacido.

Presidente Rafael Ortiz Fábrega:

¿Suficientemente discutido, o alguien más quiere hacer uso de la palabra para hablar en contra?

Don Rony Monge.

Diputado Rony Monge Salas:

Muchas gracias, señor presidente.

Don Otto Guevara, usted es diputado, pero también es abogado y definitivamente tengo claro que usted nunca ha ejercido el derecho penal.

La norma que nosotros hemos construido a partir de bienestar animal no tiene tipos abiertos, tiene claramente definidas cuáles son las conductas que son tipificadas como conductas que pueden ser sancionadas a través de la legislación penal de este país.

Y además, concuerdo con la diputada Ligia Fallas de que no se vale utilizar dictámenes que no están vigentes de acuerdo a los textos actuales, para tratar de confundir o de gastar tiempo para que este proyecto no se vote en esta Asamblea Legislativa.

Yo creo que si vamos a discutir sobre el fondo de este proyecto, don Otto, yo lo invito a que lo hagamos con seriedad, que hablemos de lo que estamos discutiendo, que hablemos del texto que tenemos en discusión, que hablemos de los dictámenes que están vigentes y no de hace dos años; además, un dictamen hecho sobre la ley de consulta popular, tan siquiera del proyecto que estamos en este momento en discusión.

Don Otto, hagamos legislación de verdad. Discutamos, como usted un día me lo dijo, de verdad, hablando con argumentos y ahí en argumentos podemos hablar de qué trata este proyecto.

Muchas gracias, señor presidente.

Presidente Rafael Ortiz Fábrega:

Muchas gracias, diputado Rony Monge.

Quedan todavía un tiempo si alguien más desea hablar en contra, si no la moción queda suficientemente discutida.

¿Suficientemente discutida?

Discutida.

Entonces si no hay cuórum, no queda discutida.

Corre el tiempo reglamentario.

Se ha restablecido el cuórum.

Entonces, ¿suficientemente discutida la moción?

Discutida.

Les solicito a los señores diputados, señoras diputadas que están en las salas adjuntas, favor ingresar al Plenario para votar esa moción.

¿No han nadie en Expresidente? Proceda a cerrar la puerta por favor, compañero.

Cerrar la puerta de sala de prensa.

Cuarenta y cuatro diputadas y diputados.

Por favor, los que están allá en la esquina, si fueran tan amables ubicarse en sus curules, compañeros, compañeros diputados, por favor.

¿Cuántos? Cuarenta y cuatro.

Los que estén a favor de esta moción de revisión, favor manifestarlo poniéndose de pie. Cuarenta y cuatro presentes; cinco han votado a favor, treinta y nueve en contra. La moción ha sido rechazada.

Una moción del Poder Ejecutivo que le solicito al señor secretario darle lectura.

Primer secretario Juan Rafael Marín Quirós:

MINISTERIO DE LA PRESIDENCIA

28 de abril de 2016
DMC-Nº 79/04/2016
Señores Diputados

Juan Rafael Marín Quirós
Primer Secretario

Karla Vanessa Prendas Matarrita
Segunda Secretaria

Asamblea Legislativa

Estimados Señores Diputados:

Por este medio hago del conocimiento de la Asamblea Legislativa, el Decreto Ejecutivo N° 39661-MP, de esa fecha, mediante el cual el Poder Ejecutivo convoca a sesiones extraordinarias, a partir de la fecha que él indica.

Atentamente,

Sergio Alfaro Salas
Ministro de la Presidencia

Cc: Sr. Luis Guillermo Solís Rivera, Presidente de la República.
Sr. Rafael Ángel Ortiz Fábrega, Presidente de la Asamblea Legislativa. Jefes de fracción.
Archivo.

**DECRETO EJECUTIVO N°39661-MP
EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA
Y EL MINISTRO DE LA PRESIDENCIA**

Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 118 y 140 inciso 14) de la Constitución Política.

DECRETAN:

ARTÍCULO ÚNICO: Retírese del conocimiento de Sesiones Extraordinarias de la Asamblea Legislativa, el siguiente proyecto de ley:

EXPEDIENTE N° 18.298: REFORMAS AL CÓDIGO PENAL, LEY N°4573, DEL 4 DE MAYO DE 1970 Y REFORMAS DE LA LEY DE BIENESTAR DE LOS ANIMALES, LEY N°7451, DE 17 DE NOVIEMBRE DE 1994

Rige a partir del 28 de abril de 2016.

Dado en la Presidencia de la República, el veintiocho de abril de dos mil dieciséis.

LUIS GULLERMO SOLIS RIVERA
PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

SERGIO ALFARO SALAS
MINISTRO DE LA PRESIDENCIA

Presidente Rafael Ortiz Fábrega:

Se tiene por retirado, entonces, en consecuencia el proyecto.

Le solicito.

Tenemos un acuerdo aquí para aprobar otros proyectos importantes, antes de votarlos quisiera nada más para precisar la forma si pueden venir un receso de hasta diez minutos máximo los jefes y subjefes de fracción, si fueran tan amables.

¿Cómo estamos?, treinta y ocho, bueno.

Vamos a continuar con la sesión.

Hay tres proyectos que teníamos la clara intención de aprobar, me han informado que algunos compañeros quieren hacer uso de la palabra, pero como son proyectos importantes pues vamos a ver cómo comenzamos a tramitarlos para que no se..., vamos a mandar a traer algo de comer para entrarle a discutir estos proyectos.

Así que vamos a continuar.

Expediente N.º 18.650, Modificación del Artículo 11 De la Ley N° 6723, del 10 de Marzo de 1982, y sus Reformas, Ley del Registro y Archivos Judiciales

Expediente 18.650, Modificación del Artículo 11 De la Ley N° 6723, del 10 de Marzo de 1982, y sus Reformas, Ley del Registro y Archivos Judiciales.

Continúa la discusión, por el fondo, en el trámite de primer debate con el conocimiento de la moción de fondo de reiteración número 1.

Vamos a aquí con una lista que estaba acá en esa moción de fondo.

Gonzalo Ramírez Zamora, no se encuentra.

Emilia Molina Cruz, no se encuentra.

Juan Luis Jiménez Succar, licenciado, no, es una lista que usted seguro se había apuntado hace unos años o meses.

Rolando González Ulloa.

Don Otto Guevara Guth, no va a hacer uso de la palabra.

Franklin Corella Vargas, no se encuentra.

Javier Cambroner Arguedas, tampoco.

Michael Arce Sancho, tampoco.

Don Gerardo Vargas Varela, tampoco.

Rosibel Ramos Madrigal, no se encuentra.

Doña Nidia Jiménez Vásquez.

Don Marvin Atencio Delgado, tampoco.

Don Gonzalo Ramírez Zamora, ya se había apuntado.

Entonces quedaría en el uso de la palabra la señora diputada Ligia Fallas Rodríguez.

Adelante, señora diputada.

Diputada Ligia Elena Fallas Rodríguez:

Gracias, señor presidente.

Yo quiero hacer referencia en este momento al informe que nos da Servicios Técnicos ante una consulta que hice con respecto al significado de peleas de gallos y juegos de gallos porque lo que se ha manejado a través de la Asociación de Criadores de Gallos de Pelea son que una cosa son los juegos de gallos y otra cosa las peleas de gallos porque lo que tendría que ver con los juegos sería lo que sería ilegal por referirse a las apuestas y no las peleas en sí.

Este informe que nos da Servicios Técnicos, dice con respecto al objeto de la consulta, la diputada Ligia Fallas mediante el oficio LFR-FFA-124-2016 del 12 de abril del 2016 solicita la interpretación del significado peleas de gallos con respecto a juegos de gallos en la ley de juegos, artículo 3 y en la Ley 7451 de bienestar de los animales en el artículo 15, manifiesta que desde hace ciento veintisiete años ese tipo de peleas ha sido prohibido en nuestro país.

Sin embargo un grupo de personas que se autodenominan galleros dicen que lo que es prohibido es apostar en la pelea de gallos y no es prohibido realizar la pelea.

Solicito la respuesta con carácter de urgencia debido a que en la discusión en el Plenario del proyecto reformas del Código Penal número 4573 del 4 de mayo

de 1970 y las reformas de la Ley de Bienestar de los Animales Ley 7451 del 17 de noviembre de 1994, expediente 18.298.

Sobre lo consultado, las leyes y artículos citados en la consulta dicen lo siguiente, ley de juegos número tres del 31 de agosto del año 1922 en el artículo 3, el juego de gallos es prohibido, a los infractores de esta disposición se le impondrá la pena señalada en el artículo siguiente y la ley de bienestar de los animales, la Ley número 7451 del 17 de noviembre de 1994 en el artículo 15, prohibiciones, dice: se prohíbe la cría, la hibridación y el adiestramiento de animales con el propósito de aumentar su peligrosidad, así mismo se prohíbe que los responsables de animales de cualquier especie promuevan peleas entre ellos.

De conformidad con el Código Civil vigente las normas se interpretarán según el sentido propio de sus palabras en relación con el texto, los antecedentes históricos y legislativos y la realidad social del tiempo en que han de ser aplicadas atendiendo fundamentalmente al espíritu y la finalidad, artículo 10, en el caso de la Ley de juegos y su antigüedad, por su antigüedad el Departamento de Archivo de la Asamblea Legislativa no cuenta con un expediente que recoja las incidencias de su aprobación en el año 1922, lo que hubiese permitido conocer las motivaciones de los diputados de la época y por ende tener mayor certeza, sobre el espíritu y la finalidad de la norma.

No obstante, es relevante señalar que la prohibición del juego de gallos no se implantó en nuestro país en ese año 1922, sino que existen antecedentes históricos y legislativos que remontan esa prohibición al finales del Siglo XIX cuando mediante la Ley número 17 del año 1870 se derogó la ley que autorizaba los juegos de billar y gallos, disposición que se contempló con la Ley número 47 del año 1889 que expresamente indicó: prohíbanse el juego de gallos.

Prohibición que un grupo de diputados quiso derogar en 1912, a fin de legalizar y permitir tales peleas, al punto que la propuesta legislativa fue aprobada por el Congreso.

Mas, sin embargo, la intención nunca prosperó, ya que fue vetada por el presidente de la República, don Ricardo Jiménez Oreamuno, veto que es de suma relevancia para comprender los alcances de esa prohibición del año 1889, y que ha sido documentado en la analecta titulada: Los juegos de gallos: El veto histórico y un discurso parlamentario olvidado.

Igualmente el veto es citado por el historiador Chester Urbina Gaitán en el artículo homogenizando culturas, peleas de gallo, corridas de toros y he estado en Costa Rica de 1871 a 1914.

Don Ricardo, quien reconociendo haber sido gallero, se opuso a restablecer los juegos de gallos por distintas razones tal como consta en la parte expositiva del veto que remitió al Congreso y que dice así: Me veo en el muy penoso deber,

cumpliendo el que me impone la Constitución, de vetar vuestro decreto que transforma en acto lícito el juego de gallos y dispone que se derive de él rentas... que se derive de él rentas, una nueva renta municipal.

A mis ojos esa ley se lleva a dar... a mis ojos si esa ley se lleva a darse significará que nuestras costumbres, bien necesitadas todavía de perfeccionamiento sufran una nueva y lamentable caída.

Es mala esa ley porque fomenta el juego (ininteligible) en que naufragan el amor al trabajo, el espíritu de ahorro y previsión, el bienestar del hogar, y no pocas veces los sentimientos de honradez y compasión humana, es mala porque si hoy se abrieron al público de par en par las puertas de las canchas de gallos, mañana por la lógica fatal de las cosas habría que hacer lo mismo con las puertas de los garitos.

Porque ver correr dardos es menos innoble que ver correr la sangre de animales sacrificados por la solaz... sacrificados para solaz o en aras de la codicia de los jugadores.

En el juego de gallos no hay de nobles, sino el desnudo de los animales, lo brutal está de parte de los hombres, que estos necesitan para emocionarse ver en el polvo sangriento de la cancha animales heridos que se arrastran o que arrastran enredadas en las navajas sus propias entrañas o que ciegos en un supremo esfuerzo de coraje, dan picotazos inútiles y sin tino hasta perder la vida.

En medio de clamores soeces y espectadores sin entrañas es muy triste y desconsolador, pueblo que se divierte así, pueblo que goza torturando seres es pueblo que aún está por civilizar.

No creo, sin embargo, que Costa Rica merezca clasificarse en esa categoría, habrá un grupo de personas que no ven en el juego de gallos otra cosa que un inocente pasatiempo y habrá también otro grupo de ultraindividualistas para quienes toda ley que restrinja la actitud de costumbres es engendro de tiranía.

Pero esos grupos no son el país ni mucho menos, hablamos de que cada uno es libre de arriesgar en las patas de un gallo el dinero que debería de servir de sustento de la familia, para la educación de la prole, o aún para mejorar la propia condición.

Hablamos de que debemos tener libertad para ser crueles con nuestros animales, porque el derecho de la propiedad no le da para usar y abusar de nuestras cosas, hablamos de que el derecho a emborracharse es uno de los derechos inalienables del hombre, hablamos que sí es verdad que no tenemos derecho a vivir en la (ininteligible), y hacer nuestras casas focos de infección, si lo tenemos para hacer focos abundantes de infección moral hablamos así de la

libertad es humillarla, degradarla, prostituirla, como humilla y degrada al Estado esta ley cuando lo obliga a que haga de baratero en la cancha de gallos.

Estoy seguro de que no habría partido político que en procesiones de propaganda electoral usara entre sus estandartes lema como libertad de gallos, libertad de borracheras, vivan los vicios reglamentados.

Me parece, entonces, que sin antes de los votos y para ganarlos no habría partido que prometiera inspiradas en esos pseudoideales, después de los votos no debería haber partido en el poder que las promulgue.

Los restablecedores de las riñas de gallos invocan el argumento de que a pesar de la prohibición con toda frecuencia, y en muchas partes clandestinamente las hay, y que, por lo tanto, es preferible que la ley las tolere y las reglamente, que haya quienes talvez jueguen a saldo de mata, es innegable pero la insistencia que los interesados se afanan, que porque se derogue la ley actual evidencia que los jugadores viven en zozobra, que las visitas intempestivas de la policía y por otra parte si la ley se burla en esta materia también se burlan por desgracia por harta frecuencia las que prohíben hurtos, robos y asesinatos.

Pero a nadie se le ocurre, fundamentándose en esa impunidad, pedir la derogatoria de las leyes penales y que se deje en paz a los delincuentes, pretender que el bien acabe de una vez con el mal es quimérico.

Cuando los hombres de buena voluntad podemos... cuando los hombres de buena voluntad podemos hacer es preservar en nuestros empeños de bien público, sin que se entibien nuestra fe, porque haya ocasiones en que fallen, puestos que debemos vivir conscientes de que en ellos, así como en todas las demás empresas humanas siempre hay un trato por cierto de esfuerzos estériles o perdidos y si la corriente adversa no nos deja avanzar como fuera nuestro deseo, sino logra que siempre el mañana no se encuentre más lejos que hoy, que por lo menos lo que se ganó en la brega hasta hoy ganado quede.

Al expresar mi opinión tal como la veo en el fondo de conciencia lo hago sin ánimo de menosprecio u ofensa para nadie, tengo muy presente la lección de humildad que me enseña el evangelio: no juzguéis porque también no seáis juzgado.

Y al examinar mi opinión contraria mi pasado se levanta y me recuerda que yo también fui gallero, no lo olvido y aunque hace veintidós años que deje de serlo con solo recordarlo siento que el rubor enciende mi rostro, por lo mismo pondrá mi firma en el decreto que me habéis enviado.

Que sean otras las voluntades que lo autoricen, ayudaré cuando pueda a que Costa Rica sea una segunda Suiza, Suiza por lo pequeña, por lo montañosa,

por lo culta, por lo libre, pero ayudar a que Costa Rica se convierta en un segundo principado de Mónaco eso nunca jamás.

Como se aprecia fueron varias las razones para vetar la ley que pretendía legalizar los juegos de gallos, pero podría resumirse en que se trataba de un retroceso en nuestras costumbres, no solo porque el juego iba en contra del espíritu de ahorro y previsión de los jugadores y sus familias, sino también porque conlleva crueldad contra los animales.

En palabras del historiador Urbina Gaitán, don Ricardo veta esta disposición debido a su interés por moderar las costumbres en la previsión de tragedias económicas, familiares, al perder algunos apostadores inexpertos gran parte de su salario sino la totalidad en las apuestas hechas a los gallos perdedores.

O sea, que aduce que para esta época en el 1912 la prohibición del juego de gallos consistía tanto en la prohibición de las apuestas como de las peleas en sí.

Prohibición que posteriormente recoge la Ley de juegos del 1922, que, como ya se dijo, establece que el juego de gallos es prohibido y esto está en el artículo 3.

¿Cuánto tiempo queda?

Presidente Rafael Ortiz Fábrega:

Ninguno, se acabó

Muy bien, no hay cuórum.

Corre el tiempo reglamentario.

Se ha restablecido el cuórum.

¿Suficientemente discutida? Discutida.

Ruego a los señores, señoras diputadas ingresar al salón Plenario.

Cerrar las puertas laterales, por favor, hay treinta y nueve diputadas y diputados.

Los que estén a favor de la moción anteriormente discutida, favor manifestarlo poniéndose de pie. Treinta y nueve presentes, ninguno ha votado a favor. La moción ha sido rechazada.

Hay una moción de orden que le solicito al señor secretario darle lectura.

Primer secretario Juan Rafael Marín Quirós:

Moción de orden, vía artículo 177.

Moción de orden

De varios diputados:

Para que se conformidad con lo dispuesto en el artículo 177 del Reglamento el Plenario se convierta en Comisión General para conocer del **Expediente N° 18.650, “: MODIFICACIÓN AL ARTÍCULO 11 DE LA LEY N.º 6723, DEL 10 DE MARZO DE 1982, Y SUS REFORMAS, “LEY DEL REGISTRO Y ARCHIVO JUDICIALES”**.

Presidente Rafael Ortiz Fábrega:

En discusión.

¿Suficientemente discutida? Discutida.

Los que estén a favor de esta moción favor manifestarlo poniéndose de pie. Hay treinta y nueve diputadas y diputados presentes. Treinta y nueve... treinta y ocho han votado a favor, uno en contra. La moción ha sido aprobada.

Se ha presentado una moción de revisión, que le solicito al señor secretario se sirva darle lectura.

Primer secretario Juan Rafael Marín Quirós:

Moción de revisión

De la diputada Fallas Rodríguez:

Para que se revise la votación recaída sobre la moción de reiteración sobre el expediente 18.650.

Presidente Rafael Ortiz Fábrega:

Sí, tiene la palabra, diputada.

En discusión.

Diputada Ligia Elena Fallas Rodríguez:

Gracias.

Para pedirles a todas las compañeras y compañeros que revisemos esa votación con respecto a la moción que presentó la compañera Natalia para el proyecto 18.650, que es el que viene a modificar el artículo 11 de la Ley 6723 del 10 de marzo de 1982 y sus reformas, que es la Ley del Registro y Archivos Judiciales.

Este proyecto de Ley 18.650 también conocido como Hoja de Delincuencia, que viene a cambiar las condiciones en las que se mantiene el registro de aquellas personas que han sido privadas de libertad, y va a dejar de registrar por diez años la hoja de delincuencia y las condiciones van a variar.

Entonces, para que las revisáramos y aprovechar para continuar diciéndoles lo que nos dijo Servicios Técnicos con respecto a la consulta que hicimos para las peleas de gallos y juegos de gallos.

Que nos dice Servicios Técnicos que relacionado con lo anterior, en el año 1994, se aprueba la Ley de Bienestar Animal, 7451, que prohíbe que los responsables de animales de cualquier especie promuevan las peleas entre ellos, esto está en el artículo 15 y al tratar de determinar qué implica prohibir el promover peleas entre los animales, conforme con el sentido propio de las palabras de esa ley.

Atendiendo las formas de interpretación que señala el Código Civil, tenemos que el término peleas deriva del verbo pelear, que dicho de los animales significa luchar entre sí, según el diccionario de la lengua española.

Este último significa a nuestro entender y en lo que interesa para el asunto de análisis que la Ley 7451 no tiene ninguna disposición relacionada con las apuestas que realizan las personas, que en el objeto de la ley es otro, como el de bienestar animal.

Bienestar que implica una serie de valores que sustentan esa ley, como son la conciencia de los actos crueles y de maltrato contra los animales, lesionan la dignidad humana.

El fomento del respeto de todos los seres vivos, la conciencia de que la compasión por los animales que sufren dignifica al ser humano y el conocimiento y la práctica de las normas que rigen la protección de los animales, eso está en el artículo 1.

Aspectos que han sido el sustento legal en que se han apoyado nuestros Tribunales de Justicia para interpretar que los animales tienen una serie de derechos que se derivan tanto de las leyes supracitadas así como de los instrumentos internacionales, así quedó constatado en una sentencia recién emitida el 29 de enero del 2016, por el Tribunal Contencioso Administrativo y Civil

de Hacienda en la sección cuarta que dice así: Seis, sobre la evolución de los derechos de los animales como eje fundamental de tutela administrativa y judicial, por parte del Estado costarricense.

Es innegable que en ocasión de múltiples movimientos sociales a nivel mundial, en las últimas décadas se ha traído a escena con mayor fuerza la discusión en torno al régimen de tutela del bienestar y los derechos de los animales, llegando a materializarse en algunos países la voluntad política en un reconocimiento jurídico de una condición de sujetos de tutela o sujetos de derecho a nivel constitucional y/o legal.

Es por ello que en diferentes latitudes se ha reconocido que el derecho animal alcanza una dimensión que atañe a elementos más allá que aquellos de orden económico y político que hayan trascendido a un análisis ético, moral, cultural y científico.

Históricamente, países como Inglaterra desde el siglo XIX o los Estados Unidos de Norteamérica se han preocupado por el desarrollo de la normativa animalista, proclamando en un primer momento derechos mínimos de los animales de granja tratándose de la primera nación y aquellos de laboratorio en el caso puntual de la segunda, hasta alcanzar actualmente una serie de animales domésticos y silvestres.

La Ley de Crueldad contra los Animales de 1835 fue emitida por el Parlamento del Reino Unido, cuyo objetivo era proteger a los animales del maltrato, incluyendo a especies como toros, osos, perros y ovejas, norma precedida por la Ley de Tratamiento Cruel del Ganado del año 1822, la normativa dicha prohibió las peleas de gallos y facilitó la creación de refugios para animales, hospitales veterinarios, procurando incluso una muerte menos dolorosa para estos.

Finalmente, esta ley fue derogada pero sustituida por la Ley de Crueldad contra los Animales, en el año 1849.

En cuanto a los Estados Unidos de Norteamérica, se reconoce el gran esfuerzo desplegado en la promulgación de la Ley de Bienestar Animal de 1967, dirigida principalmente a estudios de laboratorio, pero que finalmente comprendió la protección a perros, gatos y algunos mamíferos.

Por otro lado, no existe controversia alguna en admitir que muchos códigos civiles europeos y latinoamericanos, inspirados en el sistema romanista, reducen cosas como objetos de propiedad privada a los animales, de suerte que limitan el reconocimiento de la condición de persona al ser humano, por lo que solo este tiene la capacidad de ser titular de derechos y a su vez de obligaciones.

No obstante lo anterior, en varios estados europeos se han venido gestando convenciones y reformas tanto constitucionales como legales, tendientes a proteger y reconocer la condición de sujetos de derecho a algunas especies animales al estimarlos seres sensibles.

El fenómeno relacionado con este movimiento encuentra su génesis gracias a movimientos propios de organizaciones proteccionistas de diferente naturaleza, así como en razón de una serie de convenciones y declaraciones que responden a una creciente demanda ciudadana que exige la adecuación de la normativa interna a la realidad social y a la sensibilización que respecto a la personalización de los animales se ha generado, en aras de revestir de fundamento legislativo la protección de los derechos de los animales.

Varios países han impulsado sus respectivas reformas en el Código Civil a fin de que los animales no sigan conceptualizándose bajo el concepto cosa, superando tal aceptación por una condición que les garantice la tutela por parte del Estado como sujetos de derechos, al reconocerse que los animales superan la condición de objetos.

Estas iniciativas han sido exitosas en países como Francia, estado que reformó su Código Civil en el mes de enero de 2015, cuando el Parlamento francés incorpora al texto vigente desde el año 1804 el artículo 528, a través del cual los animales superan su consideración como bienes de consumo para clasificarlo como seres sensibles para cualquier tipo de crianza, sea doméstica o ganadera.

Tal línea de pensamiento se suma a las reformas operadas en el mismo sentido por países como Australia en el año 1988; Alemania en el año 1990; Suiza en el año 2004; la Comunidad Cataluña en el año 2006 y recientemente Chequia en el año.

Esto sin olvidar que a nivel constitucional Alemania, Australia y Suiza erigieron la protección de los animales en su Carta Magna, entrándose del primer país en mención en el 2002 y los otros dos en el 2004, informe sobre los animales del derecho civil, cuestiones básicas para una legislación marco en bienestar animal.

En nuestro régimen de derecho si bien es cierto no ha operado reforma legislativa al Código Civil tendiente al reconocimiento de la personalización de los animales, el país sí ha adoptado compromisos para el dictado de políticas públicas tendientes a la protección de los derechos de los animales, así como emitido normativa de rango legal que exige un reconocimiento a condiciones y tratos mínimos que deben ser resguardados por el Estado costarricense.

No podemos olvidar que la Organización de Naciones Unidas aprobó al igual que la Organización de Naciones Unidas para la Educación de la Ciencia y la

Cultura la Declaración Universal de los Derechos de los Animales, DUBA, emitida en Londres el 23 de setiembre de 1977, texto a partir del cual se parte del principio que todo animal posee derechos, de suerte que su reconocimiento ha conducido al ser humano a cometer crímenes contra la naturaleza y los animales, desconociendo la importancia de la coexistencia de las especies y la importancia que la educación reviste en la materia para enseñar desde la infancia a observar, comprender, respetar y amar a los animales.

En su texto sobre la proclamación los siguientes artículos de interés para este asunto se desprende de lo anterior que la Declaración Universal de Derechos de los Animales, DUBA, consiste en una propuesta de carácter intergubernamental, cuyo objeto gira en torno al reconocimiento que los animales son seres capaces de sentir y sufrir, que tienen unas necesidades de bienestar que deben ser respetadas y que la crueldad hacia ellos debe terminar.

Ahora bien, de suma relevancia es señalar que en fecha 15 de octubre de 1978 se proclamó la Declaración Universal de los Derechos de los Animales y fue aprobada por la Unesco y posteriormente por la ONU.

De esta forma la Declaración Universal de los Derechos de los Animales comprendía un conjunto de principios rectores que dirigen a los gobiernos a dictar, mejorar y ejecutar la norma tendiente a la protección de los animales.

Otra declaración en materia es la Declaración sobre el Bienestar Animal, que el caso actual Costa Rica, el compromiso que impone esta normativa fue ratificado el 25 de octubre de 2012 por la Cancillería General de la República.

¿Cuánto tiempo me queda, señor presidente?

Presidente Rafael Ortiz Fábrega:

Cinco segundos, tres, dos, uno, cero.

¿Cómo estamos de cuórum?

No hay cuórum.

Corre el tiempo reglamentario.

Se ha restablecido el cuórum.

¿Suficientemente discutida la moción?

Discutida.

Agradecería a los compañeros diputados que están en las salas adjuntas si pueden ingresar al Plenario.

¿En Expresidentes no hay nadie? Entonces pueden cerrar Expresidentes, nada más, Expresidentes cierre puertas.

Por favor, ocupar sus curules.

Hay treinta y ocho.

No hay nadie por aquella..., ninguna.

Cerrar puerta.

Muy bien.

Vamos a votar esta moción, por favor ocupar sus curules.

Los que estén..., ocupar sus curules, por favor, para votar.

Los que estén a favor de la moción de revisión, por favor manifestarlo poniéndose de pie. Treinta y ocho presentes, uno a favor; treinta y siete en contra. La moción de revisión ha sido rechazada.

Se ha presentado una moción de fondo, que le solicito al señor primer secretario darle lectura.

Primer secretario Juan Rafael Marín Quirós:

Moción de fondo, Asamblea Legislativa, Plenario, expediente número 18.650. "MODIFICACIÓN DEL ARTÍCULO 11 DE LA LEY N.º 6723, DEL 10 DE MARZO DE 1982, Y SUS REFORMAS, LEY DEL REGISTRO Y ARCHIVOS JUDICIALES".

Moción de fondo

De varios diputados y diputadas:

Para que el inciso f del artículo 11 de la Ley del Registro y Archivos Judiciales, N.º 6723, de 10 de marzo de 1982, que se reforma mediante el artículo único del proyecto de ley en discusión, se lea de la siguiente manera:

"ARTÍCULO ÚNICO.- Refórmese el artículo 11 de la Ley del Registro y Archivos Judiciales, N.º 6723, de 10 de marzo de 1982, para que se lea de la siguiente manera:

Artículo 11.- El Registro Judicial cancelará los asientos de las personas sentenciadas luego del cumplimiento de la pena, atendiendo los siguientes parámetros:

(...)

f) En los casos de delitos cometidos por una persona en al menos una de estas condiciones: condición de vulnerabilidad; condición de pobreza; condición de pobreza y con familiares dependientes.

En estos casos el juez o jueza de ejecución de la pena ordenará la cancelación de los asientos una vez cumplida la pena impuesta, con excepción de los delitos tramitados o bajo la tramitación del procedimiento especial de crimen organizado según los términos de la Ley Contra Delincuencia Organizada, terrorismo, delitos sexuales contra menores de edad, homicidio calificado, feminicidio y delitos contra los deberes de la función pública.

(...)”

Presidente Rafael Ortiz Fábrega:

En discusión, Antonio, diputado Álvarez Desanti.

Diputado Antonio Álvarez Desanti:

Muchas gracias, diputado presidente.

Voy a hablar sobre esta moción que habíamos consensuado, porque después de que la firmamos y ahora revisándola me queda una preocupación bastante seria, talvez para recordarle a los compañeros cuál era el tema en discusión: ¿Qué fue lo que nos motivó a buscar un acuerdo?, ¿cómo lo quisimos solucionar?, ¿y en qué posición estamos?

Tuvimos una preocupación porque este proyecto de ley eximía o autorizaba que se borrara la pena una vez cumplida la sentencia en el caso de mujeres que estuvieran en pobreza, vulnerabilidad, o tuvieran condiciones de pobreza con dependientes.

En principio, todos aceptábamos que esto, de alguna manera, era hacer un parangón con lo que se hizo en materia de los delitos de narcotráfico con las mujeres que introducen drogas a los centros penitenciarios, que era, dado que hay una condición de vulnerabilidad, dado que puede existir una presión del compañero o de la pareja que las obliga a tener que entrar al centro penitenciario con drogas, etcétera, no era una condición de capacidad suficiente de la mujer para poder defenderse y, por lo tanto, incurría en el delito.

Que en los casos de las mujeres en condiciones de vulnerabilidad y dada su situación la respuesta social del Estado es cancelamos la anotación del delito una vez que ha cumplido la condena, para que sea mucho más sencilla su reincorporación en la vida laboral. Hasta ahí estábamos de acuerdo.

Pero en la forma en que estaba redactada la moción tal y como lo señaló, acertadamente, doña Natalia Díaz, quedaba que se le borraba la hoja de delincuencia a la mujer en estado de vulnerabilidad por cualquier delito que hubiera cometido.

Entonces, podría tratarse de un caso de terrorismo, podía tratarse de un infanticidio, en esa situación la pena se iba a borrar porque se trataba de un caso de vulnerabilidad.

Cuando vimos esto quisimos conversar para que la condición de vulnerabilidad no se excluyera de lo que señalaba el inciso e), que era cuando se trataba de los delitos de delincuencia organizada, terrorismo, delitos sexuales contra menores de edad, homicidio calificado, feminicidio y delitos contra deberes de la función pública.

En otras palabras, si una mujer estaba en condición de vulnerabilidad, pero lo que había cometido era un acto terrorista o había entrado en un delito sexual contra menores, proxenetismo, etcétera, por su condición de vulnerabilidad no se le iba a borrar esa condena, aplicándole la excepción que señala el artículo e..., el inciso e).

Ese fue el acuerdo al que habíamos llegado nosotros y que de alguna manera nos parecía que era la forma como podíamos darle una respuesta a un tema social y proteger el tema de la vulnerabilidad de la mujer.

Después de eso —y aquí es donde viene mi preocupación— algunos diputados hicieron la manifestación de que no era justo que se tratara solamente de mujeres en estado de vulnerabilidad, sino que teníamos que hacer una diferenciación..., no debíamos de hacer una diferenciación porque esta era una posición machista, que era solo en beneficio de la mujer vulnerable o de la mujer en condiciones de pobreza.

Y entonces modificamos la moción, que es la que estamos discutiendo, en la cual dijimos: cambiemos la palabra 'mujer' por 'persona'. Y al hacer ese cambio, ¿qué es lo que tenemos hoy en día y en este momento?, que a cualquier persona pobre se le va a borrar la hoja de delincuencia cuando cumpla la condena.

Y entonces ahí sí me parece que estamos cayendo en un extremo que no es el que pretendía la legislación; primero, porque vamos a hacer una desigualdad odiosa entre una persona de clase media baja y una persona pobre.

Si A es de clase media baja, entonces se queda con su condena inscrita por los tres años o los cuatro..., perdón, el año, los tres o los cinco años. Pero si en cambio es pobre, se le borra de inmediato. Y ahí yo no encuentro la razón para que tengamos que hacer ese tipo de discriminación.

Entonces, sustituimos la protección que queríamos darle a la vulnerabilidad de la mujer por razones de género, a llegar al otro extremo, que es que a cualquier persona pobre se le va a limpiar la hoja de delincuencia cuando cumpla el delito, independientemente de lo que se trate, salvo que sean delitos de diez años.

Y ahí sí me parece sinceramente que estamos llegando a un extremo que es realmente negativo, porque estamos haciendo una discriminación odiosa en condición de pobreza, frente a personas de escasos recursos, pero que no son considerados pobres.

Y estamos también autorizando que solo por ser pobre, se le pueda dar a una persona borrar la hoja de delincuencia de manera automática, y eso sí me parece que no es el fin y la idea que teníamos promoviendo esta legislación.

Esta confusión surgió a raíz de la necesidad de cambiar la palabra 'mujer' por 'persona', pero me parece que al haber hecho el cambio llegamos a una situación todavía más complicada.

Y yo quiero llamar la atención de las compañeras y compañeros diputados, porque dado que estamos constituidos en comisión general, todavía estamos a tiempo para buscar un cambio, y me parece que valdría la pena si pudiéramos sentarnos para darle una revisión entre los que creemos que debemos de buscar la defensa de la vulnerabilidad de la mujer y los que defienden el tema de la incorporación de 'persona', pero me parece que no han medido las consecuencias que se están dando con esta disposición tal y como está quedando redactada.

Porque les repito, tal y como estamos redactándola, a la persona que es pobre se le borra la hoja de delincuencia automáticamente, y ese no era el fin que se tenía cuando este proyecto de ley se trajo a discusión.

El diputado don Jorge Rodríguez me estaba pidiendo una interrupción, porque yo sé, don Jorge, usted fue de los que más insistió en el tema de 'persona', pero si usted ve, al incorporar 'persona', quedamos en una situación totalmente distinta que es: bórresele la hoja de delincuencia a cualquier persona que es pobre.

Le concedo la interrupción.

Presidente Rafael Ortiz Fábrega:

Tiene la palabra don Jorge.

Diputado Jorge Rodríguez Araya:

Gracias, don Antonio.

Nosotros tenemos, o sea, a la hora de leer el proyecto le damos otra interpretación de la que usted le da, no es a todas las personas a las que se le va a borrar.

Recuerde que estamos aquí tratando el derecho al olvido, y todo mundo tiene el derecho al olvido, no solamente la mujer, sino el hombre también.

Entonces, quiere decir que el hombre va a ser condenado de por vida, mientras a la mujer se le puede, por alguna forma, por alguna manera, respetar y darle el derecho al olvido.

Entonces, lo que yo le digo a usted, don Antonio y a los compañeros y compañeras, es que no apoyo lo que dice don Antonio, no es cierto. Es un excelente abogado, pero hay que leer, hay que saber leer entre líneas, y saber qué es lo que estamos haciendo.

Porque no solamente una mujer se ve en la situación que dice el proyecto, también los hombres se ven en esa situación y son el único recurso que tienen los hijos. ¿Porque quién dice que un hogar solo lo forma una mujer y los hijos?, no, lo forma también un padre y los hijos. Y puede ser que se dé la misma situación con el padre y los hijos, que con la madre y los hijos.

Entonces cuando se está en esa peligrosidad de la que nosotros hablamos, entonces el hombre tiene el derecho de recibir ese beneficio. Entonces, no podemos decir 'mujer', tenemos que decir 'persona', porque son todas aquellas personas que se encuentren en la misma situación, o todo ser humanos, porque no estamos hablando de los animales acá.

Aunque si nosotros creemos en Darwin, pues no podríamos votar el proyecto de los animales, porque nadie está obligado aquí..., si es prohibido legislar en beneficio propio. Pero..., sí, el que cree en la evolución tiene que darse cuenta de que es cierto lo que estoy diciendo. Si nosotros venimos..., traemos esa descendencia.

Entonces, ¿por qué es que nosotros insistimos? Bueno, insistimos también con Nati. ¿Verdad, Nati, usted estuvo en la cooperación también? Don Luis, don Luis también estuvo, don Antonio, de que no puede ser como usted lo hace. Es una discriminación.

Después, yo quiero decirle que el hecho de ser mujer..., no por el hecho de ser mujer, la mujer todo hay que dárselo; no, hay mujeres que en este momento a

nosotros nos superan, don Antonio. Lo que pasa es que los hombres no queremos aceptarlo.

Pero no solo por leyes podemos darle todos los derechos a la mujer, porque hay mujeres que se lo han ganado a pulso, como muchas de las que están aquí se han ganado a pulso lo que tienen.

Entonces, no podemos darles a las mujeres lo que nosotros creemos que tenemos que darles simple y llanamente porque si no se los damos no nos van a querer y no vamos a ser candidatos a la Presidencia de la República.

No es su caso, don Antonio. Lo que quiero decirle en este caso es que no siempre legislar en favor de un género es bueno, no puede haber diferencia, o como dice el artículo 33, no puede haber desigualdad entre iguales. Y en este momento estamos haciendo una diferencia odiosa.

Nosotros la ley, si la aprobamos así, estaríamos violentando el artículo 33 constitucional. Entonces, el hombre y la mujer son igual ante la ley, y aquí estamos haciendo diferencia donde no la hay. De forma tal que yo en mi caso, les digo a ustedes: piénsenlo al votar.

Yo creo que ya esto, don Rafa, no tiene rumbo, señor presidente. Lo mejor sería levantar porque aquí nos vamos a quedar.

Muchas gracias, don Antonio.

Presidente Rafael Ortiz Fábrega:

Continúe, don Antonio.

Diputado Antonio Álvarez Desanti:

Don Jorge, talvez lo que llama a confusión es que nosotros estábamos pensando probablemente en la vulnerabilidad, pero como el artículo está quedando es tres condiciones distintas: vulnerabilidad, como una; pobreza, donde puede no haber vulnerabilidad, pero solo hay pobreza; o pobreza con dependientes.

Entonces, lo que estamos diciendo es que a cualquier persona que sea pobre, se le limpia la hoja de delincuencia con el cumplimiento de la pena.

Probablemente lo que nosotros teníamos como preocupación iba de la mano de vulnerabilidad, de vulnerabilidad. Pero entonces ahora estamos haciendo una diferencia odiosa, si yo gano mil colones por encima del límite de pobreza, entonces a mí no me la limpian, pero al vecino que gana menos de eso, porque está bajo la línea de pobreza le limpian la hoja de delincuencia.

Entonces, estamos cayendo en una discriminación todavía más odiosa, que me parece que es lo que amerita que lo discutamos, y se lo digo con la más buena fe del mundo.

Yo estoy respaldando este proyecto. Desde que fuimos a la Reforma y la ministra nos habló, lo he estado defendiendo. Me parece que el derecho al olvido, que la incorporación de la fuerza laboral de la gente hay que limpiarle la hoja de delincuencia, pero en la forma en que estamos haciéndolo estamos quedando más bien un retroceso o una desigualdad mayor.

Porque oiga lo que dice el artículo: En los delitos cometidos por una persona en al menos una de estas condiciones: condición de vulnerabilidad, condición de pobreza —segunda hipótesis—, condición de pobreza y con familiares dependientes.

Entonces, cuando hablábamos de vulnerabilidad, que era cuando discutíamos, sí hablábamos de que podía haber una situación igual de vulnerabilidad, que era lo que usted defendía.

Pero cuando hicimos la redacción, lo que estamos diciendo en otras palabras es: si usted es pobre, si usted está bajo la línea de pobreza a usted le van a borrar la hoja de delincuencia de inmediato. Si usted gana cien colones por encima de la línea de pobreza, su hoja de delincuencia se queda manchada, sea por los tres..., por el año, por los tres, o por los cinco años que corresponde, según el delito, trátese de hombres o de mujeres.

Y yo hago una llamada de atención, y le pediría al presidente que talvez si podemos ver un..., hacer un receso y tratar de puntualizar para que podamos avanzar con un acuerdo.

Gracias, diputado presidente.

Presidente Rafael Ortiz Fábrega:

Con mucho gusto.

Quedan dos minutos, don Jorge, y si quiere podemos ahora analizar esa propuesta del diputado Antonio Álvarez.

Diputado Jorge Rodríguez Araya:

Gracias, presidente.

La vulnerabilidad de una persona no la marca..., no la va a marcar el hecho de que sea pobre o que sea rica. Una familia en este momento muy adinera puede ser que sus hijos estén..., sus hijos estén en estado de vulnerabilidad.

Y lo sabemos en muchas familias adineradas de este país lo que pasa, cuyos padres por el dinero o por otras cosas han dejado a esos pobres muchachos vivir en condiciones más paupérrimas, no de pobreza material, de las que viven los que son pobres.

Entonces, el término que está sobrando, Luis, no es ese, sino el que está sobrando es el de pobreza. Entonces, don Antonio, yo creo que lo que tendríamos, don Antonio, que eliminar sería pobreza, pobreza es lo que tenemos que eliminar.

Entonces, si quitamos la cuestión de la pobreza, porque el dinero, los recursos de una persona no hacen que esta esté vulnerable o no, depende de las condiciones que se den, porque yo puedo tener mucho dinero, pero puede ser que mis hijos pueden estar en un caso como el que aquí estamos describiendo, señor presidente.

Por eso, señores diputados, yo creo que el receso sería bueno y decirle a doña Natalia, a Luis y a los compañeros que estábamos peleando este asunto de que lo que se debe eliminar es el término 'pobreza' y que quede el término 'persona', porque pobre vamos a ser muchos y hay muchos..., lo que más sobra en Costa Rica son pobres.

Entonces, ahí estoy de acuerdo con usted, don Antonio, con el estado de pobreza, entonces lo que hay que eliminar, don Antonio, sería el estado de pobreza y dejamos lo demás que sí yo creo que concuerda, señor presidente, señoras y señores diputados, con lo que nosotros pretendemos que es un Estado de derecho y un Estado de igualdad.

Muchas gracias, señor presidente.

Presidente Rafael Ortiz Fábrega:

Con mucho gusto.

¿Está en firme el tema este de sacar unos cinco minutos para que lo discutan antes?

Entonces, con la solicitud del Partido Liberación Nacional, el Partido Acción Ciudadana y Unidad Social Cristiana, vamos a hacer un receso de hasta por diez minutos para que discutan este punto.

Presidente a. í. Juan Rafael Marín Quirós:

Ha concluido el receso.

Treinta y tres diputados y diputadas.

No tenemos cuórum. Corre el tiempo reglamentario de cinco minutos.

Presidente Rafael Ortiz Fábrega:

Quedan dos minutos.

Falta un minuto, a los treinta segundos le indico para que cierren puertas.

Treinta y ocho, se ha restablecido el cuórum.

Compañeros diputados y diputadas, hay un acuerdo en este sentido, por lo cual la idea sería rechazar esta moción, y presentar la otra y discutirla.

Yo les agradecería si pudiéramos optar por esa opción y rechazarla, y el nuevo acuerdo...

Entonces doña Ligia no se acoge al acuerdo, quiere hacer uso de la palabra.

Tiene la palabra.

Diputada Ligia Elena Fallas Rodríguez:

Muchas gracias.

Para referirme a la moción, nosotros tenemos muchísimos años de vivir en un patriarcado, es un patriarcado milenario y lo que se pretendió con esta moción cuando se presentó en un inicio era hacer una acción afirmativa, una opción afirmativa para erradicar esa brecha tan grande que hay entre hombres y mujeres.

El hecho de que ahora se pretenda cambiar a 'persona' en vez de 'mujer' estaríamos echando hacia atrás, llevando en retroceso eso que se pretendió hacer con la acción afirmativa.

Y tenemos que tener mucha claridad que no es lo mismo, las mujeres no nos encontramos en igualdad de condiciones con los varones. Las mujeres no tenemos esa igualdad real; por lo tanto, la ley dice que no se puede, no se puede medir como iguales a los desiguales.

De ahí la necesidad de que nosotras y nosotros aquí, desde el Primer Poder de la República, estemos legislando en garantizar acciones afirmativas que permitan erradicar, disminuir esa brecha que existe entre hombres y entre mujeres.

Yo hago un llamado para que con respecto a esta moción, no se tome en cuenta tanto los criterios, porque los criterios son pobreza, vulnerabilidad y si hay dependencia de familiares de esa persona. No puede ser que sean esos criterios

cuando lo que debe privar es la acción afirmativa para generar una igualdad real entre hombres y mujeres.

El hecho de que mantengamos la palabra 'persona' y cambiemos los criterios en nada va a hacer avanzar esta agenda de género por la que tanto luchamos y por la que hacemos el llamado a que se legisle.

La moción como estaba, el texto como estaba originalmente traía esa acción afirmativa y eso fue el espíritu del legislador a la hora de hacer esa modificación en el registro de la hoja delincuencia, generar una acción afirmativa que se viene al traste ahora cuando se cambia por 'personas'.

Yo hago un llamado a las compañeras y compañeros que han estado en esta Comisión de Redacción, para que no sean los criterios que están privando sobre los que se va a manejar el registro de pobreza, si es que está en estado de pobreza, si es que está en estado de vulnerabilidad, o si es que está en estado de pobreza con dependientes a cargo, con familiares que dependan directamente de esta persona, sino que sea específicamente para la mujer y que se vea como una acción afirmativa para erradicar esa desigualdad, para garantizar que estamos legislando en beneficio de una sociedad más justa, más igualitaria, donde no exista estas desigualdades entre hombres y mujeres.

Hemos visto como en la prisión, que hay las mujeres privadas de libertad, una gran mayoría están ahí porque han llevado drogas a sus parejas que están también privados de libertad. Algunas que están en círculos de violencia, algunas que aún no tienen la capacidad de decir no por estar por muchísimo tiempo dentro de un círculo de violencia, y no pueden decirle, a pesar de que su compañero se encuentre privado de libertad, no le puede decir no.

Estas mujeres llegan a estos centros penitenciarios con drogas para sus parejas y son detenidas. La gran mayoría, un porcentaje muy muy grande de las mujeres privadas de libertad, están ahí por eso, por no poder salir de un círculo de violencia, por haber sido abusadas no solo de su pareja, sino por una violencia estructural.

El mismo sistema violenta los derechos de las mujeres y de esos familiares dependientes de ellas que se ven afectados directamente cuando la mujer es privada de libertad y cuando sale de prisión después de cumplir con su sentencia cuando queda un registro en los asientos del Poder Judicial, con respecto a la hoja de delincuencia.

Cuando esta mujer después de cumplir la pena por el delito que había sido sentenciada, después de cumplir esa pena, todavía debe pagar diez años más en los que no va a poder ser contratada porque uno de los requisitos que ponen todos los empleadores es que tenga la hoja de delincuencia limpia, que no aparezca un registro en esta hoja de delincuencia, por lo tanto aquí lo importante

es ver la condición, no tanto de vulnerabilidad, no tanto de pobreza, de pobreza extrema porque vemos que quienes se encuentran en esta situación de violencia estructural quienes se encuentran bajo la línea de pobreza, de pobreza extrema, quienes se encuentran en subempleo, quienes se encuentran tercerizadas, quienes se encuentran en condiciones de explotación laboral son las mujeres.

Las mujeres son las que llevan la carga sobre sus hombros de toda la violencia estructural que nos está ejerciendo este poder hegemónico que tenemos en este momento, este sistema neoliberal que genera desigualdad social pero que esa desigualdad recae sobre los hombros de las mujeres y de todos aquellos niños y aquellas familiares que son dependientes de ella.

Recordemos también que la mujer por rol social le ha tocado la carga de las tareas del hogar, del cuidado, no solo de niños, sino de enfermos, de discapacitados de adultos mayores, de personas con enfermedades crónicas.

Entonces el hecho de que hayan dependientes directos de la mujer no se limita solo a esos niños, sino también a adultos mayores, a enfermos, discapacitados y la vulnerabilidad va más allá con estas mujeres.

Necesitamos que se haga una acción afirmativa con esta moción que se está presentando, y ese es el llamado que les estoy haciendo ahora a que legislemos en beneficio de erradicar esta desigualdad entre hombres y mujeres y que si ahora estamos ante la posibilidad de que muy pronto se vote este proyecto que es el proyecto 18.650 que viene a modificar el artículo 11 de la Ley 6723 del 10 de marzo de 1982 y sus reformas que es la Ley del Registro y Archivos Judiciales para modificar que la hoja de delincuencia ya no aparezca el registro por diez años y que en la hoja de delincuencia quede un registro que quede manchada por diez años, sino que a las mujeres se les permita las mujeres cuando están en estas condiciones se les permita que la hoja de delincuencia quede limpia a la hora de cumplir su sentencia.

Y reitero, que con esta situación que se vive de violencia estructural las más afectadas son las mujeres, por eso se habla de que la pobreza tiene rostro de mujer, y nosotros tenemos que legislar en beneficio de hacer acciones positivas, acciones afirmativas para ir erradicando esta desigualdad y no venir a hacer leyes que discriminen, leyes que vengán a fomentar estas situaciones patriarcales que vivimos desde hace muchísimos, muchísimos años, un patriarcado que es milenario un patriarcado que no podemos seguir permitiendo en pleno Siglo XXI, tenemos que estar trabajando hacia adelante y no quedarnos estancados y mucho menos hacer un retroceso.

El hecho de que en esta moción que pretende modificar el texto a este artículo 11 se cambie la palabra mujer por persona estaría haciendo eso, estaría haciendo un enorme retroceso, y pedimos que no se haga, que se mantenga como en un inicio la palabra mujer y no la palabra persona.

Entonces el llamado a todas y todos los compañeros diputados para que apoyen esta propuesta para que no quede a la hora de la redacción del texto no quede la palabra persona, sino la palabra mujer, eso sería dar una buena señal a nivel internacional de lo que estamos haciendo en este Plenario, de lo que ha hecho desde el grupo de mujeres parlamentarias y los acuerdos de entendimiento que no solo han sido firmados por las mujeres diputadas, sino que también han sido firmados por los compañeros diputados que se comprometen desde todas las diferentes bancadas a estar legislando en procura de erradicar esta desigualdad en procura de hacer acciones afirmativas que nos ayuden a ir generando, o a ir garantizando una sociedad con menos desigualdad, una sociedad con más justicia social para todas y para todos.

Recordemos que las leyes no son para ahora, recordemos que las leyes son leyes que van a seguir vigentes por muchísimo tiempo y que en este momento estamos legislando por generaciones que aún no han nacido, estas generaciones que tienen el derecho, el legítimo derecho a vivir en una sociedad más justa, en una sociedad más igualitaria, y eso solo se da cuando nosotros y nosotras aquí desde el Primer Poder de la República nos comprometemos en legislar con acciones afirmativas para que se pueda eliminarla brecha entre hombres y mujeres para que se pueda eliminar la brecha entre ricos y pobres.

Porque va de la mano, va de la mano el hecho de que no se hagan acciones afirmativas en una sociedad patriarcal, sino tenemos acciones afirmativas no solo estaríamos exponiendo a las mujeres como digo, sino a ese núcleo familiar que es totalmente dependiente de la madre por una designación de un rol social.

Entonces, llamo nuevamente a los y las compañeras a que la moción que se está presentando no tenga el término persona, sino que el término debe ser mujer, mujer en condición de pobreza, mujer en vulnerabilidad, mujer con familiares dependientes de ellas.

Y reiterar por qué tiene la mujer dependientes de ella, porque se le ha asignado una carga social un rol social que debió ser compartido tanto con una corresponsabilidad familia como social como estatal y que no lo ha asumido ni la familia, ni la sociedad y mucho menos el Estado y que esa es otra de las deudas que tenemos en legislar para que se responsabilice a la familia, a la sociedad y al Estado con respecto al cuidado de niños, de menores, de enfermos de discapacitados, de adultos mayores.

Debe garantizarse esa responsabilidad que está en estos momentos solo sobre los hombros de las mujeres y que debe ser distribuido en forma equitativa ese peso para que la sociedad camine mejor y para que podamos decir que realmente estamos avanzando como debe ser y como avanzan muchos otros

países y no que seguimos aquí estancados y más bien regresando a una etapa del oscurantismo.

Gracias.

Presidente Rafael Ortiz Fábrega:

Suficientemente discutida.

Ruego a los señores y señoras diputadas regresar a sus curules.

No hay cuórum en estos momentos, faltan dos diputados, están por alguno..., están ahí cerca, los llaman.

¿No hay nadie en el cafetín?

Ya estamos.

¿Hay treinta y ocho?

Favor cerrar puertas.

Hay treinta y ocho.

Se ha restablecido el cuórum.

¿Hay alguien más allá atrás?

Okey, vamos a esperarlo.

Tres nueve.

Favor ocupar sus curules, compañeros.

Los que están a favor de esta moción favor manifestarlo poniéndose de pie.

¿Hay treinta y nueve verdad?, tres ocho, treinta y ocho presentes, ninguno ha votado a favor, la moción ha sido rechazada.

Se ha presentado una moción de fondo número 2.

Primer secretario Juan Rafael Marín Quirós:

Moción de fondo, expediente 18.650, Modificación del Artículo 11 de la Ley N° 6723, del 10 de Marzo de 1982, y sus Reformas, Ley del Registro y Archivos Judiciales.

Moción de fondo N.º 2

De varios y varias diputadas:

Para que en el artículo único, en la reforma al artículo 11 de la Ley del Registro y Archivos Judiciales, N.º 6723, de 10 de marzo de 1982, la reforma al inciso f) se lea de la siguiente manera:

Artículo 11.- El Registro Judicial cancelará los asientos de las personas sentenciadas luego del cumplimiento de la pena, atendiendo los siguientes parámetros:

(...)

f) En los casos de delitos cometidos por una persona en condición de vulnerabilidad y con familiares dependientes, el juez o jueza de ejecución de la pena valorará la cancelación de los asientos una vez cumplida la pena impuesta, con excepción de los delitos tramitados o bajo la tramitación del procedimiento especial de crimen organizado, según los términos de la Ley Contra la Delincuencia Organizada, terrorismo, delitos sexuales contra menores de edad, homicidio calificado, feminicidio y delitos contra los deberes de la función pública.

(...)"

Presidente Rafael Ortiz Fábrega:

En discusión.

Diputado Álvarez Desanti.

Diputado Antonio Álvarez Desanti:

Gracias, diputado presidente.

Bueno, dichosamente en el receso llegamos a un acuerdo que es bastante conveniente, aquí lo que estamos para efecto de que quede clara la voluntad del legislador en las actas aquí lo que estamos definiendo es que en aquellos casos en que hay personas independientemente de su género, personas que se encuentren en condiciones de vulnerabilidad y con personas dependientes estamos..., deben de reunir ambas condiciones el juez podrá valorar el borrar o cancelar la inscripción en el Registro Judicial de Delincuentes contra el cumplimiento de la condena.

Yo debo de decir que me siento muy contento con la redacción a la que llegamos, hubiera preferido que se refiriera al caso de las mujeres porque me

parece que ahí es donde hay una verdadera situación de vulnerabilidad pero en aras de llegar al acuerdo con los compañeros, sobre todo, con don Jorge Rodríguez, incluimos la condición de persona, y me parece que ahora sí reúne el requisito que queríamos y desde ese punto de vista la moción es bastante buena en aras de poder avanzar con el tema de facilitarle a las personas la reincorporación a la fuerza laboral del país, una vez que cumplen las condenas con las diferentes graduaciones que pusimos de uno, tres y cinco años para borrar el Registro Judicial de Delincuentes.

Muchas gracias, diputado presidente.

Presidente Rafael Ortiz Fábrega:

Muchas gracias, diputado don Antonio Álvarez.

Diputada doña Ligia Fallas.

Diputada Ligia Elena Fallas Rodríguez:

Yo hago un llamado todavía a las compañeras y compañeros, el Plenario está abierto a comisión y aún tenemos tiempo de cambiar la palabra persona por la palabra mujer, nosotras no podemos hablar de que estamos avanzando aquí en Costa Rica si no hacemos acciones afirmativas.

No es igual una persona en vulnerabilidad y con dependientes que una mujer en vulnerabilidad y con familiares dependientes.

Les hago el llamado nuevamente, compañeras y compañeros, nosotros podemos sacar este proyecto de ley, lo podemos sacar bien en las condiciones en que tiene que salir.

Todavía estamos a tiempo porque estamos abiertos en comisión y la modificación puede hacerse.

Yo coincido con lo que dice Antonio, no es lo mismo, yo no voy a votar esta moción saliendo así con persona, no estaríamos haciendo nada, tenemos miles de años de estar en un patriarcado, ahora tenemos la posibilidad de legislar en procura de una sociedad más justa, más igualitaria.

Y eso solo se logra con acciones afirmativas, una acción afirmativa es hacia la mujer, es hacia erradicar la desigualdad, no es lo mismo venir a ponerlo personas.

Nosotros sabemos que la mujer que llega a prisión llega por estar casi el cien por ciento de los casos por estar inmersa en un círculo de violencia y bajo una relación de poder, no es lo mismo con los varones, los varones no se

encuentran en esa relación de poder como se encuentran las mujeres, las mujeres están inmersas en un círculo de violencia bajo una relación fuerte de poder que lo que hace que estas mujeres sigan llevando a pesar de que sus compañeros están en prisión que le sigan llevando droga a la prisión y que sean detenidas para que se dé esa situación que una mujer sabiendo que el varón ya está preso, aún así vaya y lleve la droga es porque la relación de poder es sumamente fuerte.

Nosotras no vamos a hacer nada con poner que quede la hoja de delincuencia limpia para toda persona, no, si esto que se había hecho en este proyecto al haber incluido la mujer esa acción afirmativa era para lograr que estas mujeres que están en una relación de poder, en un círculo de violencia las pudiéramos sacar, pudiésemos hacer una acción afirmativa y estas mujeres tuviesen la posibilidad de tener la hoja de delincuencia limpia y pudiesen optar por un puesto laboral que no se lo va a permitir el que la hoja de delincuencia esté manchada.

No veo yo por qué dentro de esta acción afirmativa nosotros estemos legislando para alguien que es el que ejerce esa acción o esa relación de poder sobre la mujer.

No estaríamos haciendo absolutamente nada y considero que es un grave retroceso el que nosotros hoy saquemos a la mujer y pongamos la persona.

Reiterarles que no es lo mismo, no es lo mismo, nosotros debemos de dar el ejemplo de que en realidad lo que hacemos en el grupo de mujeres parlamentarias, en la Comisión de la Mujer, todo lo que hemos hablado cuando se firman los acuerdo de entendimiento y que nos han acompañado los varones en la firma de estos acuerdos de entendimiento para avanzar con respecto a la agenda de género realmente es una realidad y que no es letra muerta, que no son cosas etéreas, que no son cosas que se las lleva el viento.

No quedaría absolutamente nada positivo en este proyecto si dejamos la palabra persona en vez de incluir la palabra mujer haciendo esta acción afirmativa tan necesaria.

Presidente Rafael Ortiz Fábrega:

Sí, diputado don Luis Vásquez.

Diputado Luis Vásquez Castro:

Es importante también que quede en actas la posición de la Unidad Social Cristiana.

Me parece que llevan a error primero los comentarios, primero me parece que es un gravísimo error hablar de acciones afirmativas de género en un tema donde las personas son mujeres.

Aquí pareciera como que se está hablando de que la palabra mujeres no incluye a la mujer, nada más quiero decirles que por supuesto reconocemos como Unidad Social Cristiana ese principio que defiende doña Ligia y que defiende don Antonio del hecho de que es mayormente vulnerable la mujer.

Pero ciertamente no podemos quedarnos en lo que vemos en un bosque, no hay que ver solamente el árbol, hay que ver el bosque y lo que pasa en Limón no es lo mismo que pasa en la meseta central.

Yo quiero decirles que en Limón hay muchas familias en donde la mujer ha abandonado el hogar y quien está a cargo del hogar es un hombre, un hombre que es igualmente o posiblemente igualmente vulnerable como el caso de la mujer.

Y lo otro es que me encuentro también peor todavía hombres que son abuelitos que están a cargo de sus nietos y ese es el vínculo esa es la familia y algunos de sus nietos por una relación de poder con su abuelito también hace lo que puede estar haciendo un hijo en razón de su madre.

Así es que me parece que para defender las acciones afirmativas de género del cual formo parte en esa defensa me parece que hoy comete un error en ese tema, y como fracción del Partido Unidad Social Cristiana por supuesto que estamos defendiendo la mayor parte de esa población que es mujer pero sin discriminar una minoría que en este caso puede ser un abuelito o un hombre finalmente que tiene una situación tan lamentable como la que pueda estar viviendo ese ochenta, noventa por ciento de las mujeres.

Muchas gracias, señor presidente.

Presidente Rafael Ortiz Fábrega:

Muchas gracias, diputado don Luis Vásquez.

Entonces, está suficientemente discutida esta moción.

Discutida.

Y tenemos treinta y ocho.

Les agradecería a los compañeros y compañeras diputadas reintegrarse al Plenario para votar esta moción.

Sí, por favor, no, no votemos esto y con mucho gusto.

Yo entiendo que ya llegó.

Cerrar puertas, por favor.

Los que estén a favor de la moción de fondo antes discutida, favor manifestarlo poniéndose de pie.

Treinta y nueve presentes, treinta y cinco a favor, cuatro en contra.
Aprobada.

No hay más mociones de fondo presentadas.

Pasamos a la discusión por el fondo en su trámite de primer debate.

Don Antonio Álvarez Desanti.

Diputado Antonio Álvarez Desanti:

Gracias, diputado.

Presidente Rafael Ortiz Fábrega:

Don Antonio antes que continúe, bueno, yo creo que ya se dieron cuenta, pero está ahí ya pueden ir los que tengan a bien ir cenando.

Adelante.

Diputado Antonio Álvarez Desanti:

Me imagino que van a subir el volumen para escucharme, presidente.

Presidente Rafael Ortiz Fábrega:

Por supuesto y la tele.

Diputado Antonio Álvarez Desanti:

Muchas gracias, diputado presidente.

Desde que visitamos el Ministerio de Justicia, concretamente el Centro Penitenciario la Reforma, los diputados de la Comisión de Seguridad y Narcotráfico asumimos el compromiso de colaborar con el Ministerio de Justicia en la búsqueda de las soluciones para el hacinamiento carcelario.

La verdad este proyecto que hoy estamos discutiendo es un paso para avanzar en esa vía.

Yo estaba muy optimista sinceramente de que podíamos avanzar por un buen camino, y estaba esperando que pudiéramos tramitar algunos otros proyectos de ley, concretamente la ley de ejecución de la pena, que está en conocimiento de la Comisión de Seguridad y Narcotráfico.

Debo decirles que me parece que hay que legislar en un campo en el que desde hace muchísimos años no se legisla en el país pero que legislar en ese campo es un proceso tremendamente cuidadoso, en donde hay que ser muy prudentes porque no se puede simplemente llegar y definir que vamos a abrir las puertas de las cárceles para sacar a todos los que se encuentran ahí y con eso poder combatir el hacinamiento carcelario.

Yo he venido insistiendo en la necesidad de desarrollar todo un proceso de diálogo y concientización en aras de buscar la promulgación de una ley en esa materia.

Hoy, sin embargo, me parece que en la Comisión de Seguridad se tomó una decisión apresurada avanzando con un proyecto de ley que desde hoy pido la palabra para empezar a combatirlo.

Estamos trabajando una propuesta de ley de ejecución de la pena que para empezar establece que los beneficios carcelarios se pueden recibir a partir del día siguiente de que la persona entra en el sistema penitenciario.

La legislación actual habla de un cincuenta por ciento de cumplimiento de la pena, entre quienes discutieron la reforma en algún momento se plantearon si llegaban a un treinta y por ciento.

Sin embargo, al final prevaleció el principio de que el beneficio carcelario se puede recibir al día siguiente de que la persona ingresa al centro penitenciario.

En alguna de las campañas políticas recuerdo cómo usaba como ejemplo la condena que sufrieron dos muchachos por haber asesinado de una manera brutal en barrio La Granja a un par de adultos mayores, uno de ellos recibió una condena de ochenta años de cárcel y sin embargo lo que pasó en los centros penitenciarios fue un poco más de ocho años, ni siquiera el diez por ciento de la condena que había recibido.

Resulta que esta persona condenada a ochenta años se le readecuó la pena a veinticinco que en ese momento era el extremo mayor, después se le aplicó el principio del dos por uno porque como existía la norma de que si el sistema penitenciario no podía dar la posibilidad de que la gente trabajara se le

tenía que reconocer el día un día perdonado por cada dos días no laborales el año penitenciario se convirtió en un año de ocho meses.

Eso quiere decir que al final de cuentas la pena de los veinticinco años se iba a completar en dieciséis años.

Y al cumplir ocho años y un día de estar detenido entonces se le concedió la libertad condicional porque ya había cumplido la mitad de la pena.

Esto, queridos amigos y amigas, compañeros y compañeras, es una burla al sistema judicial, es una burla para las víctimas de que una persona condenada a ochenta años solo pasara ocho años y un día en un centro penitenciario.

Lo que hoy en día pretende la ley de ejecución de la pena que está en discusión de esta Asamblea Legislativa y a la cual solo le resta un día para mociones vía artículo 137 lo que nos deja casi con la alternativa de votarla en contra para que se inicie el trámite de un proyecto nuevo, que se apegue a lo que este país necesita.

Tiene esa primera disposición, artículo 130, los beneficios carcelarios no tienen un plazo de cumplimiento de la pena para darse.

Pero no solo está ahí, sino que también en el artículo 194 se establece que de manera automática cuando hay un veinte por ciento de hacinamiento en ese mismo momento se deben de abrir las puertas de las cárceles para que las personas salgan, lo digo en sentido figurado, hay un plazo de quince días para que se responda y seis meses para que se cumpla y después de eso no hay más que pasar a un régimen donde las personas puedan ser, pasen a cumplir la pena en un régimen no institucional que quiere decir es la forma sofisticada y elegante de decir que las personas sean puestas en libertad.

A mí me parece que esto es muy peligroso, los jefes de fracción de esta Asamblea Legislativa firmaron esta semana una carta pidiéndole al Poder Ejecutivo que suspenda la liberación de las personas que se encuentran detenidas.

Presentaron una carta pidiendo y manifestándose en contra de la decisión del juez de ejecución de la pena que está solicitando la liberación de trescientas ocho personas, porque los niveles de mediana cerrada se encuentran en una condición tremendamente lamentable para las condiciones de vida de las personas.

Los jefes de fracción firmaron esa carta que hoy dirigieron o que hace un par de días dirigieron al Poder Ejecutivo. No es posible que mientras esa carta se haya firmado, al mismo tiempo estamos aprobando una enmienda legislativa que establece de forma automática que, cuando el veinte por ciento del hacinamiento

exista, se tiene que pasar a la gente al régimen semi o institucional, o comunal que significa ponerla en libertad.

Yo creo que esta Asamblea Legislativa tiene una responsabilidad con el país, que esta Asamblea Legislativa tiene una responsabilidad con las víctimas, que esta Asamblea Legislativa tiene una responsabilidad con las futuras generaciones y no es posible que simplemente creamos que ahora la nueva moda, la nueva tendencia es que abramos las puertas de las cárceles para que empecemos a sacar a las personas.

Si esa es la corriente, casi que es mejor llegar a derogar el Código Penal y dejar por la libre a todos aquellos que puedan estar incurriendo en acciones delictivas. Tal vez mantenemos el delito de violación y el homicidio que son como los más extremos, y todo lo demás lo podemos dejar a que de alguna manera la gente pague una multa, o que haga algún trabajo comunal. Pero entonces podemos solventar el problema del hacinamiento sin tener que recurrir a esto.

A mí me produjo una grandísima preocupación las manifestaciones del jefe del Ministerio Público diciendo: si se sigue poniendo a la gente en libertad, la política que va a tomar el Ministerio Público es no volver a aceptar procesos abreviados, ni volver a permitir que se tenga casos de flagrancia, porque eso lo que permite es que se den penas menores. Y casualmente a esas condenas menores es a las que se les está dejando y poniendo en libertad, con un agravante.

Los invito a que vean las noticias de última hora del periódico del día de hoy de La Nación, en donde otra persona más puesta en libertad bajo el régimen, del nuevo régimen de moda del Ministerio de Justicia vuelve a ser detenida por haber entrado en delitos contra la propiedad con una violencia alta. Y eso vamos a seguirlo viendo, porque vamos a seguir viendo el proceso de la reincidencia.

Porque entonces nos corresponde a nosotros pensar como lo está pensando el jefe del Ministerio Público, de que este tipo de condenas, estos delitos menores, estas sentencias menores lo que están haciendo es simplemente promoviendo que se vaya a dejar a la gente en total y absoluta libertad.

A mí me parece un gran contrasentido que partidos políticos que han firmado la carta de reproche al Poder Ejecutivo hoy pudieran haber aprobado una enmienda que incluya regulaciones como las que estoy señalando.

Este proyecto peca también de una ingenuidad casi que asombrosa, de una no sé cómo llamarlo, pero realmente ingenuidad a la máxima potencia cuando establece en el artículo 187, inciso a), que si la persona se porta bien durante el proceso del juicio, se le puede dar una condena que no implique el internamiento en un centro carcelario si la pena es menor a ocho años.

Mi pregunta es: ¿quién durante el proceso judicial no se porta bien? Ya el que sabiendo que está siendo objeto de un proceso judicial, que lo están juzgando, que le pueden revocar la excarcelación, que va a ir a ser sometido frente a tres jueces para que ellos le establezcan una condena o una absolutoria, va a portarse mal durante ese proceso que se está conociendo su enjuiciamiento?

Pues resulta que con el artículo 187, inciso a), si la persona se comporta bien durante ese proceso judicial, el tribunal puede simplemente ordenar que se le condena, pero se le deja en libertad.

Hoy en día un juicio cuesta seis millones de colones aproximadamente. Un proceso de justicia restaurativa que propuso la ley la semana pasada tiene un costo de poco más de trescientos mil colones, pero podríamos entonces llegar a hacer algo mucho más barato, que simplemente liberemos a las personas, no hagamos juicios, nos ahorramos los seis millones de colones.

No tenemos que pasar por todo ese proceso que significa el conocimiento de un caso judicial, y se acabaron los problemas del déficit en el Poder Judicial, no tenemos que discutir aquí a ver cómo hacemos regalías penitenciarias.

Y, por otro lado, no, no nos burlamos de las víctimas que es lo que el sistema está haciendo hoy en la actualidad.

Nada más pensemos una condena por un homicidio culposo, una persona que la atropellan, la matan, puede ser condenada por cuatro, cinco años, lo que es para la familia de la víctima ver al responsable del homicidio culposo puesto en libertad en el mismo día en que se dicta su sentencia, porque el tribunal considera que se portó muy bien durante el proceso, durante el proceso judicial, y entonces que amerita que se le aplique el artículo 187, inciso a), y se le ponga en libertad.

El tema penitenciario o el tema de la delincuencia es un problema serio que tiene raíces muy profundas, que definitivamente no lo podemos solucionar ni solventar a la ligera. Tiene una raíz social a la cual debemos de ponerle atención, que significa ni más ni menos que mientras no invirtamos en la gente, mientras no combatamos la desigualdad, mientras no hagamos lo que debe ser el construir una sociedad de oportunidades, mientras no sea interesante y atractivo para los jóvenes estar en las aulas, en lugar de estar en las esquinas, mientras sea más rentable vender y distribuir droga, que poder ir a ganarse la vida en un trabajo decente, vamos a seguir viendo la distribución de la droga, vamos a seguir viendo estos problemas.

En la medida en que la educación no dé un valor agregado, vamos a seguir viendo a los muchachos y muchachas que abandonan los estudios y van a ser presa fácil del tema de la delincuencia.

Entonces la inversión social es importante, y es importante que la podamos realizar y que le podamos poner atención a ella, pero más importante es todavía que si vamos a tener un sistema que reprime el mal comportamiento de las personas, ese sistema represivo tenga que tener una garantía que a la sociedad le dé un ejemplo de lo que significa la sanción para quien no ha cumplido una condena, o para quien ha cometido un delito.

Por eso, es que resulta una verdadera burla, casi un chiste que se mantenga un proceso, mediante el cual se hace todo el trámite judicial, se condena a la persona y después viene y en Adaptación Social lo ponen en libertad porque las cárceles ya tienen más del veinte por ciento de sobrepoblación.

Y entonces el único camino que queda, según las nuevas corrientes legislativas que pretenden convertirse en leyes con los procedimientos legislativos, es abrir la cárcel y que la persona salga a cumplir la pena fuera de la prisión.

Cuando recordamos las clases de Derecho penal, tenemos que tener muy presente lo que significa ni más ni menos que la función ejemplarizante de la pena, que la tiene el sistema anglosajón, el sistema del cómo no la tiene muy, muy estructurada, en donde definitivamente hay casos donde para los jueces es importante sentar un precedente, y demostrar que hay una sanción para generar ese ejemplo.

En materia tributaria, es una de las que más lo vemos, condena a un famoso pitcher por haber omitido el pago de impuestos, para que haga trabajo comunal y vaya a los parques infantiles a lanzar las bolas de beis y enseñar a los niños a jugar béisbol por no haber pagado sus impuestos de manera puntual.

¿Y eso, por qué?, porque cuando ven a un pitcher famoso ni más ni menos que la conclusión a la que llegan es que hay que respetar las leyes, hay que cumplirlas y que no se pueda incurrir en el campo de los delitos.

Igualmente sucedió hace algún tiempo en Holanda, con un famoso entrenador de fútbol holandés, de la Selección de Holanda, que se pasó a vivir a un país vecino, pero resulta que lo único que tenía en el país vecino era el domicilio. Él, en el fondo, seguía viviendo en Holanda, y llegaron las autoridades tributarias holandesas y le establecieron una sanción desproporcionada para cualquier otro ciudadano holandés porque interesaba sentar el precedente de que la gente viera cuál era la sanción por el incumplimiento tributario en ese país.

Entonces, cuando hacemos una política donde la condena carece de importancia, porque al final de cuentas la persona va a quedar en libertad, y además, hoy estamos aprobando y vamos a aprobar que se le borre la hoja de delincuencia —proyecto con el que estoy de acuerdo para la reincorporación social de esas personas y dar una nueva oportunidad— la verdad es que para qué vamos a seguir haciendo este sainete, para qué hacer procesos judiciales, para que

preocuparnos porque la Fiscalía lleve la prueba, si al final va a venir la persona a quedar en libertad pocos días después de que se dicte una sentencia.

Esto lo que significa, entonces, es que tenemos que pensar de una manera, muy, muy inteligente de cómo vamos a enfrentar el problema del hacinamiento carcelario, y de qué es lo que vamos a hacer para que podamos lograr que en nuestras prisiones la gente tenga condiciones de vida digna.

Porque aquí quiero hacer una..., quiero repetir algo que he dicho en muchas ocasiones, lo único que se le limita a una persona que ha sido condenada es la libertad de tránsito, todos los demás derechos la persona los mantiene, el único derecho que se le ha limitado es el de la libertad de tránsito; eso quiere decir que la persona que se encuentra recluida en un centro penitenciario tiene que tener condiciones de vida digna y respeto a los derechos humanos, y en la medida en que no se respeten los derechos humanos en los centros penitenciarios y la calidad de vida y la dignidad de las personas, nosotros estamos teniendo una violación a los principios del derecho, pero además a los principios de la idiosincrasia costarricense, porque hemos sido un país defensor de los derechos humanos, y hemos sido un país defensor de la dignidad y de las condiciones de vida digna de las personas.

De tal manera que si en lo que nosotros estamos haciendo —incluyendo a la gente en los centros penitenciarios— es violando esos derechos humanos, estamos cometiendo una grave violación a esos principios.

Por esa razón debemos de entender que cuando hablamos de que las penas deben cumplirse, no es porque estemos defendiendo el hacinamiento carcelario, o porque estemos nosotros defendiendo que las personas tengan que vivir en una condición de vida absolutamente indigna.

Da gusto cuando uno lee las publicaciones de Gerardo Rodríguez Echeverría cuando creó el sistema progresivo con la fundación de la reforma, y cómo se veía la posibilidad de que las personas fueran mejorando en el sistema penitenciario hasta estar listas de poder ser readaptadas y reincorporarse en la vida en nuestra sociedad.

Eso colapsó, lastimosamente, y el sistema progresivo no funcionó y las tesis de don Gerardo Rodríguez Echeverría, hermano del expresidente don Miguel Ángel Rodríguez, no lograron, no lograron llegar a convertirse en un ideal en la política penitenciaria costarricense.

Pero la realidad es que tenemos que buscar sistemas muchísimo más ingeniosos y justos para tratar esta situación, conseguir empleo para las personas que se encuentran detenidas, conseguir su reincorporación mediante la capacitación, para que podamos tener al INA dando verdaderos talleres de capacitación y de preparación para que la gente pueda salir con un oficio, con el

conocimiento de un arte para poder conseguir empleo una vez que termina su condena.

Lo que vamos a hacer hoy —que espero que podamos aprobar en primer debate— de modificar la duración del registro, de la permanencia de la inscripción en el Registro Judicial de delincuentes, para que las personas puedan ir a reincorporarse a la fuerza laboral del país.

Y con esto les digo teniendo empresas en el campo, teniendo empresas en el campo de la construcción, teniendo empresas en peones agrícolas, intensas en mano de obra, les digo que el sacrificio que hacemos los empresarios —entendiendo que vamos a emplear personas cuya hoja de delincuencia ya no tiene valor— es un verdadero gesto de darle una segunda oportunidad a la gente, porque hoy en día nos basamos en las hojas de delincuencia para no dar empleo en esos niveles donde es tan complicada la situación de la delincuencia, entiéndase obreros-agrícolas, peones de construcción y la hoja de delincuencia, es cierto que se usa como un mecanismo de discriminación, y es odioso que así sea, pero bueno, hoy apoyando un proyecto de ley como este le damos a dar una oportunidad a la sociedad y a estas personas para que se puedan readaptar y tengan la posibilidad de tener un empleo digno que les permita volver a reincorporarse a la sociedad.

Pero esto es muy distinto a que promovamos una ley que lo que tiene como propósito es buscar de qué manera en el articulado se cambia el hacinamiento carcelario, y esa es la parte que no podemos, no podemos nosotros compartir. No es posible que exista una ley de instrumentos electrónicos para monitorear a las personas que podría permitir el desalojo de las personas de los centros carcelarios y esa ley no se haya implementado, esa ley la aprobamos en esta Asamblea Legislativa en la Comisión Plena Tercera, me parece, con la esperanza de que iba a hacer un cambio para poder tener sistemas de monitoreo y de poder darle a las personas libertad, pero una libertad bajo un sistema de seguimiento, y esa ley no se ha implementado, la licitación fue un fracaso, no se pudo alcanzar, lo que se quería alcanzar con ella, no se ha podido establecer el procedimiento para que se aplique, y hoy en día tenemos la ley ahí, pero volvemos a lo mismo, es más fácil ir y abrir las puertas de la cárcel y dejar que las personas salgan, en lugar de aplicar la ley de los mecanismos electrónicos.

Es por esa razón que hoy en la mañana en la Comisión de Seguridad le decía a los compañeros que querían sacar atropelladamente esta modificación que la estaban llevando a su verdadero entierro, porque un proyecto de esta naturaleza cuando la opinión pública está más bien a disgusto por lo que está pasando, cuando las víctimas se están manifestando preocupadas porque no son importantes en el proceso penal, que es precisamente lo que queremos evitar con la Ley de Justicia Restaurativa —a la que me voy a referir— pretender que esta Asamblea Legislativa pueda aprobar un proyecto de ley en esas condiciones, en

una forma que es prácticamente un tarrazo, no podemos nosotros esperar que pueda prosperar.

Yo he querido iniciar hoy mi campaña y proceso para combatir esta propuesta legislativa para abrirle los ojos a los compañeros y compañeras diputadas de los riesgos implícitos que esto significa para que realmente podamos buscar cambios y alternativas, y presionar al Poder Ejecutivo para que busque formas y mecanismos que puedan servir para lograr una solución al problema de una manera diferente.

Les decía que, casualmente, presenté la Ley de Justicia Restaurativa que debo decir, en honor a la verdad, prácticamente el mérito es ser uno el firmante y el recolector, pero está basado en el trabajo de los equipos de la magistrada doña Doris Arias, de la Sala Tercera que habían y han venido trabajando en el tema de la justicia restaurativa, y es mérito de doña Doris que ese proyecto pueda estar presente aquí en la Asamblea Legislativa, y no soy más que un instrumento para que ese buen proyecto se ponga en trámite en esta Asamblea Legislativa cuyos méritos corresponden precisamente a quienes han estado trabajando el tema de la justicia restaurativa en el Poder Judicial.

Pero, ¿qué es lo que pretende la justicia restaurativa? La justicia restaurativa lo que pretende es abrir una opción para que la persona que ha cometido un delito —siendo un delincuente primario— busque los mecanismos para darle una satisfacción a la sociedad y a la víctima, se comprometa a seguir un programa de restauración del daño que ha causado, se someta a programas de reincorporación social, y por supuesto, no vaya a un centro carcelario.

Pero en este proceso la víctima y el imputado, la víctima y quien... y el delincuente entran en un proceso recíproco de valoración del daño causado y de la restauración que se requiere y se reclama.

Y desde ese punto de vista lo que se logre es un avance con nuestra sociedad, de que esa persona que cometió un delito vea que está en la última oportunidad para poder lograr que se pueda restituir a su vida en sociedad.

Y que el restituirse a su vida en sociedad va a significarle también el aprender una lección de que cometió un daño, pero lo tuvo que reparar, y que reparado ese daño, entonces, tendrá la posibilidad y tendrá la opción de reincorporarse a la vida en sociedad nuevamente.

Eso sí es un proyecto y un proceso que tiene visión, porque está buscando el equilibrio entre el agresor y quien violó la ley, el de la víctima, la restauración a la sociedad y lo que significa volver a entender que hay que vivir en las reglas de la sociedad establecidas por la sociedad.

Pero cuando lo que se busca es que de forma automática como lo dice el artículo 194, cuando de forma automática se superó el veinte por ciento del hacinamiento carcelario, entonces el paso siguiente es simplemente póngale la llave al centro penitenciario, ábralo y ponga las personas en libertad.

Cosa que está haciendo hoy en día el juez de ejecución de la pena de Alajuela cuando ha dictado esta resolución de poner en libertad a trescientas ocho personas.

Y me refería de que en este caso hubo un reclamo del jefe del Ministerio Público, pero quisiera que vean lo dicho hoy por los funcionarios del Organismo de Investigación Judicial, por el grupo y el presidente de la directiva de las personas encargadas de los programas de lucha contra la criminalidad, que dicen que es una burla a la labor de los detectives, de los oficiales y de los funcionarios del Organismo de Investigación Judicial el que se ponga el proceso para capturarlos, para probarles la culpabilidad, para llevarlos al juicio, para tener la condena, para que después sean puestos en libertad.

Y como lo dicen los oficiales del OIJ para qué entonces nos necesitan, y para qué entonces quieren que nosotros estemos.

Hoy un oficial del OIJ casi pierde la vida en el rescate de una persona secuestrada en Turrubares de San José, esa persona casi pierde la vida por lograr la liberación de una víctima, de un secuestro extorsivo y el pago de es que cuando venga la condena lo verá el funcionario del OIJ salir y ser puesto en libertad, porque tenemos un gran hacinamiento carcelario.

Porque ahora estamos sacando a los que están adentro, pero va a llegar un momento en que la decisión que van a tomar los jueces de ejecución de la pena si se seguimos en esa línea es que ni siquiera los llevemos a la cárcel, para qué vamos a llevarlos si los vamos a poner en libertad, diay, casi que es mejor suspender los juicios penales para que no tengamos condenas en el corto ni en el mediano plazo, mientras se construyen los centros penitenciarios.

Aquí lo urge es la inversión, la inversión en la infraestructura, la inversión social, la inversión en la capacitación, pero no la irresponsabilidad, y la irresponsabilidad es simplemente abrir las puertas de las prisiones, hablar del regímenes semiinstitucionales, hablar de regímenes comunitarios cuando sabemos que eso no tiene la capacidad para lograr la reincorporación de las personas.

Por esa razón, hoy debo decirles me pareció muy, muy obtusa la posición de la fracción de Gobierno y de algunas otras fracciones amigas que también le colaboraron, en aprobar una enmienda de esta naturaleza, a sabiendas de que esto, ni más ni menos, es prender la mecha para que vayamos a decirle a la

sociedad que aquí lo que se está haciendo es poniendo una burla y un sainete en todo el sistema penal costarricense.

Y desde ese punto de vista, me parece que los días que le esperan a este proyecto son prácticamente contados para que lo terminemos mandando al archivo y para que podamos iniciar después con otra enmienda que así lo facilite.

Señor presidente, puedo terminar para que voten, estamos para votar el proyecto, ya no queda, después nadie, pero mi intención es no evitar que se vote el proyecto, era exponer mi punto, pero...

Presidente Rafael Ortiz Fábrega:

Queda un minuto, te queda un minuto y creo que doña Ligia pidió la palabra, pero...

Diputado Antonio Álvarez Desanti:

Pero bueno, yo terminaría para que nos dé oportunidad de votar el proyecto.

Terminaría diciendo tomémonos el problema de la criminalidad con seriedad, tomémonos con seriedad el problema del hacinamiento carcelario, y hagamos un esfuerzo, como diputadas y diputados, para mandar al archivo un proyecto de ley que lo único que pretende es abrir las puertas de las cárceles para liberar irresponsablemente a las personas que han sido condenadas.

Muchas gracias, diputado presidente; y termino aquí para que votemos el proyecto de ley.

Presidente Rafael Ortiz Fábrega:

Muchas gracias.

Sí, diputada doña Ligia Fallas.

Diputada Ligia Elena Fallas Rodríguez:

Muchas gracias, señor presidente.

Yo quería continuar con lo que les estaba expresando anteriormente, con respecto al caso de Costa Rica con el compromiso que impone cuando firma la declaración de DUBA.

Esta normativa fue ratificada el día 25 de octubre del año 2012 por la Cancillería General de la República, de suerte que, en ese momento, cuarenta y

cuatro países conocían... cuarenta y cuatro países conocían el apoyo a su texto, del cual se desprende, en términos generales, que el bienestar es el grado en el cual se satisfacen las necesidades físicas, psicológicas y comportamentales de un animal.

Por lo que los seres humanos tienen una obligación positiva hacia el cuidado y el bienestar de los animales, de manera... de manera que obligación positiva hacia el cuidado del bienestar y los animales, de manera que ningún animal debe ser sacrificado innecesariamente o ser expuesto a actos crueles por parte de un ser humano, por cuanto la crueldad hacia cualquier animal debe considerarse como una ofensa seria, reconocida como tal en la legislación a todo nivel.

Y castigue, y castigue con las multas suficientes para evitar que el infractor actúe de nuevo de la misma manera.

Bajo esa inteligencia, la Declaración Universal Sobre Bienestar Animal, DUBA, fija directrices claras entratándose de animales silvestres de compañía, de tracción, de consumo, de uso en el deporte y entretenimiento, así como para la investigación científica, con el objeto de alcanzar el cumplimiento de las garantías mínimas de bienestar que su texto establece.

Las noticias internacionales revelan que en países como la India, Argentina, Francia y México, los esfuerzos por el reconocimiento de la personalización de los animales ha alcanzado grandes avances normativos, ejemplo de ellos se desprende desde la resolución judicial histórica dictada en el año 2014 por el tribunal argentino, relacionado con el caso del oragután Sandra, del zoológico de Buenos Aires.

De acuerdo a la prensa informativa este fallo responde a un habeas corpus presentado por la Asociación de Funcionarios y Abogados por los derechos de los animales, Afada, en colaboración con el proyecto: Gran Simio Internacional, al ofrecer esta última organización un lugar adecuado para acoger a Sandra si la sentencia era favorable.

En México para el día 19 de enero del presente año se anunciaba la proclamación de personas no humanas a favor... la proclamación de personas no humanas a favor de los perros y gatos, cuya iniciativa se gesta en el Municipio de Valle de Bravo, con el objetivo de reconocer la aplicación de una figura jurídica para conceder derechos a ciertas especies de animales, que han demostrado tener capacidades cognitivas e inteligencia, así como sensaciones de frustración, miedo, ansiedad, etcétera.

También en Irlanda, conjuntamente con otros países, está tomando todas las medidas para otorgarles nuevos derechos a los animales.

De interés es mencionar que en el año 2013 la India aprobó una ley que reconoce los delfines como personas no humanas, en cuyo texto se prohíbe mantenerlos en cautiverio, medida que ya ocasionó el fin de las actividades de muchos parques marinos en el país y, en ese sentido, se señala que varios países persiguen tales medidas.

Ciertamente, a fin de determinar el concepto jurídico base para tal definición, no podemos olvidar que la historia nos demuestra que esta condición no se reconoce en función de una diferencia biológica, psicológica o cognoscitiva para poder efectuar el ejercicio de determinación de quien es persona de la que no lo es.

Ejemplo de ello lo encontramos cuando a las mujeres, a los indígenas o a las persona de raza negra no se les consideraba personas y por lo tanto, sujetos de derecho.

Bajo una serie de prejuicios o construcciones sociales, desde esta perspectiva, es claro que el concepto de personalización...

Disculpe, señor presidente, quisiera saber si tenemos cuórum.

Presidente Rafael Ortiz Fábrega:

No hay cuórum.

Corre el tiempo reglamentario.

Se ha restablecido el cuórum. Puede seguir usted en su disertación, señora diputada.

Diputada Ligia Elena Fallas Rodríguez:

Muchas gracias, señor presidente.

Les decía, como según da el informe de Servicios Técnicos, que desde esta perspectiva es claro que el concepto de personalización o persona ha evolucionado en algunos países hasta alcanzar a algunas especies de animales, gracias a sus características, esto, por registrar capacidad cognitiva, tener conciencia y sentimientos.

Todo lo anterior, con el fin de exigir el reconocimiento de derechos al bienestar mínimo y la obligación del ser humano de procurarla y respetarla, de suerte que también se comprenda dentro del régimen de protección de derechos a otros sujetos distintos a la especie humana.

Países latinoamericanos, aunque de forma menos desarrollada que los europeos, también han implementado normativas tendientes a la protección y defensa de los derechos de los animales, entre los cuales se destacan: Perú, Bolivia, Brasil, Uruguay, Chile, Colombia y México.

Puntualmente en nuestro país, y atendiendo a los compromisos adquiridos en materia de protección de los derechos de los animales, podemos citar, a título de ejemplo, el expediente que se encuentra en trámite legislativo que corresponde al proyecto de ley en contra del maltrato animal bajo, el número de expediente 18.298, el cual ya fue dictaminado por la Comisión de Ambiente y comprende penas de prisión de entre uno a tres años a quienes causen la muerte sin necesidad o causa justificada a los animales.

Otro ejemplo de la voluntad legislativa en la materia que registra el ánimo de tutela de los derechos de los animales se observa en el proyecto 16.194, del 2 de julio del 2008, a través del cual, en su artículo 11, se hace referencia a la aplicación de la eutanasia en determinados casos y condiciones supervisadas por el Servicio Nacional de Salud Animal y se prohíbe los exterminios de animales.

No hay cuórum.

Presidente Rafael Ortiz Fábrega:

No hay cuórum.

Corre el tiempo reglamentario.

Continúe, doña Ligia.

Diputada Ligia Elena Fallas Rodríguez:

Como les decía, puntualmente en nuestro país, y atendiendo a los compromisos adquiridos en materia de protección de los derechos de los animales, podemos citar, a título de ejemplo, el expediente que se encuentra en trámite legislativo que corresponde al proyecto de ley en contra del maltrato animal bajo el número de expediente 18.298, el cual ya fue dictaminado por la Comisión de Ambiente y comprende penas de prisión entre uno a tres años a quienes causen la muerte sin necesidad o causa justificada a los animales.

Otro ejemplo de la voluntad legislativa en la materia se registra el ánimo de tutela de los derechos de los animales se observa en el proyecto 16.194, del 2 de julio del 2008, a través del cual, en su artículo 11, se hace referencia a la aplicación de la eutanasia en determinados casos y condiciones supervisadas por el Servicio Nacional de Salud Animal y se prohíbe los exterminios de animales.

Los proyectos en mención ilustran la manifestación inequívoca del Estado costarricense en cumplir las pautas propias de los postulados tendientes a la protección del derecho de los animales.

La Ley de Bienestar Animal, la Ley 7451 del 16 de noviembre de 1994, dispone con toda claridad que la familia y las instituciones educativas fomentarán, en niños y jóvenes, los valores que sustentan esta Ley.

De manera particular se enfatiza en los siguientes: a) La conciencia de que los actos crueles y de maltrato contra los animales lesionan la dignidad humana...

Contamos con cuórum.

¿Hay cuórum, compañero, puede preguntarme?

Presidente a. í. Luis Vásquez Castro:

No hay cuórum.

Corre el tiempo de reglamento.

Se reanuda la sesión, puede continuar, doña Ligia.

Diputada Ligia Elena Fallas Rodríguez:

¿Cuál es el cuórum en este momento?

Presidente a. í. Luis Vásquez Castro:

Treinta y ocho señores diputados y diputadas.

Diputada Ligia Elena Fallas Rodríguez:

Como les decía de manera particular se enfatiza en los siguientes valores, en el primero.

a) La conciencia de que los actos crueles y de maltrato contra los animales lesionan la dignidad humana, esto también ya fue una resolución la 20 46 de la Sala Constitucional del 2012.

b) El fomento del respeto por todos los seres vivos.

c) La conciencia de que la compasión por los animales que sufren dignifica al ser humano.

d) El conocimiento y la práctica de las normas que rigen la protección de los animales al referirse a las condiciones básicas de bienestar que merecen tutela de los animales; el artículo 3 dispone que estas son: primero, satisfacción del hambre y la sed; segundo, la posibilidad de desenvolverse según sus patrones normales de comportamiento; tercera, la muerte provocada sin dolor y de ser posible bajo supervisión profesional; cuarta, la ausencia de malestar físico y dolor; quinta, la preservación y tratamiento de las enfermedades.

Aunado a lo anterior, el texto legislativo recoge bases mínimas en el cuidado de animales productivos de trabajo, silvestre, de exhibición y de los denominados mascotas, y de interés para el caso concreto en el estudio es rescatar que el artículo quince preceptúa que se prohíbe la cría, la hibridación...

Señor presidente, hay demasiada bulla en la sala y me parece que los compañeros deberían hacer un poco más de silencio, porque no se escucha lo que estoy diciendo.

Presidente a. í. Luis Vásquez Castro:

Les solicito a las señorías guardar el silencio en la sala para que doña Ligia pueda dar su intervención y que se pueda escuchar.

Diputada Ligia Elena Fallas Rodríguez:

Muchas gracias, señor presidente.

El artículo 15 preceptúa que se prohíbe la cría, la hibridación y el adiestramiento de animales con el propósito de aumentar su peligrosidad.

Presidente a. í. Luis Vásquez Castro:

Disculpe, doña Ligia, no hay cuórum. Corre el tiempo reglamento.

Presidente Rafael Ortiz Fábrega:

Se ha restablecido el cuórum.

Les solicito..., vamos a hacer un pequeño receso de cinco minutos. Les solicito a los jefes de fracción y subjefes si vienen un momento aquí a la mesa del Directorio.

No hay cuórum. Corre el tiempo reglamentario.

Se ha restablecido el cuórum.

Doña Ligia, puede continuar. Le quedan doce minutos.

Diputada Ligia Elena Fallas Rodríguez:

Excelente, muchas gracias, señor presidente.

Como les decía, en el artículo 15 preceptúa que se prohíbe la cría, la hibridación y el adiestramiento de animales con el propósito de aumentar su peligrosidad. Asimismo, se prohíbe que los responsables de animales de cualquier especie promuevan peleas entre ellos.

De esta manera, pese a que nuestro país no ha operado una reforma de orden constitucional que dé forma inequívoca, reconozca la personalización de los animales, como ha ocurrido en otros países, lo cierto es que la normativa legal y los compromisos adquiridos con la comunidad internacional permiten concluir que un régimen de protección de las condiciones básicas de la vida de los animales deben ser resguardadas por el Estado, a partir de la dotación de herramientas jurídicas, técnicas y materiales para su efectivo cumplimiento. De suerte que no existe óbice en nuestro Estado de derecho para exigirle la tutela del bienestar animal en los términos expuestos.

El caso analizado en esa sentencia correspondía al cuestionamiento de un particular hacia las facultades del Servicio Nacional de Salud Animal, Senasa, pues ese órgano ordenó, como medida sanitaria, la clausura definitiva del establecimiento de su propiedad de peleas de gallos, así como destrucción de cualquier instalación destinada a dicha actividad, tales como graderías, ring y jaulas.

El Tribunal declara sin lugar la demanda interpuesta por el afectado, pues en su criterio el artículo 3 de la Ley de Juegos, al amparo del principio de hermenéutica jurídica, debe leerse de forma integral y armónica con el ordenamiento jurídico, que involucra sin duda alguna el artículo 15 de la Ley de Bienestar Animal.

De ahí que en virtud de ese ejercicio de interpretación de las normas, aplicadas al caso concreto, los jueces llegan al convencimiento de que...

¿Tenemos cuórum?

Presidente Rafael Ortiz Fábrega:

Sí, señora, treinta y nueve, más bien les ruego a todos que se queden aquí ya ahorita, quedan nueve minutos.

Diputada Ligia Elena Fallas Rodríguez:

Toda la prueba recabada y que obra en autos, es contundente para concluir, sin lugar a dudas, que en el sitio en cuestión se practicaba la ilegal y

reprochable actividad, la cual se califica de esta manera de conformidad con lo dispuesto en el artículo 3 de la Ley de Juegos, del 31 de agosto de 1922, y que textualmente indica: El juego de gallos es prohibido, el contenido de los compromisos de derecho internacional adoptados por nuestro país, así como el artículo 15 de la Ley de Bienestar Animal, Ley número 7451, del 16 de noviembre de 1994, que prohíbe que los responsables de los animales de cualquier especie promuevan peleas entre ellos, independientemente sean los típicos animales utilizados para esa actividad o no.

El artículo 15 de la Ley de Bienestar Animal de cita es sumamente amplio y no limita a una especie en específico el régimen de protección, sino que comprende a todas ellas.

Esta norma, sin lugar a dudas, responde integralmente al objetivo de la ley, el cual es promover como valores en la ciudadanía costarricense el respeto a otras formas de vida, de tal forma que se fomente la conciencia de que los actos crueles y de maltrato contra los animales lesionan la dignidad humana, por cuanto la compasión por los animales que sufren dignifica al ser humano.

Estas disposiciones legales, sin lugar a dudas, coadyuvan al Estado costarricense a cumplir los compromisos adquiridos con la ratificación efectuada el 25 de octubre del 2012, por la Cancillería General de la República, en torno al apoyo de nuestro país a la Declaración de Bienestar..., a la Declaración Universal sobre Bienestar Animal, DUBA, de cuyo texto se desprende en términos generales que el bienestar animal es el grado en el cual se satisfacen las necesidades físicas, psicológicas y comportamentales de un animal, por lo que los seres humanos tienen una obligación positiva hacia el cuidado, el bienestar de animales, de manera que ningún animal debe ser sacrificado innecesariamente o expuesto a actos crueles por parte de un ser humano, por cuanto la crueldad hacia cualquier animal debe considerarse como una ofensa seria, reconocida como tal en la legislación a todo nivel y castigarle con las multas suficientes para evitar que el infractor actúe de nuevo de la misma manera.

Como se aprecia una y otra vez, esa sentencia que recoge los antecedentes nacionales e internacionales en el tema de bienestar animal, reitera que la actividad prohibida es la de peleas de gallo, por involucrar crueldad contra los animales.

Obviamente que al ser prohibidas dichas peleas serán prohibidas cualquier otra actividad que se derive de ella como serían las apuestas.

En igual sentido, resolvió la sesión octava de esos mismos tribunales contenciosos administrativos en el año 2014, cuando analizando la ilicitud de la pelea de gallos, de conformidad con la relación armónica entre el artículo 3 de la Ley de Juegos y el artículo 15 de la Ley de Bienestar Animal, reconoció que resulta entonces incuestionable para esta cámara partir de las normas citadas que

las peleas de gallos están prohibidas, pues en estos combates se apuesta de forma ilegal y se usan aves adiestradas, con el propósito de aumentar su peligrosidad y causar lesiones y hasta la muerte de otras aves.

Finalmente, y aun cuando ya manifestamos que la literalidad del artículo 15 de la Ley de Bienestar Animal no deja dudas respecto de que la intención del legislador fue prohibir el que se promueva la pelea entre animales, debemos agregar que dicha interpretación literal se refuerza con la lectura del expediente legislativo, mediante el cual se tramitó dicha ley.

De ese ejercicio, queda en evidencia que si bien la prohibición no formaba parte del texto original, la iniciativa legislativa estaba impregnada desde ya de las corrientes internacionales de bienestar animal, como lo indicó nuestro departamento en el informe jurídico respectivo, cuando señalamos que de un estudio comparativo entre la Declaración Universal de los Derechos del Animal y el proyecto de ley en estudio, podemos notar que en el marco jurídico de los beneficios estipulados en la Declaración Universal referida ha sido desarrollada por el proyecto que hoy nos ocupa.

Una vez que la prohibición de promover peleas entre animales se consignó dentro del texto sustitutivo aprobado por la comisión dictaminadora, prácticamente no hubo referencia, ni comentarios en torno a él, pues tal prohibición no generó controversias, ni resistencias entre los diputados que finalmente aprobaron la Ley de Bienestar Animal.

Por esto nos da la siguiente conclusión Servicios Técnicos: De conformidad con el análisis realizado y siguiendo las reglas de interpretación que prevé nuestro Código Civil, llegamos a la conclusión de que el término peleas de gallos en nuestra legislación, en el artículo 3 de la Ley Juegos, relacionada con el artículo 15 de la Ley de Bienestar Animal, significa que en nuestra sociedad ha decidido prohibir que se promuevan las luchas de los animales entre sí, pues se consideran actos crueles y degradantes que solo afectan..., que no solo afectan a los animales, sino que lesionan la dignidad humana y es contrario a los valores de familia costarricense.

Esta conclusión que nos da Servicios Técnicos en esta interpretación que le pedimos desde el despacho para que nos aclararan los términos de 'peleas de gallos' y 'juegos de gallos' es muy clara, y es muy clara cuando dice que nuestra sociedad ha decidido prohibir que se promuevan las luchas de animales entre sí, pues se consideran actos crueles y degradantes que no solo afectan a los animales, sino que lesionan a dignidad humana y es contraria a los valores de la familia costarricense.

Nuestra Constitución se garantiza el derecho a vivir en un ambiente sano y libre de violencia. En nuestra Constitución eso un principio, un principio fundamental que ha estado presente en la sociedad costarricense desde que se

abolió el Ejército, desde que dijimos que somos un país de paz, desde que optamos por proteger más de una cuarta parte del territorio nacional como áreas de protección, protegiendo todos nuestros ecosistemas, cuando decidimos firmar el Convenio Ramsar con la ONU para proteger ocho zonas, ocho humedales.

En nuestro territorio, tenemos ocho territorios Ramsar protegidos por este Convenio de la ONU, que declara estos territorios, estos humedales como patrimonio de la humanidad.

Cuando nosotras y nosotros aquí en Costa Rica hemos tomado medidas para protección de todos nuestros ecosistemas en este encadenamiento biológico, hemos tomado decisiones correctas. Y ahora hay que seguir legislando en esa misma dirección protegiendo a todas las criaturas, a todos los animales no humanos, protegiéndolos de todo tipo de maltrato, crueldad, tortura y muerte innecesaria.

Presidente Rafael Ortiz Fábrega:

Muchas gracias.

¿Suficientemente discutida?

No hay cuórum. Corre el tiempo reglamentario.

Se ha restablecido el cuórum.

Solicito a las señoras y señores diputados ocupar sus curules.

Me dice aquí don Jorge Rodríguez, por si talvez como ha pasado tanto rato y no están claros, es el expediente 18.650 y votación por el fondo del proyecto: Modificación del Artículo 11 de la Ley número 6723, y sus reformas, Ley del Registro de Archivos Judiciales.

¿Ya estamos? Muy bien.

Treinta y nueve diputadas y diputados presentes.

Cerrar puertas por favor.

Los diputados y diputadas que estén de acuerdo en aprobar este proyecto de ley, favor manifestarlo poniéndose de pie. Treinta y nueve presentes; treinta y siete a favor, dos en contra. El proyecto ha sido aprobado.

Se ha presentado una moción de revisión que se conocerá en el momento procesal oportuno. Nada más, ya vamos a terminar, les ruego tengan...

Perdón, por el orden, por el superorden, don Johnny y don Gerardo.

Diputado Johnny Leiva Badilla:

Sí, gracias, diputado presidente.

Ya que estamos cerrando la última sesión de este segundo año legislativo, nada más quería felicitar al Directorio que estuvo dirigiendo la Asamblea Legislativa durante este año, su presidente, don Rafael Ortiz; a su secretario, don Juan Marín; secretaria, doña Karla Prendas, y a todo el Directorio en pleno.

Y agradecerles por haber manejado este segundo año legislativo tendiendo los puentes y buscando los consensos para sacar adelante los proyectos importantes de este país.

Muchas gracias.

Presidente Rafael Ortiz Fábrega:

Muchas gracias, diputado don Johnny Leiva, gracias por sus palabras.

Don Gerardo Vargas.

Diputado Gerardo Vargas Rojas:

Buenas noches.

Yo de igual forma, señor presidente, el año pasado desde esta curul el 1º de mayo me tocó el honor de presentarlo a usted, y hoy me siento muy orgulloso del trabajo que ha hecho.

Quería manifestárselo a usted y a sus compañeros de Directorio que creo que ha sido un año en el que hemos logrado acuerdos importantes y debo agradecerles el esfuerzo que han hecho y felicitarlos.

Muchas gracias, señor presidente.

Presidente Rafael Ortiz Fábrega:

Muchas gracias, don Gerardo, muy agradecido.

Nada más una cosa aquí y ya nos vamos.

Expediente 19.130, que es Reforma de los artículos 88, 89, 90, 92, 94, 95, 97 y 139 de la Ley Orgánica del Ministerio de Trabajo y Previsión Social, número 1860, y sus reformas; 116 de la Ley Orgánica del Poder Judicial, número

7333; 101 del Código de la Niñez y la Adolescencia; 271, 272, 309, 310, 311, 312, 314, 315, 397, 398, 401, 419, párrafo segundo, 430, inciso 7), 669 y 679, párrafo primero del Código de Trabajo, Ley número, de 27 de agosto de 1943, y sus reformas, y se adiciona una nueva sección II y un artículo 681 bis al capítulo XV del título X de dicho cuerpo normativo; créase un apartado de transitorios I y II.

Es el expediente 19.130, que es Reforma de los artículos 88, 89, 90, 92, 94, 95, 97 y 139 de la Ley Orgánica del Ministerio de Trabajo y Previsión Social, número 1860, y sus reformas; 116 de la Ley Orgánica del Poder Judicial, número 7333; 101 del Código de la Niñez y la Adolescencia; 271, 272, 309, 310, 311, 312, 314, 315, 397, 398, 401, 419, párrafo segundo, 430, inciso 7), 669 y 679, párrafo primero del Código de Trabajo, Ley número, de 27 de agosto de 1943, y sus reformas, y se adiciona una nueva sección II y un artículo 681 bis al capítulo XV del título X de dicho cuerpo normativo; créase un apartado de transitorios I y II.

Inicia la discusión por el fondo en el trámite de primer debate con la explicación del dictamen.

Se han presentado mociones de fondo vía artículo 137, las cuales pasan a la comisión dictaminadora.

Moción N.º 1 del diputado Guevara Guth:

Para que se reforme el artículo 92 de la Ley Orgánica del Ministerio de Trabajo y Previsión Social N.º 1860 y sus reformas, reforma do a su vez por el artículo 1 del proyecto en discusión y se lean de la siguiente forma:

"Artículo 92: Siempre que se compruebe la violación de la Constitución Política, los pactos internacionales sobre derechos humanos, los convenios adoptados por la Organización Internacional del Trabajo, ratificados por la Asamblea Legislativa, y demás normas laborales y de seguridad social, la inspección presentará a la aparte patronal las infracciones detectadas, mediante acta que se denominará Acta de notificación de infracción", conforme al régimen previsto por el código de trabajo. El acta deberá de hacerse por escrito y siempre que no aparezca como reincidente; dentro del término que le fije, se ajuste a derecho, en aquellos casos en que lo prevea la reglamentación correspondiente. Dicho plazo no podrá ser mayor a un mes calendario. Vencido el plazo otorgado sin haberse cumplido el acto de requerimiento, la inspección procederá a enviar el caso a los tribunales de trabajo correspondientes. En el caso que la empresa sea reincidente, se enviará la notificación correspondiente de inmediato al tribunal de trabajo.

En el caso de que la violación esté relacionada con la seguridad social y riesgos del trabajo, el inspector deberá de enviar la notificación correspondiente a la dirección correspondiente tanto de la CCSS como del Instituto Nacional de Seguros, para la verificación del incumplimiento. De la

misma manera, la empresa tendrá un mes para cumplir el requerimiento, a partir la CCSS y el INS, seguirán con el procedimiento correspondiente de su normativa."

Moción N.º 2 del diputado Guevara Guth:

Para que el artículo 94 de la Ley Orgánica del Ministerio de Trabajo y Previsión Social N.º1860 y sus reformas, reforma do a su vez por el artículo 1 del proyecto en discusión y se lean de la siguiente forma:

"Artículo 94.- Las actas que levanten las personas inspectoras y los informes que rindan en materia de sus atribuciones, tendrán el valor de prueba muy calificada. Dicha presunción solamente cede cuando se demuestre la falsedad, inexactitud o parcialidad del Acta"

Moción N.º 3 del diputado Guevara Guth:

Para que reforme el segundo párrafo del artículo 401 de la Ley Orgánica del Ministerio de Trabajo y Previsión Social N.º1860 y sus reformas, reforma do a su vez por el artículo 4 del proyecto en discusión y se lea de la siguiente forma:

"Artículo 401.-

(...)

"Podrá eliminarse la sanción a criterio de la autoridad judicial, siempre y cuando el infractor demuestre haber subsanado las faltas cometidas y reparado el daño de inmediato en forma integral, siempre que no se trate de infracciones a las normas prohibitivas de este código y no exista reincidencia."

El resto queda igual

Moción N.º 4 del diputado Guevara Guth:

Para que se reforme el artículo 681 bis de la Ley Orgánica del Ministerio de Trabajo y Previsión Social N.º1860 y sus reformas, adicionado por el 4 del proyecto en discusión y se lea de la siguiente manera:

"Artículo 681 bis.- La impugnación de resoluciones de la Inspección del Trabajo sobre la imposición o no de sanciones por infracciones contra la leyes de trabajo de conformidad con el procedimiento establecido en la Ley Orgánica del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social, se regirá por las reglas de la sección I de este capítulo con las variaciones propias de la naturaleza de esta pretensión. En particular:

1.-La demanda será presentada por la parte que impugna la resolución con una relación detallada de los motivos en los que se fundamenta la disconformidad

alegada.

2.-Admitido el proceso para su trámite, el juzgado dará traslado a la Inspección de Trabajo y a las otras partes que participaron en el proceso administrativo para que se refieran a la impugnación y ofrezcan sus argumentos y pruebas de descargo.

3.-Cumplidos los trámites del artículo 672, se convocará directamente a la audiencia prevista en el artículo 674.

4.-La sentencia confirmará o revocará lo dispuesto por la Inspección de Trabajo, de conformidad con el artículo 677.

La impugnación en vía judicial suspende la ejecución de las resoluciones firmes de la inspección de trabajo”.

Moción N.º 5 de las diputadas Pizsk Feinzilber y Mora Castellanos:

Para que se acoja como texto sustitutivo del Expediente No.19.130 **“REFORMA DE LOS ARTÍCULOS 88,89,90,92,94,95,97 Y 139 DE LA LEY ORGÁNICA DEL MINISTERIO DE TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL N°1860 Y SUS REFORMAS, 116 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER JUDICIAL N°7333, 101 DEL CÓDIGO DE LA NIÑEZ Y LA ADOLESCENCIA, 271, 272, 309, 310, 311,312, 314,315,397,398, 401, 419 PÁRRAFO SEGUNDO, 430 INCISO 7), 669 Y 679 PÁRRAFO PRIMERO DEL CÓDIGO DE TRABAJO LEY N°2, DE 27 DE AGOSTO DE 1943 Y SUS REFORMAS Y SE ADICIONA UNA NUEVA SECCIÓN II Y UN ARTÍCULO 681 BIS AL CAPÍTULO XV DEL TÍTULO X DE DICHO CUERPO NORMATIVO. CREASE UN APARTADO DE TRANSITORIOS I Y II”**, el texto que se adjunta y su contenido conste en el acta respectiva.

EXPEDIENTE N° 19.130

ADICIÓNENSE UN CAPÍTULO V,“TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE LA INSPECCIÓN DE TRABAJO”, CAPÍTULO ÚNICO, ARTÍCULOS 82, 83, 84, 85, 86 y 87, REFORMENSE LOS ARTÍCULOS 88, 89, 90, 92, 94, 95, 97 Y 139 DE LA LEY ORGÁNICA DEL MINISTERIO DE TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL N.º 1860 Y SUS REFORMAS, ARTÍCULO 101 DEL CÓDIGO DE LA NIÑEZ Y LA ADOLESCENCIA LEY N° 7739, ARTÍCULOS 271, 272, 309,310 PÁRRAFO PRIMERO, 311, 312, 314, 315, 397, 398, 400, 401, 669 Y 679, ASÍ COMO LA DEROGATORIA DE LOS ARTÍCULOS DEL 316 AL 324, TODOS DE LA LEY No. 2 CÓDIGO DE TRABAJO, DEL 27 DE AGOSTO DE 1943 Y SUS REFORMAS. CRÉASE UN APARTADO DE TRANSITORIOS I, II, III

“Ley de Fortalecimiento al Sistema Inspectivo de Trabajo”

Artículo 1.- Adiciónense un Capítulo V, Tribunal Administrativo de la Inspección de Trabajo, Capítulo Único, artículos 82, 83, 84, 85, 86 y 87 y Refórmese los artículos

88, 89, 90, 92, 94, 95, 97 y 139 de la Ley Orgánica del Ministerio de Trabajo y Previsión Social N.º 1860 del 21 de abril de 1955 y sus reformas.

Capítulo V

Tribunal Administrativo de la Inspección de Trabajo

Artículo 82.- Créase el Tribunal Administrativo de la Inspección del Trabajo, con sede en San José y competencia en todo el territorio nacional. Será un órgano desconcentrado del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social, con competencia exclusiva e independencia funcional, administrativa y financiera en el desempeño de sus atribuciones. Lo resuelto por el Tribunal agotará la vía administrativa y sus resoluciones serán de acatamiento estricto y obligatorio.

Artículo 83.- Cada año este Tribunal elaborará un presupuesto para cubrir sus gastos administrativos y de recurso humano. Dicho presupuesto será cubierto por el Ministerio de Trabajo y Seguridad Social.

Artículo 84.- El Tribunal será el órgano competente para conocer y resolver en alzada los recursos de apelación planteados contra las resoluciones finales dictadas por la Dirección Nacional de Inspección del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social, contra los actos finales que comuniquen la imposición de multas por violación a las normas laborales de la Inspección Nacional de Trabajo, así como los demás asuntos que por ley o reglamento deban ser sometidos a su conocimiento. Para resolver los asuntos que se sometan a su conocimiento, el Tribunal contará con un plazo de dos meses. Sus actos agotarán la Vía Administrativa.

Si transcurrido el plazo de seis meses desde la presentación del recurso, el Tribunal no ha dictado resolución definitiva los funcionarios responsables incurrirán en falta grave de servicio y se les aplicará la responsabilidad disciplinaria correspondiente.

Artículo 85.- El Tribunal Administrativo de la Inspección del Trabajo del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social estará integrado por tres miembros propietarios que serán nombrados de la siguiente manera:

- a) Un o una representante nombrado por el Ministerio de Trabajo y Seguridad Social.
- b) Un o una representante nombrado por el Ministerio de Economía, Industria y Comercio.
- c) Un o una representante nombrado por la Caja Costarricense de Seguro Social.

Cada entidad nombrará a los respectivos suplentes. Estos nombramientos serán por plazo de cuatro años y sus miembros podrán ser reelectos por un periodo adicional. Serán juramentados por el Ministro de Trabajo y Seguridad Social.

El Ministerio de Trabajo y Seguridad Social queda facultado para aumentar el número de salas o secciones de este Tribunal cuando la cantidad de trabajo así lo justifique.

Artículo 86.- Para ser miembro propietario y suplente del Tribunal Administrativo de la Inspección del Trabajo se requiere ser licenciado en Derecho, con experiencia mínima de cinco años en Derecho laboral, en Riesgos de Trabajo, en Seguridad Social o en gestión y operación de las PYMES.

Los miembros propietarios deben trabajar a tiempo completo y ser personas que, por sus antecedentes, títulos profesionales y reconocida competencia en la materia, sean garantía de imparcialidad y acierto en el desempeño de sus funciones.

Cada dos años se elegirá de su seno un presidente, quien ejercerá la representación legal del Tribunal, un vicepresidente y un secretario. Un Reglamento autónomo de organización y servicios regulará su reposición por parte de los suplentes.

Artículo 87 - Para cumplir lo establecido en esta Ley, el Tribunal deberá realizar sus funciones sujeto a los principios de celeridad e inmediatez de la prueba, sin perjuicio de la implementación de medios supletorios para la evacuación de la prueba, cuando las circunstancias lo ameriten.

Contará con el personal necesario para el cumplimiento de sus funciones. Su estructura orgánica y administrativa será definida en un Reglamento que deberá dictar el Poder Ejecutivo.

INSPECCION GENERAL DE TRABAJO CAPITULO UNICO Constitución, Funcionamiento, Atribuciones

Artículo 88 - La Dirección Nacional de Inspección del Trabajo, por medio de su cuerpo de inspectores, fiscalizará que se cumplan y respeten las leyes, convenios colectivos y reglamentos concernientes a las condiciones de trabajo y de previsión social.

Actuará en coordinación con las demás dependencias del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social y demás instancias que formen parte del Estado.

Deberá efectuar los estudios, rendir los informes y requerir información, realizar inspecciones, dictar órdenes de cumplimiento de la legislación laboral, imponer sanciones por faltas contra las leyes laborales, hacer ejecutar las disposiciones que emita y las demás actividades relacionadas con su función, de conformidad con la normativa laboral vigente.

Deberá llevar un registro a través de una base de datos que contenga al menos las distintas variables del “Acta de Notificación de Infracción y Sanción” y aquellas contenidas en las fases del ciclo inspectivo. Asimismo, debe presentar un informe estadístico anual, sobre la gestión realizada, el cual deberá publicitarse por los medios que considere pertinentes, para que sea conocido por los habitantes, respetando lo dispuesto en la Ley de Protección de la persona frente al tratamiento de sus datos personales N° 8968, del 05 de septiembre del 2011.

Para la realización del ciclo inspectivo la Dirección Nacional de Inspección del Trabajo cuando así lo requiera, podrá obtener la información de las demás dependencias del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social y demás instancias que formen parte del Estado con preferencia y libres del pago de cualquier canon.

Artículo 89.- Los inspectores de trabajo tendrán la potestad de visitar e inspeccionar los centros de trabajo, sin previo aviso, ingresando a todas las áreas donde los trabajadores realizan sus labores, cualquiera que sea su naturaleza, en distintas horas del día y aún de la noche, si el trabajo se desarrollare durante ésta. Podrán requerir información a los patronos y revisar libros de contabilidad, de salarios, planillas, medios de pago y cualesquiera otros documentos y constancias que eficazmente les ayuden a realizar su labor y que se refieran a los respectivos trabajos.

En caso de que se les niegue injustificadamente el ingreso a los lugares de trabajo o se interfiera con el ejercicio de sus competencias, los inspectores podrán requerir el auxilio de las autoridades de policía, únicamente para garantizar que no se les impida el cumplimiento de sus deberes.

Artículo 90- Los inspectores de trabajo deberán examinar las condiciones higiénicas de los centros de trabajo y las de seguridad personal para las personas trabajadoras. Particularmente velarán por que se acaten las disposiciones sobre prevención de accidentes de trabajo y enfermedades profesionales.

Los inspectores de trabajo informarán a las autoridades competentes de la Caja Costarricense de Seguro Social y el Instituto Nacional de Seguros sobre cualquier incumplimiento que detecten a la legislación sobre seguridad social y riesgos del trabajo, sin perjuicio de sus competencias en esta materia y de los mecanismos de colaboración interinstitucional que lleguen a celebrarse.

Artículo 92- Siempre que se compruebe la violación de la Constitución Política, los convenios adoptados por la Organización Internacional del Trabajo, ratificados por la Asamblea Legislativa, y demás normas laborales y de seguridad social, el Inspector de Trabajo requerirá al patrono que no sea reincidente, por escrito, mediante acta que se denominará “Acta de Notificación de Infracción y Sanción”, para que dentro de un plazo de hasta por treinta días, se ajuste a derecho.

Para estos efectos, deberá dictar las órdenes de cumplimiento que sean necesarias para garantizar que las condiciones de las relaciones laborales se

ajusten a los requisitos y obligaciones establecidas en la normativa laboral vigente. Las órdenes de cumplimiento consistirán en obligaciones de hacer o de no hacer.

En el mismo acto, el Inspector de Trabajo fijará un plazo para el acatamiento de la orden, que podrá ser de hasta por treinta días según el nivel de complejidad de la medida correctiva impuesta, atendiendo a los principios de razonabilidad y proporcionalidad.

Las órdenes de hacer que impliquen la inversión de recursos económicos deberán ejecutarse en un plazo máximo de treinta días. Las órdenes de no hacer serán de ejecución inmediata.

Si vencido este plazo, no se ha cumplido con la prevención, la inspección impondrá la sanción correspondiente, la cual podrá ser recurrida ante el Tribunal Administrativo de la Inspección de Trabajo.

Podrán solicitar una prórroga adicional de hasta por treinta días de dicho plazo, ante el respectivo Jefe Regional de la Inspección, la micro o pequeña empresa con certificación PYME emitida por el Ministerio de Economía, Industria y Comercio o la micro o pequeña empresa con certificación de PYME Agropecuaria emitida por el Ministerio de Agricultura y Ganadería. El jefe Regional resolverá la petitoria considerando la naturaleza del establecimiento y el criterio del Inspector responsable del caso.

En el caso de comprobarse el incumplimiento en el pago del salario mínimo de conformidad con la categoría profesional del trabajador, el inspector de trabajo impondrá la sanción de oficio de acuerdo a las multas consignadas en los incisos 5) o 6) del artículo 398 del Código de Trabajo, valorando el número de personas trabajadoras afectadas y a la gravedad de los hechos. La persona física o jurídica reincidente ante esta falta, se expondrá al cierre temporal del centro de trabajo hasta por diez días.

Iniciado el procedimiento, ningún inspector de trabajo, podrá dejarlo sin efecto, salvo que medie acto motivado, avalado por el superior jerárquico.

Toda sanción impuesta deberá estar motivada, con prueba adjunta y deberá elaborarse siguiendo todas las formalidades de los actos administrativos.

Artículo 94.- Las actas que levanten los inspectores de trabajo y los informes que rindan en materia de sus atribuciones, tendrán el valor de la prueba calificada, sin perjuicio que se demuestre lo contrario por parte del patrono al que se le atribuyen incumplimiento a los derechos laborales.

Artículo 95.- La desobediencia a las disposiciones dadas por los Inspectores de trabajo dentro del límite de sus atribuciones legales o reglamentarias se penará con una multa de uno a siete salarios base de acuerdo con la gravedad del hecho. Igual multa se impondrá a quien impida u obstruya el cumplimiento de las

funciones de los inspectores de trabajo. La denominación salario base utilizada en esta ley, debe entenderse como la contenida en el artículo 2 de la Ley N° 7337.

Artículo 97- El Ministerio de Trabajo y Seguridad Social contará con una Dirección Nacional de Inspección de Trabajo, la cual estará a cargo de un director o directora nacional y de los inspectores de trabajo que sean necesarios.

Para los efectos de jurisdicción, y atendiendo criterios técnicos esta Dirección Nacional podrá desconcentrar sus servicios a nivel provincial, regional y cantonal, con jurisdicción en toda la República.

Artículo 139- Toda resolución o pronunciamiento del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social, debe ser puesto en conocimiento de las personas interesadas, conforme a la ley de notificaciones judiciales.

Contra el “Acta de Notificación de Infracción y Sanción” que comunica la infracción y su sanción por parte de la Inspección Nacional de Trabajo, procederá el recurso de revocatoria, ante el Director Nacional de Inspección de Trabajo, dentro de los tres días siguientes a la notificación.

El titular de la Dirección Nacional de Inspección de Trabajo tendrá un plazo de treinta días hábiles para resolver el asunto sometido a su conocimiento, el cual podrá ser apelado en forma escrita por las partes legitimadas ante el Tribunal Administrativo de la Inspección de Trabajo, dentro de los tres días siguientes a la notificación de la resolución del recurso de revocatoria.

La admisión de los recursos únicamente suspenderá los efectos de la sanción impuesta hasta tanto no resuelva el Tribunal en definitiva, no así la ejecución de las órdenes de cumplimiento dictadas por la Inspección Nacional de Trabajo, salvo que el Tribunal estime, mediante resolución motivada, que dicha ejecución pueda resultar más perjudicial para los derechos de las personas trabajadoras, en cuyo caso podrá dictar las medidas cautelares que estime pertinentes.

Transcurrido seis meses desde la fecha del acta que comunicó la imposición de la sanción sin que haya recaído resolución, los funcionarios responsables incurrirán en falta grave de servicio y se les aplicará la responsabilidad disciplinaria correspondiente.

Artículo 2.- Refórmese el artículo 101 del Código de la Niñez y la Adolescencia No. 7739 y sus Reformas, para que se lea de la siguiente forma:

Artículo 101.- Sanciones

Las violaciones, por acción u omisión, de las disposiciones contenidas en los artículos 88, 90, 91, 92, 93, 94, 95 y 98, en las cuales incurra la persona

empleadora constituirán falta grave y serán sancionadas en sede administrativa de conformidad con el procedimiento establecido en la Ley Orgánica del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social, N.º 1860, de 21 de abril de 1955, y sus reformas y en vía judicial de acuerdo con el procedimiento establecido en el capítulo XV del título X del Código de Trabajo.

A las personas físicas o jurídicas condenadas por haber incurrido en las faltas previstas en el párrafo anterior, se les aplicarán las siguientes sanciones:

- a) Por la violación del artículo 88, multa de uno a tres salarios.
- b) Por la violación del artículo 90, multa de cuatro a siete salarios.
- c) Por la violación de los artículos 91 y 93, multa de ocho a once salarios.
- d) Por la violación del artículo 95, multa de doce a quince salarios.
- e) Por la violación del artículo 94, multa de dieciséis a diecinueve salarios.
- f) Por la violación de los artículos 92 y 98, multa de veinte a veintitrés salarios.

Para fijar la cuantía de las sanciones, se tomará como referencia el salario base mensual, de conformidad con el artículo 2 Ley N.º 7337, referida a modificaciones del Código Penal y Procesal Penal.

Artículo 3.- Refórmese los artículos 271, 272, 309, 310 párrafo primero, 311, 312, 314, 315, 397, 398, 400, 401, 669 y 679 del Código de Trabajo, Ley N.º 2, de 27 de agosto de 1943, y sus reformas. Sus textos se leerán de la siguiente manera:

Artículo 271.- El patrono al que se le ordene la suspensión de los trabajos o el cierre de los centros de trabajo, conforme a lo establecido en este Código, e incumpla esa decisión, se hará acreedor a una las siguientes sanciones:

- 1. A la multa comprendida en el inciso dos del artículo 398 de este Código.
- 2. Al cierre temporal del centro de trabajo hasta por diez días naturales.

Artículo 272.- Corresponderá a la Dirección Nacional de Inspección de Trabajo la imposición de las sanciones que se indican en el artículo 271 anterior, lo que harán de oficio o ante acusación presentada de conformidad con el artículo 670 de este Código.

Artículo 309.- Las faltas e infracciones a lo que disponen esta ley y sus reglamentos y cuyas sanciones no estén expresamente contempladas en normas especiales, independientemente de la responsabilidad que acarreen al infractor, se sancionarán en sede administrativa de conformidad con el procedimiento establecido en la Ley Orgánica del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social, N.º 1860, de 21 de abril de 1955, y sus reformas y en vía judicial de acuerdo con el procedimiento establecido en el capítulo XV del título X del presente Código.

Artículo 310.- Se impondrá al patrono la multa prevista en el artículo 398 de este Código, en los siguientes casos: [...]

Artículo 311.- Se impondrá la multa de uno a siete salarios base de acuerdo con la gravedad del hecho, al servidor de cualquier ministerio, institución pública, municipalidad u otro organismo integrante de la Administración Pública, que autorice la celebración de actos, contratos o trabajos en contravención de las disposiciones de este título o de sus reglamentos. La denominación salario base utilizada debe entenderse como la contenida en el artículo 2 de la Ley N.º 7337.

Artículo 312.- La reincidencia de conformidad con el artículo 401 de este Código, en cuanto a faltas e infracciones a las disposiciones de este título y sus reglamentos, se sancionará con la aplicación del doble de la multa que inicialmente se haya impuesto.

Artículo 314.- La imposición de las sanciones que se establecen en este Código será tramitada en sede administrativa por la Dirección Nacional de Inspección de Trabajo.

Artículo 315.- La autoridad competente, impondrá las sanciones que correspondan, dentro de los límites de este título. Para esos efectos, tomará en consideración factores tales como la gravedad de la falta, número de faltas cometidas, número de trabajadores directa o potencialmente afectados, daños causados, condiciones personales y antecedentes del inculpado y demás circunstancias que estimen oportuno ponderar, para las imposiciones de la sanción.

Artículo 397.- Los procesos que se originen en dichas faltas, serán de conocimiento en sede administrativa por la Dirección Nacional de Inspección de Trabajo del Ministerio del Trabajo y Seguridad Social, de acuerdo con las reglas de competencia y por el procedimiento que en este mismo Código se señalan.

Artículo 398.- Las personas transgresoras referidas en el artículo 399 de este Código serán sancionadas con multa, según la siguiente tabla:

- 1) De uno a tres salarios base mensuales.
- 2) De cuatro a siete salarios base mensuales.
- 3) De ocho a once salarios base mensuales.
- 4) De doce a quince salarios base mensuales.
- 5) De dieciséis a diecinueve salarios base mensuales.
- 6) De veinte a veintitrés salarios base mensuales.

Estas serán catalogadas según la gravedad del hecho, sus consecuencias, el número de faltas cometidas y la cantidad de trabajadores que han sufrido los efectos de la infracción.

Se considerarán infracciones leves aquellas que correspondan a los incisos 1) y 2) del presente artículo, graves aquellas correspondientes a los incisos 3) y 4), y muy graves aquellas correspondientes a los incisos 5) y 6).

Se considerarán infracciones leves:

- a) Falta de comprobantes de pago o datos de planillas completas;
- b) Cualesquiera otras que afecten cuestiones meramente formales o documentales.

Son infracciones graves:

- a) Las infracciones que supongan contravención a la normativa en materia de higiene, seguridad y salud en el trabajo;
- b) Contravenir con ocasión del trabajo la normativa migratoria y de extranjería;
- c) Las demás que supongan incumplimiento de las prescripciones legales, reglamentarias o recogidas en los instrumentos de derechos colectivos que afecten cuestiones de fondo en las relaciones laborales.

Son infracciones muy graves:

- a) Cualquier violación a los fueros laborales contenidos en el ordenamiento jurídico.
- b) No abonar los salarios o el pago de las prestaciones legales en caso de rescisión contractual con responsabilidad patronal, de manera oportuna;
- c) Las acciones u omisiones que impliquen discriminación en las condiciones de trabajo;
- d) Incumplimiento al pago del salario mínimo y otras condiciones inferiores que vulneren mediante acción u omisión, lo preceptuado en la Constitución Política y en los instrumentos internacionales reconocidos, atinentes a materia laboral.

Las demás conductas no preceptuadas o que surjan como necesidad de sancionar, serán especificadas en la reglamentación que al efecto disponga la Dirección Nacional de Inspección de Trabajo.

La denominación de salario base utilizada en esta ley en todo su articulado, salvo disposición expresa en contrario, debe entenderse como la contenida en el artículo 2 de la Ley 7337, de 5 de mayo de 1993, de conformidad con lo establecido en este mismo Código. Una vez impuesta la multa, si esta no es cancelada dentro de los tres días siguientes a la firmeza de la resolución que la impone, correrán intereses moratorios de conformidad con el artículo 565, inciso 1) de este Código.

Artículo 400 - Las infracciones a las normas prohibitivas de este Código o de las leyes de trabajo y seguridad social serán sancionadas a partir de la multa comprendida en el inciso 5) de la tabla de sanciones del artículo 398, o superiores establecidas por ley especial.

Cuando se trate de la negativa a otorgar informes, avisos, solicitudes, permisos, comprobaciones o documentos requeridos según este Código y las leyes de trabajo y seguridad social, para que las autoridades de Trabajo puedan ejercer el control que les encargan dichas disposiciones, los responsables serán sancionados con la multa comprendida en el numeral 1 de la tabla de sanciones contenida en el artículo 398, siempre que haya mediado prevención con un plazo de quince días.

Artículo 401 - Al juzgarse las faltas de trabajo, se aplicará la sanción que corresponda en cada caso, tomando en cuenta la gravedad del hecho, sus consecuencias, el número de faltas cometidas y la cantidad de personas trabajadoras que han sufrido los efectos de la infracción.

Podrá aminorarse la sanción hasta en un cincuenta por ciento (50%), a criterio de la Inspección de Trabajo, siempre y cuando el infractor demuestre haber subsanado las faltas cometidas y reparado el daño en forma integral, siempre que no se trate de infracciones a las normas tipificadas como muy graves de este Código y no exista reincidencia.

Las sanciones impuestas a las personas físicas y jurídicas reincidentes por infracción a las leyes laborales, deberán ser publicadas en el sitio electrónico de la Inspección de Trabajo, hasta por el plazo de un año. Para los efectos de este artículo, se considerará reincidencia la comisión de una misma infracción dentro del plazo de un año, contados a partir de la firmeza de la resolución sancionatoria.

Artículo 669 - El procedimiento para juzgar las infracciones contra las leyes de trabajo y de previsión social tendrá naturaleza sancionatoria laboral. Están legitimados para accionar las personas o instituciones públicas perjudicadas y las organizaciones de protección de las personas trabajadoras y sindicales. Procederá en el siguiente caso:

1. Para la impugnación en vía judicial de las resoluciones dictadas por la Dirección Nacional de Inspección de Trabajo sobre la aplicación de sanciones en sede administrativa por infracciones contra las leyes de trabajo y de

previsión social. Esta demanda deberá ser presentada por la persona afectada por la sanción.

Cuando los particulares o cualquier autoridad sean concedores de eventuales infracciones a dichas leyes, lo pondrán a conocimiento de las instituciones afectadas y de las citadas autoridades, para lo que proceda.

La autoridad judicial que hubiera hecho una denuncia tendrá impedimento para conocer de la causa que pueda llegar a establecerse.

Tienen obligación de denunciar ante la Dirección Nacional de Inspección de Trabajo, sin que por ello incurran en responsabilidad de ningún tipo, las autoridades administrativas que en el ejercicio de sus funciones tuvieran conocimiento de alguna de dichas infracciones.

Artículo 679.- Las multas se cancelarán en uno de los bancos del Sistema Bancario Nacional, a la orden del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social en una cuenta que el banco indicará al efecto. El monto se incluirá en el Presupuesto Nacional de la República, para que se gire a favor de dicho Ministerio, el que a su vez lo distribuirá de la siguiente forma:

- a- Un cincuenta por ciento (50%) del total recaudado en una cuenta especial de la Dirección Nacional de Inspección de Trabajo con el fin de mejorar los sistemas de inspección.
- b- Un cincuenta por ciento (50%) restante será transferido directamente a nombre del Régimen No Contributivo de la Caja Costarricense del Seguro Social.

Los recursos recaudados de las multas a favor de la Dirección Nacional de Inspección, serán administrados por una Junta Administradora de Multas, con autonomía funcional, que la conformarán los titulares de la Dirección Nacional de Inspección de Trabajo, de la Dirección Financiera y un funcionario designado por el titular de la cartera ministerial.

Si la multa no fuera pagada oportunamente, la Dirección Nacional de Inspección General de Trabajo podrá gestionar en el proceso, por el trámite de apremio patrimonial, el pago de esta. También se le considerará legitimada para promover el embargo y remate de bienes, en el caso de que no hubiera figurado como parte en la fase anterior del proceso, así como para gestionar en cualquier otra vía de ejecución.

Prohíbese al Ministerio de Trabajo y Seguridad Social disponer de estos fondos para crear nuevas plazas.

Artículo 4. Se derogan los siguientes artículos, 316 al 324, todos de la Ley No.2 Código de Trabajo, de 27 de agosto de 1943 y sus Reformas.

Disposiciones finales y transitorias

Transitorio I.-

Los procesos pendientes ante los tribunales de justicia, en el momento de entrar en vigencia de esta ley, deberán continuar con la normativa procesal que se encontraba vigente a su inicio y hasta su fenecimiento.

Transitorio II.-

El Ministerio de Trabajo y Seguridad Social, emitirá las reglamentaciones necesarias para la implementación de esta ley, dentro de los doce meses posteriores a su publicación.

Transitorio III.-

La Caja Costarricense de Seguro Social, emitirá su respectiva normativa para hacer viable su sistema sancionador de conformidad con las disposiciones previstas en esta ley, dentro de los doce meses posteriores a su publicación.

Rige dieciocho meses después de su publicación en el Diario Oficial La Gaceta.

Les ruego compañeros y compañeras ponerse de pie, agradeciéndoles profundamente todo el apoyo y todas las expresiones de complacencia por el trabajo que hemos hecho con don Juan Marín y con doña Karla, y con los compañeros, con doña Marlene, con Natalia y con don Luis Vásquez.

Oficio N.º SD-37-15-16 de la Secretaria del Directorio

ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE COSTA RICA

PROYECTOS NUEVOS

**SD-37-15-16
27 de abril del 2016**

El Departamento Secretaría del Directorio se permite informar que **el señor Presidente de la Asamblea Legislativa, de conformidad con el artículo 114 del R. A. L., le ha asignado Comisión a los siguientes proyectos de Ley:**

- 1- **DEL PODER EJECUTIVO:** "REFORMA A LA LEY DE AUTORIZACIÓN PARA EL CAMBIO DE NOMBRE DE LA JUNTA DE PROTECCIÓN SOCIAL Y ESTABLECIMIENTO DE LA DISTRIBUCIÓN DE LAS RENTAS DE LAS LOTERÍAS NACIONALES N° 8718 DEL 17 DE FEBRERO DE

2009” Expediente N° 19.914 Pasa a estudio de la Comisión Permanente de Asuntos Económicos.

- 2- **DEL PODER EJECUTIVO:** “APROBACIÓN DEL ACUERDO RELATIVO A LA ORGANIZACIÓN INTERNACIONAL DE TELECOMUNICACIONES POR SATÉLITE”, Expediente N° 19.931 Pasa a estudio de la Comisión Permanente de Asuntos Internaciones y Comercio Exterior.
- 3- **DEL PODER EJECUTIVO:** “ADICIÓN DE UN NUEVO INCISO 4) AL ARTÍCULO 49 DE LA LEY N°8642, LEY GENERAL DE TELECOMUNICACIONES DE 04 DE JUNIO DE 2008” Expediente N° 19.932 Pasa a estudio de la Comisión Permanente de Asuntos Económicos.
- 4- **DEL PODER EJECUTIVO:** “LEY PARA EL FORTALECIMIENTO DE LA PARTICIPACIÓN Y ACCESO DE LAS PERSONAS JÓVENES AL SISTEMA NACIONAL DE VIVIENDA” Expediente N° 19.933 Pasa a estudio de la Comisión Permanente Especial de Juventud, Niñez y Adolescencia.

Atentamente,

Marco W. Quesada Bermúdez
DIRECTOR

Número 6613-15-19

**La Asamblea Legislativa
de la República de Costa Rica**

Acuerda:

Declarar cerrado el segundo período de sesiones extraordinarias de la segunda legislatura.

Rige a partir del 30 de abril del 2016

Asamblea Legislativa

San José a los 28 días del mes de abril de 2016

Publíquese.

Rafael Ortiz Fábrega
Presidente

Juan Rafael Marín Quirós,
Primer Secretario.

Karla Prendas Matarrita
Segunda Secretaria

Al ser las veintiuno con cuarenta y tres, se levanta la sesión.

Rafael Ortiz Fábrega
Presidente

Juan Rafael Marín Quirós
Primer secretario

Karla Prendas Matarrita
Segunda secretaria